ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V.

Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos

Título de Permiso CNE/PL/593/ALM/2025

INDICE

I. Disposiciones Generales 6

1. Introducción 6

2. Definiciones 6

3. Ámbito de aplicación 16

3.1. Marco Regulatorio

3.2. Modificaciones al Marco Regulatorio

3.3. Vigencia de los TCPS

II. De los Servicios y Contratación 18

4. Descripción general del Servicio de Almacenamiento 18

4.1. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

4.2. Servicio de Almacenamiento en Uso Común (SAUC)

4.3. Cargo por Producto de Operación

4.4. Transferencias de la Cantidad de Almacenamiento Disponible

4.5. Otros servicios

4.6. Otros servicios no previstos en los TCPS

5. Contratación de los servicios 32

5.1. Solicitud de Servicio

5.2. Procedimiento de formalización y celebración de los Contratos

5.3. Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios

5.4. Criterios para la renovación de los Contratos

5.5. Exigibilidad de las obligaciones

5.6. Modificación a los Contratos

6. Recontratación del servicio 36

7. Garantías financieras de pago 36

7.1. Usuarios exentos

7.2. Presentación de garantías financieras

7.3. Usuarios que tengan celebrado un Convenio de Inversión

7.4. Garantías para otros servicios

7.5. Tipos de garantía

7.6. Vigencia de la garantía

7.7. Modificaciones a la garantía

7.8. Ejecución de la garantía

7.9. Productos almacenados como garantía

8. Seguros 40

9. Condiciones Especiales 40

III. De las condiciones de Acceso Abierto 43

10. Obligación de acceso abierto 43

11. Asignación de la Capacidad Disponible y Temporadas Abiertas 43

11.1. Temporadas Abiertas

11.2. Prioridad en la asignación de Capacidad Disponible para la Reserva Contractual

11.3. Prioridad en la asignación de la Capacidad Disponible para el SAUC

12. Ampliaciones del Sistema 47

13. Convenios de Inversión 50

IV. De la Operación 51
14. Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Producto 51
15. Proceso de Pedidos, Programación y Confirmación 51
15.1. Pedidos
16. Reglas de Balance Operativo 63
16.1. Determinación de Desbalances
16.2. Liquidación de Desbalances
16.3. Penalizaciones por Desbalances del Usuario
16.4. Reintegro de ingresos por Penalizaciones
16.5. Compensación de Desbalances
16.6. Bonificaciones por Desbalances del Almacenista
16.7. Penalizaciones por Producto no retirado
17. Condiciones Operativas 69
17.1. Variaciones de Flujo
17.2. Calidad del Producto
17.3. Calidad aplicable a la Turbosina
17.4. Medición de la cantidad y calidad del Producto
17.5. Mantenimiento del Sistema
17.6. Restricciones Operativas
17.7. Alerta Crítica
17.8. Orden Operativa de Flujo
V. De las Condiciones Financieras 81
18. Facturación 81
18.1. Periodo de facturación, plazos y medios
18.2. Contenido de las facturas
18.3. Errores y ajustes en la facturación
18.4. Notas de crédito y débito
18.5. Adeudos posteriores a la terminación del Contrato
19. Pagos, garantías y otros cargos 83
19.1. Esquema de pago
19.2. Garantías
19.3. Intereses
19.4. Otros cargos
19.5. Mora en el pago
20. Bonificaciones por deficiencias en la prestación del servicio 84
21. Tarifas 85
22. Mercado secundario y cesión de la Capacidad Reservada 85
22.1. Condiciones generales sobre la cesión
22.2. Cesión a través del Almacenista
22.3. Cesiones entre Usuarios
22.4. Tarifas aplicables por cesión de Capacidad Reservada
22.5. Terminación anticipada de la cesión
VI. De la Transparencia e Información Pública sobre la Operación 91
23. Boletín Electrónico 91
24. Medios de notificación 91

25. Servicio de Atención a los Usuarios **92**
26. Reportes de Emergencia y Fugas **92**
26.1. Procedimiento para la atención de Emergencias
26.2. Suspensión del servicio por Emergencia

VII. De las Responsabilidades **94**
27. Propiedad y responsabilidad en la posesión del producto **94**
28. Responsabilidad objetiva **95**
29. Responsabilidad subjetiva extracontractual **95**
30. Responsabilidad subjetiva contractual **95**
31. Caso fortuito o fuerza mayor **96**
31.1. Notificación de evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
31.2. Carga de la prueba
31.3. Obligaciones durante evento de caso fortuito o fuerza mayor
31.4. Pagos durante caso fortuito o fuerza mayor
32. Terminación anticipada **98**
32.1. Penas convencionales sin mediar Convenio de Inversión o Condiciones Especiales
32.2. Penas convencionales mediando Convenio de Inversión o Condiciones Especiales
33. Rescisión del Contrato **99**
33.1. Procedimiento de recisión
34. Suspensión del servicio **101**
34.1. Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor
34.2. Suspensión del servicio por Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación del Sistema de Almacenamiento
34.3. Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario
34.4. Bonificación en caso de Suspensión
35. Relaciones laborales **102**
36. Indemnizaciones **102**
36.1. Obligación de Indemnización del Almacenista
36.2. Obligaciones de Indemnización del Usuario

VIII. Consideraciones finales **103**
37. Cambio de Circunstancias **103**
38. Confidencialidad **104**
39. Solución de controversias **105**
40. Auditoría **106**

IX. Anexos **111**
Anexo 1 Lista de Tarifas **112**
Anexo 2 Formato de Solicitud de Servicio **109**
Anexo 3 Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual **115**
Anexo 4 Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común **122**
Anexo 5 Modelo de Convenio de Inversión **129**
Anexo 6 Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Petrolíferos **135**
Anexo 7 Formato de Pedido **126**
Anexo 8 Modelo de Convenio de Confidencialidad **127**

I. Disposiciones Generales

1. Introducción

Con fecha 29 de diciembre de 2025, mediante la Resolución CNE/RES/773/2025, la Comisión Nacional de Energía otorgó a ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., el Permiso de Almacenamiento de Petrolíferos número CNE/PL/594/ALM/2025. El Título de Permiso respectivo le otorga la autorización para desarrollar y operar el sistema objeto del mismo, así como para prestar los servicios de almacenamiento de petrolíferos.

El sistema de almacenamiento se encuentra ubicado sobre la carretera Pachuca-Cd. Sahagún, en una fracción de predio del Rancho de Santa María Nopalapa, Municipio de Epazoyucan, en el Estado de Hidalgo, y cuenta con la capacidad y características de diseño y operación consignadas en el Título de Permiso para almacenar los petrolíferos siguientes:

Los petrolíferos a almacenar son:

- Gasolina Premium;
- Gasolina Regular;
- Diésel; y
- Turbosina (Jet A-1)

Los encabezados de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos se establecen para efectos de orden y claridad, por lo que no afectarán su interpretación, salvo disposición en contrario.

2. Definiciones

Los términos escritos en mayúscula, ya sea en singular o plural, tendrán los significados que se establecen a continuación para efectos del presente documento. Asimismo, se tienen por incorporadas las definiciones contenidas en la *Ley del Sector Hidrocarburos*, el *Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos*, así como las *Disposiciones administrativas de carácter general en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de transporte por ducto y almacenamiento de petrolíferos y petroquímicos* vigentes.

2.1. Alerta Crítica: Situación de emergencia operativa declarada por el Almacenista u otros Permisionarios o Gestores de sistemas integrados, que se suscita por motivos fuera del control del mismo y que pone en riesgo la integridad del Sistema o la continuidad en la prestación de los servicios.

2.2. Almacenista: ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. de C.V., en su calidad de prestador del Servicio de Almacenamiento en el Sistema objeto del Permiso de

Almacenamiento de Petrolíferos número CNE/PL/593/ALM/2025.

2.3. **Ampliación:** Integración de la infraestructura necesaria para incrementar la Capacidad Operativa del Sistema.

2.4. **Analizador**: Sistemas para la evaluación de las especificaciones de los Productos.

2.5. **Arribo Puntual:** El arribo del Buque del Usuario a la Boya de Llegada y el envío del Aviso de Disponibilidad con tiempo suficiente para permitir que el Buque del Usuario atraque, descargue y se retire del muelle al concluir su Ventana de Recepción.

2.6. **Asignación:** Acto posterior o en sustitución a la Medición mediante el cual el Almacenista determina la cantidad efectivamente almacenada en el Sistema, correspondiente a cada Pedido, con base en las Cantidades Confirmadas y las Mediciones en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega.

2.7. **Autoridad Gubernamental:** Significa cualquier funcionario, dependencia, organismo u otra entidad de cualquier naturaleza que forme parte del Poder Ejecutivo, así como de los Poderes Legislativo o Judicial, ya sea a nivel federal estatal o municipal y cualquier Organismo Constitucional Autónomo en México, que tenga facultades de decisión o de ejecución cuyo ejercicio engendra la creación, modificación o extinción del asunto en cuestión. Quedan comprendidos dentro de esta definición, cualquier Secretaría, Comisión, Unidad, Departamento, Dependencia, Organismo Desconcentrado, Organismo Descentralizado, Órgano Regulador Coordinado, Juzgado, Tribunal, Comisión o Consejo con facultades de autoridad (incluyendo las Juntas de Conciliación y Arbitraje).

2.8. **Auto-tanque:** Vehículo automotor que en su chasis tiene instalado en forma permanente uno o más Recipientes No Desmontables para contener el Producto, utilizado para el transporte o distribución del Producto a través de un sistema de trasiego.

2.9. **Aviso de Disponibilidad:** Aviso que da el Buque del Usuario al Almacenista confirmando que el Buque se encuentra en la Boya de Llegada, ha recibido todas las autorizaciones portuarias necesarias y se encuentra disponible para la descarga del producto al momento de atracar en el muelle.

2.10. **Barril o bl:** La unidad de volumen equivalente a cero punto ciento cincuenta y nueve metros cúbicos (0.1589873 m^3) o equivalente a cuarenta y dos (42) galones.

2.11. **Boletín Electrónico:** Plataforma informática accesible vía remota a la que se hace referencia en el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, así como en el numeral 40 de las DACG de Acceso Abierto, en la que el Almacenista pondrá a disposición del público en general, como mínimo, la información a que se refiere la disposición 40.1 de las propias DACG de Acceso Abierto.

2.12. Cantidad Adicional Autorizada: Es el volumen adicional aplicado al Servicio de Almacenamiento que permite almacenar una cantidad por tipo de Producto que excede la Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA) de un Usuario, que requiere de autorización previa del Almacenista, la cual depende de la disponibilidad de capacidad del Sistema, y que se considerará como Servicio en la Modalidad de Uso Común

2.13. Cantidad Almacenada Disponible (CAD): La cantidad de cada Producto del Usuario que se encuentra en resguardo dentro del Sistema en un momento determinado, la cual se incrementa por las Cantidades Recibidas y se reduce por las Cantidades Entregadas. La CAD se determina, para cada Usuario y por Producto, con base en la fórmula siguiente:

$$CAD_t = CAD_{t-1} + CR_t - CE_t$$

Donde

CAD_t es la cantidad del Producto mantenida en resguardo por el Almacenista, a cuenta del Usuario, al final del periodo t;

CAD_{t-1} es la cantidad del Producto mantenida en resguardo por el Almacenista, a cuenta del Usuario, al final del periodo t-1;

CR_t es la Cantidad Recibida por el Almacenista en el Punto de Recepción durante el periodo t;

CE_t es la Cantidad Entregada por el Almacenista en el Punto de Entrega durante el periodo t;

2.14. Cantidad Confirmada de Entrega: La cantidad de cada Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a entregar al Usuario en el Punto de Entrega del Sistema en un Día de Flujo.

2.15. Cantidad Confirmada de Recepción: La cantidad de cada Producto resultante del proceso de Confirmación de un Pedido, misma que el Almacenista se compromete a recibir del Usuario en el Punto de Recepción del Sistema en un Día de Flujo.

2.16. Cantidad Entregada: La cantidad de cada Producto efectivamente entregada por el Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega y recibida por el Usuario en un Día de Flujo determinado, con base en la Cantidad Confirmada de Entrega durante el proceso de Pedidos.

2.17. Cantidad Máxima de Almacenamiento (CMA): La cantidad máxima de Almacenamiento de

cada Producto por separado, establecida en el Contrato, que el Usuario puede mantener en el Sistema y el Almacenista se obliga a tener disponible en favor del Usuario.

2.18. Cantidad Máxima de Entrega (CMDE): El máximo volumen de cada Producto establecido en el Contrato que el Usuario puede solicitar al Almacenista para su entrega y el Almacenista se obliga a entregar al Usuario en un Día de Flujo mediante el proceso de Pedidos.

2.19. Cantidad Máxima de Recepción (CMDR): El máximo volumen de cada Producto establecido en el Contrato que el Usuario puede solicitar al Almacenista para su recepción y el Almacenista se obliga a recibir del Usuario en un Día de Flujo mediante el proceso de Pedidos.

2.20. Cantidad Máxima de Uso Común: La cantidad máxima de cada Producto por separado, establecida en el Contrato, que se fije en Uso Común que un Usuario puede solicitar al Almacenista mediante un Pedido.

2.21. Cantidad Recibida: La cantidad de cada Producto efectivamente recibida por el Almacenista, entregada por el Usuario en el Punto de Recepción en un Día de Flujo determinado para su Almacenamiento, con base en la Cantidad Confirmada de Recepción durante el proceso de Pedidos.

2.22. Capacidad Disponible: La diferencia entre la Capacidad Operativa del Sistema y la capacidad comprometida mediante Contratos en Reserva Contractual para la prestación del servicio más la capacidad que, estando contratada en Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos y pueda utilizarse para prestar los servicios en la modalidad de uso común bajo condiciones normales de operación que sean a su vez seguras y continuas, de conformidad con lo establecido en los TCPS. La Capacidad Disponible debe entenderse para cada Producto por separado de acuerdo con las instalaciones destinadas para su Almacenamiento en específico.

2.23. Capacidad Operativa: El volumen máximo de Producto que se puede recibir, almacenar y entregar en el Sistema considerando las características de diseño y construcción del Sistema, en condiciones normales, seguras y continuas de operación de acuerdo con las especificaciones técnicas del Sistema. La Capacidad Operativa debe entenderse para cada Producto por separado de acuerdo con las instalaciones destinadas para su Almacenamiento en específico.

2.24. Capacidad Reservada: La Capacidad Máxima de Almacenamiento, la Capacidad Máxima de Recepción y la Capacidad Máxima de Entrega, en su conjunto, establecidas en un Contrato del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual.

2.25. Carga: la actividad de traspasar los Productos almacenados desde los tanques de almacenamiento de la Terminal a los auto tanques del Usuario u otro permisionario.

2.26. Cargo por Capacidad: Porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual aplicable de manera fija por periodo sobre la CMA reservada por el Usuario y establecida en el Contrato.

2.27. Cargo de Entrega: Porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, aplicable de manera volumétrica sobre la Cantidad Entregada en un Día de Flujo.

2.28. Cargo de Recepción: Porción de la Tarifa, denominada en Pesos por Unidad, aplicable de manera volumétrica sobre la Cantidad Recibida en un Día de Flujo.

2.29. Cargo por Productos de Operación: Cargo que aplicará el Almacenista por el Producto utilizado en la operación del Sistema, definido en especie como un porcentaje de la Cantidad Entregada.

2.30. Cargo por Uso: Porción de la Tarifa, definida en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual que refleja el uso del Sistema, aplicable de manera volumétrica sobre la cantidad de Producto almacenada para el Usuario.

2.31. Cargo Volumétrico: Porción de la Tarifa, definida en Pesos por Unidad, por la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común que refleja el uso del Sistema, aplicable de manera volumétrica sobre la cantidad de Producto almacenada para el Usuario.

2.32. Cedente: Usuario que realiza o propone realizar una cesión a otro Usuario de parte o la totalidad de la Capacidad Reservada, hasta por su Cantidad Máxima de Almacenamiento.

2.33. Cesionario: Persona que celebra un Contrato o adquiere los derechos de parte o la totalidad de la Cantidad Reservada de un Cedente.

2.34. Ciclo de Pedidos: Proceso que se realiza para cada Día de Flujo en que el Pedido realizado por el Usuario es confirmado y programado por el Almacenista para su recepción y almacenamiento o entrega al amparo de un Contrato.

2.35. Comisión: Comisión Nacional de Energía.

2.36. Condiciones Especiales: Aspectos particulares de la prestación del servicio que podrán celebrarse o se hayan celebrado de común acuerdo entre el Almacenista y un Usuario, bajo términos y condiciones diferentes a los establecidos en los presentes TCPS y que quedarán establecidos en el Contrato respectivo. La celebración de Condiciones Especiales se sujetará a las disposiciones contenidas en la Sección A del Apartado 3 de las DACG de Acceso Abierto.

2.37. Confirmación: Acto mediante el cual, de acuerdo con un Pedido, el Almacenista notifica al Usuario la cantidad de Producto que se obliga a recibir, almacenar y entregar en un Día de Flujo, sujetándose a los límites establecidos por la CMA, CMDE y CMDR.

2.38. Contrato: El acuerdo de voluntades que celebran el Almacenista y el Usuario para la prestación del Servicio de Almacenamiento en la modalidad y para los Productos que corresponda, de conformidad con los presentes TCPS.

2.39. Convenio de Inversión: Convenio suscrito entre el Almacenista y un Usuario, en el que se determinará la forma y términos para financiar y ejecutar una Ampliación del Sistema.

2.40. DACG de Acceso Abierto: Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de acceso abierto y prestación de los servicios de Transporte por Ducto y Almacenamiento de Petrolíferos y Petroquímicos, expedidas por la Comisión mediante la Resolución RES/899/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 12 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

2.41. DACG de Medición: Disposiciones administrativas de carácter general en materia de medición aplicables a la actividad de almacenamiento de petróleo, petrolíferos y petroquímicos, expedidas por la Comisión mediante la Resolución RES/811/2015 y publicadas en el Diario Oficial de la Federación el 11 de enero de 2016, así como cualquier disposición que las sustituya o las modifique.

2.42. DACG de Tarifas: Las Disposiciones Administrativas de Carácter General en materia de Tarifas expedidas por la Comisión, incluyendo sin limitar resoluciones, directivas y acuerdos que se encuentren vigentes y sean aplicables al Almacenamiento de Productos.

2.43. Desbalance: Diferencias entre la Cantidad Recibida por el Almacenista del Producto que corresponda en el Punto de Recepción del Sistema, o la Cantidad Entregada del Producto que corresponda a los Usuarios en el Punto de Entrega, respecto de la Cantidad Confirmada de Recepción o la Cantidad Confirmada de Entrega, respectivamente, medidas durante un Día de Flujo.

2.44. Descarga: la actividad de traspasar los productos a través de la línea de descarga desde el buque tanques que arriben al muelle de la Terminal, hasta los tanques de almacenamiento del Almacenista ubicados dentro de la Terminal.

2.45. Día de Flujo: El periodo consecutivo de doce horas que comienza a las 07:00 horas de un día

determinado y termina a las 18:59 horas del mismo día, tiempo del Centro

2.46. Día Hábil: Cualquier Día Natural con excepción de sábados, domingos y días de descanso obligatorios señalados en la Ley Federal del Trabajo y de los días en los que las instituciones de crédito estén autorizadas a cerrar sus puertas al público, conforme a lo que publique la Comisión Nacional Bancaria y de Valores en el Diario Oficial de la Federación.

2.47. Día Natural: Cualquier día calendario.

2.48. Económicamente Viable: Criterio para determinar cualquier aspecto de la prestación del servicio de Almacenamiento en el Sistema o definir la realización de cualquier proyecto de Ampliación del Sistema que sea Técnicamente Factible, para lo cual existan interesados en el financiamiento que resulte necesario y se llegue a un acuerdo para su realización, de conformidad con la disposición 11.2 de las DACG de Acceso Abierto.

2.49. Emergencia: Una circunstancia o situación que pueda poner en peligro la seguridad y la integridad de las personas o el Sistema, en el entendido de que la parte que declara la Emergencia deberá justificar sus acciones a la otra parte.

2.50. Estación de Medición: Instalación que comprende todos los equipos incluyendo las tuberías de entrada y salida, las válvulas de aislamiento y las estructuras donde se encuentran los equipos, utilizada para mediciones de Producto en Transferencia de Custodia.

2.51. Flujo: El volumen de Producto que recibe o entrega el Almacenista en el Sistema en un Día de Flujo, medido en Unidades.

2.52. Instalaciones Marinas: Instalaciones fijas que están conformadas por el muelle y demás instalaciones para el atraco y la asistencia en la navegación, que son necesarias para asegurar el Buque del Usuario a los brazos de transferencia de Producto y/o línea de recepción que va a la Terminal de Almacenamiento.

2.53. Interferencia: Respecto a un Usuario que propone (i) un cambio a la fecha de su Ventana de Recepción Confirmada, o (ii) un cambio material en la cantidad de Producto que va a descargar durante una Ventana de Recepción Confirmada, donde se espera razonablemente que dicho cambio evite o retrase el que otro Usuario pueda atracar y descargar en su Ventana de Recepción Confirmada, según determine el almacenista de acuerdo con estos TCPS.

2.54. LSH: Ley del Sector Hidrocarburos.

2.55. LFPDP: Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares.

2.56. Lista de Tarifas: Conjunto de Tarifas Máximas y sus componentes, aprobadas por la Comisión al Almacenista.

2.57. Mantenimiento Programado: Las actividades de inspección, mantenimiento y reparación, rutinarias y periódicas efectuadas en el Sistema de acuerdo con el plan previamente informado por el Almacenista a los Usuarios, mismo que deberá ser consistente con el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables.

2.58. Mantenimiento No Programado: El mantenimiento que no se encuentra previsto en el plan de Mantenimiento Programado y que, por motivos debidamente justificados, requiere realizar el Almacenista para mantener la seguridad y la correcta operación del Sistema.

2.59. Marco Regulatorio: Cualquier disposición jurídica que se encuentre vigente y resulte aplicable al desarrollo y operación del Sistema, así como a la prestación del Servicio de Almacenamiento o la ejecución de los presentes TCPS, como la legislación civil y mercantil de los Estados Unidos Mexicanos, reglamentos, tratados, normas, estatutos, decretos, directivas, resoluciones, licencias, acuerdos, permisos, concesiones, autorizaciones, Normas Aplicables y cualquier disposición administrativa de carácter general expedida o aplicada por Autoridad Gubernamental, así como cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable o que sustituya a las anteriores. Asimismo, cualquier acción legislativa, ejecutiva o judicial, sentencia, laudo arbitral u orden de un tribunal que tenga jurisdicción en relación con el asunto en cuestión.

2.60. Medición: Actividad que consiste en cuantificar la cantidad y calidad del Producto que se recibe en el Punto de Recepción, se almacena o se entrega en el Punto de Entrega, en un Día de Flujo.

2.61. Medios de Comunicación: El Boletín Electrónico como vía principal, así como correo electrónico, teléfono, correo certificado o cualquier otro medio que las Partes acuerden para llevar a cabo avisos, notificaciones o cualquier comunicación relativa a la prestación del servicio de Almacenamiento.

2.62. Mes: Un mes calendario.

2.63. Mes de Flujo: El periodo que corre del primer Día de Flujo de cualquier Mes y que termina el último Día de Flujo de ese Mes.

2.64. Mezclado o Mezcla de Producto: servicio de mezclado de productos para ponerlos en especificación. Puede contratarse como servicio adicional o bien como condición especial

2.65. Normas Aplicables: Las Normas Oficiales Mexicanas (NOM) o Normas Mexicanas (NMX), y cualquier otra disposición administrativa de carácter general que resulte aplicable, expedida por cualquier Autoridad Gubernamental, respecto de las especificaciones de calidad de los Productos y respecto de los aspectos técnicos, de medición, métodos de prueba, muestreo y verificación aplicables al Almacenamiento de Productos. A falta de aquellas o en lo no previsto por las mismas, las normas, códigos, lineamientos o estándares nacionales o internacionales que sean adoptados por el Almacenista, previa aprobación de la Autoridad Gubernamental que

corresponda.

2.66. **Operador:** Aquella persona, contratista del Almacenista, que cuenta con la experiencia, calificación y experiencia necesaria para operar técnica o comercialmente el Sistema, en estricto cumplimiento del Marco Regulatorio y las Normas Aplicables, previa designación por el Almacenista y, en su caso, aprobación por la Comisión.

2.67. **Orden Operativa de Flujo u OOF:** La instrucción que emite el Almacenista para restringir la recepción, el almacenamiento o entrega del Producto en el Sistema para conservar o restablecer la integridad operativa del mismo.

2.68. **Parte o Partes:** Los Usuarios y el Almacenista, individual o conjuntamente, así como sus respectivos Cedentes o Cesionarios.

2.69. **Pedido:** Comunicación, anterior a la Confirmación, por la cual el Usuario indica al Almacenista la cantidad de cada Producto establecido en su Contrato que requiere sea recibida por el propio Almacenista en el Punto de Recepción en el en un Día de Flujo, para su Almacenamiento, y la cantidad de cada Producto que requiere sea entregada por el Almacenista en el Punto de Entrega en dicho Día de Flujo.

2.70. **Permisionario:** El titular de un permiso de Transporte, Almacenamiento, Distribución, Comercialización, expendio al público o importación de Productos otorgado por la Comisión o la Secretaría de Energía, al amparo de la LSH y el Reglamento de la LSH.

2.71. **Permiso:** Título de permiso número CNE/PL/593/ALM/2025, otorgado al Almacenista por la Comisión para prestar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, la resolución de otorgamiento, así como aquellas resoluciones que lo modifiquen o sustituyan.

2.72. **Peso:** Moneda de curso legal en los Estados Unidos Mexicanos.

2.73. **Producto:** Cualquiera de los Petrolíferos denominados Gasolina Regular, Gasolina Premium, Turbosina o Diésel, que se obtienen de los procesos de refinación del Petróleo. Para los efectos de los presentes TCPS deberá entenderse este concepto en singular o plural, según corresponda al Contrato de cada Usuario, en función de si la prestación del servicio es para almacenar un solo Petrolífero o multiproducto.

2.74. **Producto de Operación:** El Producto que el Almacenista utiliza para cuestiones operativas del Sistema, tales como el bombeo, Pérdidas Operativas o mermas del Producto almacenado en el Sistema.

2.75. **Producto Fuera de Especificación:** El Producto que no satisface las especificaciones de calidad establecidas en las disposiciones de acuerdo con las Normas Aplicables.

2.76. **Programación:** El acto, previo a la Confirmación, en el cual el Almacenista evalúa la viabilidad

de los Pedidos de los Usuarios en función de su correcta presentación, así como de las circunstancias operativas del Sistema para su atención. La Programación permite al Almacenista llevar a cabo la Confirmación de los Pedidos.

2.77. Punto de Entrega: El lugar físico del Sistema en donde el Almacenista entregará el Producto al Usuario, o a quien éste designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Pedidos. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del Producto entregado.

2.78. Punto de Recepción: El lugar físico del Sistema en donde el Almacenista recibe el Producto del Usuario, o de quien éste designe, según quede establecido en el Contrato y de acuerdo con el proceso de Pedidos. Es también el punto en el que se transmite la custodia y el riesgo del Producto recibido.

2.79. Reglamento de la LSH: Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos.

2.80. Reserva Contractual: Modalidad de servicio en términos de las DACG de Acceso Abierto, ofrecida por el Almacenista mediante la cual este compromete capacidad con el Usuario mediante los Contratos de servicio y que no puede ser objeto de reducciones o suspensiones, excepto bajo condiciones extraordinarias, de conformidad con estos TCPS.

2.81. Segregación: Condición operativa para el servicio de Almacenamiento, en el mismo Sistema, de distintos Productos o cualidades de Productos separados en diversos tanques o contenedores, de manera que dichos productos no se mezclan entre sí. El Almacenamiento de Turbosina será prestado únicamente bajo el esquema de Segregación.

2.82. Sistema: El sistema de Almacenamiento consignado en el Permiso del Almacenista.

2.83. Solicitud de Servicio: El documento mediante el cual el Usuario solicita al Almacenista la celebración de un Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento.

2.84. Tarifa: Contraprestación expresada en Pesos, por cada modalidad de servicio ofrecido por el Almacenista, ya sea Tarifa Máxima o Tarifa Convencional, según aplique.

2.85. Tarifa Convencional: Contraprestación pactada libremente entre el Usuario y el Almacenista como una Condición Especial para cualquier modalidad de servicio, de conformidad con las DACG de Acceso Abierto, las DACG de Tarifas o cualquier otra disposición aplicable del Marco Regulatorio.

2.86. Tarifa Máxima: Contraprestación máxima aprobada por la Comisión al Almacenista para cualquier modalidad de servicio, de conformidad con las DACG de Acceso Abierto, las DACG de Tarifas o cualquier otra disposición aplicable del Marco Regulatorio.

2.87. Temporada Abierta: Procedimiento desarrollado por el Almacenista, abierto al público en general, para poner a disposición de los Usuarios la contratación de parte o la totalidad de la Capacidad Disponible del sistema, presente o proyectada.

2.88. TCPS: Los presentes Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio, informados por el Almacenista a la Comisión de conformidad con al Apartado 6 de las DACG de Acceso Abierto, y que forman parte integral de los Contratos que el Almacenista suscriba con los Usuarios.

2.89. Técnicamente Factible: Cuando los requerimientos para la atención de una solicitud de servicio o la propia prestación del servicio se apeguen al Marco Regulatorio y las Normas Aplicables, y no se afecten las condiciones de continuidad, uniformidad, estabilidad y calidad en la prestación del Servicio de Transporte a otros Usuarios conforme a estos TCPS.

2.90. Transferencia de Custodia: Acto mediante el cual se transfiere y recibe el derecho de mantener la posesión del Producto en las instalaciones del Almacenista y todas las obligaciones inherentes.

2.91. Unidad: Cantidad de cualquiera de los Productos equivalente a un Barril.

2.92. Uso Común, Servicio de Almacenamiento en Uso Común o SAUC: La modalidad del servicio de Almacenamiento en Uso Común, en términos de las DACG de Acceso Abierto, bajo la cual los Usuarios, previa celebración del Contrato, podrán acceder a la prestación de los servicios sin requerir de la reserva de capacidad, pero en el que no se asegura al Usuario la disponibilidad de una capacidad fija del Sistema y que puede ser objeto de restricciones, reducciones e interrupciones sin que las Partes incurran en responsabilidad, de conformidad con estos TCPS.

2.93. Usuario: Persona que contrata o solicita contratar con el Almacenista el servicio de Almacenamiento. Un Usuario podrá ser un Usuario Final u otro Permisionario en términos de la LSH y el Reglamento de la LSH correspondiente.

2.94. Ventana de Recepción: Plazo de treinta y seis (36) horas durante el cual el Buque del Usuario deberá llegar descargar su cargamento de Producto en el Punto de Recepción, a menos que el Almacenista y el Usuario acuerden otro periodo.

2.95. Ventana de Recepción Confirmada: Ventana de Recepción asignada a un Usuario como parte de un Programa de Recepción emitido por el Almacenista de acuerdo con estos TCPS.

2.96. Ventana de Recepción no Programada: Ventana de Recepción que no es una Ventana de Recepción Confirmada para algún Usuario.

2.97. Volumen de Entrega: El volumen de Producto a ser entregado por el Almacenista al Usuario y a ser recibido por el Usuario o por la persona que este designe, en el Punto de Entrega.

3. Ámbito de aplicación

Los presentes TCPS son aplicables a todos los servicios de Almacenamiento que preste el Almacenista, salvo las Condiciones Especiales pactadas, y estarán a disposición de cualquier interesado que los solicite en las oficinas de la Comisión, del Permisionario y en su Boletín Electrónico.

Los TCPS, así como sus modificaciones, según estén vigentes, forman parte integral del Contrato para la prestación del servicio de Almacenamiento que celebre el Almacenista con cualquier Usuario, por lo que se tendrán por reproducidos en el mismo como si a la letra se insertaren. Lo anterior, sin perjuicio de las Condiciones Especiales que, en su caso, celebren el Almacenista con Usuarios específicos, en cuyo caso se hará alusión explícita a las mismas y serán informadas a la Comisión.

Cuando la Comisión Federal de Competencia Económica declare la existencia de condiciones de competencia efectiva que deje sin efectos la regulación aplicable al servicio de Almacenamiento objeto de estos TCPS, las Partes podrán continuar con los Contratos al amparo de los mismos bajo el principio de conservación de contrato. No obstante, previo cumplimiento de las obligaciones a su cargo, cualquiera de las Partes podrá solicitar a la otra la renegociación de las mismas.

3.1. Marco Regulatorio

El Almacenista y los Usuarios, de manera directa o a través de sus empleados, contratistas, agentes o cualquier persona que actué en su nombre y representación, así como los demás sujetos involucrados en el ámbito de aplicación de los TCPS, deberán sujetarse al Marco Regulatorio y a las Normas Aplicables vigentes, y asegurar que las personas que actúen en su nombre y representación conozcan y acaten dichos ordenamientos.

El Almacenista proporcionará pruebas a la satisfacción razonable del Usuario de que (i) tiene todos los derechos legales para poseer y utilizar el (los) terreno(s) donde se encuentran las terminales, y que se encuentra libre y exento de cualquier gravamen o derechos de terceros; y (ii) el (los) terreno(s) cumple(n) con todas las disposiciones legales aplicables, tanto Federales, como Estatales y Municipales, así como en materia portuaria, ambiental, energía y de uso y ocupación superficial.

El Almacenista, al hacer uso de los servicios de un Operador, en su caso, establecerá y pactará con este último las reglas y especificaciones sobre cuestiones operativas, comerciales, de administración de inventario, control de calidad y demás procedimientos relativos al uso del Sistema atendiendo siempre al Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y los presentes TCPS.

Los TCPS se sujetan al Marco Regulatorio y a las normas Aplicables vigentes, por lo que se ajustarán en todo momento de manera congruente con dichos ordenamientos, con las condiciones especificadas en el Permiso y con cualquier otra disposición jurídica que resulte aplicable.

Los presentes TCPS guardan proporcionalidad y equidad en los derechos y obligaciones tanto del Almacenista como de los Usuarios, y son acordes con los usos comerciales observados en los

mercados de almacenamiento de los Productos. En caso de contradicción entre el Marco Regulatorio o las Normas Aplicables y los TCPS, prevalecerán los primeros. Asimismo, en caso de contradicción entre los TCPS o los instrumentos jurídicos que emanen de éstos y el Contrato, prevalecerán los TCPS.

El Almacenista, de manera directa o a través de sus empleados, contratistas, agentes o cualquier persona que actué en su nombre y representación, deberán proporcionar los Servicios de Almacenamiento de acuerdo con las mejores prácticas de la industria en materia de transparencia, de conformidad con las leyes y regulaciones de Antisoborno y Corrupción (por sus siglas en inglés "ABC"), antilavado (por sus siglas en inglés "AML"), la Ley de Prácticas Corruptas en el Extranjero de los Estados Unidos (Foreign Corrupt Practices Act “FCPA”) y la Ley Contra el Soborno del Reino Unido de 2010 (“UK Bribery Act 2010”) así como las leyes locales aplicables de adopción de la Convención de la OCDE; sanciones comerciales, salud, seguridad, seguridad y medio ambiente (por sus siglas en inglés "HSSE") y sanciones comerciales, (incluyendo la ley de Estados Unidos, Reino Unido y la Unión Europea donde se especifica.)

3.2. Modificaciones al Marco Regulatorio

Cualquier modificación o reforma que se realice en el Marco Regulatorio que afecte el servicio de Almacenamiento de los Productos y a los TCPS, motivará la adecuación en congruencia, en su caso, de estos TCPS, previo conocimiento de la Comisión, así como del Contrato.

Los presentes TCPS se adaptarán, en su caso, a las reglas y criterios que para la gestión de Sistemas Integrados expida o autorice la Comisión, en los que pueda quedar involucrado el Almacenista.

3.3. Vigencia de los TCPS

Los presentes TCPS se han sometido a aprobación de la Comisión de conformidad con el Apartado 6, disposiciones 39.1, y 39.5, de las DACG de Acceso Abierto y estarán vigentes a partir de la aprobación que emita la Comisión respecto de su conocimiento de los mismos, no medie disposición en contrario y se encuentre vigente el Permiso.

Cualquier modificación a los presentes TCPS deberá ser informada a la Comisión y surtirá efectos a partir de la aprobación que al efecto emita la Comisión respecto de su conocimiento de los mismos y no medie disposición en contrario. Por lo tanto, dichas modificaciones se tendrán por incorporadas y serán aplicables al Contrato para la prestación del servicio que celebre el Almacenista con cualquier Usuario.

Los presentes TCPS se adaptarán, en su caso, a las reglas y criterios que para la gestión de Sistemas Integrados que expida o autorice la Comisión, en los que pueda quedar involucrado el Almacenista.

Los TCPS que se encuentren vigentes se pondrán a disposición del público en el Boletín Electrónico del Almacenista en un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles a partir de que surta efectos su vigencia.

II. De los Servicios y Contratación

4. Descripción general del Servicio de Almacenamiento

El servicio de Almacenamiento que presta el Almacenista comprende la recepción y medición de la calidad y cantidad del Producto o Productos de que se trate, por parte del Almacenista, en el Punto de Recepción del Sistema para su depósito o resguardo, así como la entrega de una cantidad equivalente, en uno o varios actos, por parte del Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega del Sistema.

El Almacenista ofrecerá las siguientes modalidades de servicio de Almacenamiento:

I. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual;
II. Servicio de Almacenamiento en Uso Común, y

La prestación de dichos servicios estará sujeta a la celebración de un Contrato entre el Almacenista y el Usuario en el que se tendrán por incorporados los presentes TCPS, así como cualquier Condición Especial que se pacte entre las Partes, en términos del numeral 5 sobre Contratación de los servicios. Los servicios de Almacenamiento en Reserva Contractual y Uso Común deberán contratarse mediante Contratos por separado.

La prestación de los servicios al amparo de estos TCPS se llevará a cabo bajo criterios que garanticen la calidad, eficiencia, uniformidad, homogeneidad, regularidad, seguridad, continuidad, confiabilidad, estabilidad y cobertura del Almacenamiento para satisfacer las necesidades de los Usuarios.

Las terminales, en donde se llevará acabo la prestación de los Servicios de Almacenamiento, deberán operar 24 horas al día, durante los 7 días de la semana, los 365 días del año.

El servicio de Almacenamiento se ofrecerá en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a cualquier solicitante de conformidad con el Marco Regulatorio y estos TCPS, sujeto a que:

I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema para prestar el servicio bajo la modalidad de que se trate.
II. El solicitante cubra los requisitos previstos en estos TCPS y celebre con el Almacenista un Contrato para la modalidad de servicio que corresponda.
III. La prestación del servicio sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable.
IV. En el caso de una Ampliación del Sistema, que esta sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión.
V. El solicitante cuente con un permiso o tenga celebrado un contrato con un Permisionario de

manera que los contratos, Capacidad Reservada, infraestructura y/o equipos respectivos permitan realizar las recepciones del Producto en el Punto de Recepción y las entregas del Producto en el Punto de Entrega para cada Día de Flujo.

Sujeto a lo dispuesto en los presentes TCPS, cada Día de Flujo en que un Usuario realice un Pedido del servicio de Almacenamiento que sea objeto de Confirmación por el Almacenista, éste se obliga a recibir, en el Punto de Recepción, la Cantidad Confirmada de Recepción de los Productos de que se trate, almacenarla, y entregar al Usuario la Cantidad Confirmada de Entrega en el Punto de Entrega. Bajo ninguna circunstancia el Almacenista estará obligado a recibir o entregar cantidades de Productos, superiores a la Cantidad Máxima de Recepción o a la Cantidad Máxima de Entrega, ni a almacenar cantidades superiores a la Cantidad Máxima de Almacenamiento, salvo por las Cantidades Adicionales previamente confirmadas.

Las cantidades referidas como Cantidad Confirmada de Recepción, Cantidad Confirmada de Entrega, CMDR y CMDE se establecen en base diaria para cada Día de Flujo, para lo cual el Almacenista supone una tasa horaria estable de entrega y recepción durante el Día de Flujo, calculada como la cantidad de Productos establecida para cada concepto dividida entre doce (12) horas No obstante, las Partes podrán acordar tasas horarias distintas de acuerdo con las necesidades operativas del Sistema o del Usuario, siempre y cuando se cumpla, en términos diarios, con las cantidades de Productos establecidas para cada concepto en el Pedido objeto de Confirmación.

Los Usuarios deberán entregar al Almacenista, en el Punto de Recepción del Sistema, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables, en cuyo caso el Almacenista se obliga a conservar dichas especificaciones hasta su entrega en el Punto de Entrega a los Usuarios, en términos de lo establecido en el numeral 17.2. Lo anterior salvo por lo establecido en el punto 4.5.1 de estos TCPS.

La prestación del Servicio de Almacenamiento por parte del Almacenista, la celebración de los Contratos respectivos, incluidas las Condiciones Especiales, en su caso, no conllevan la obligación del Almacenista de proveer los Productos a ser recibidos, almacenados o entregados, ni garantizan la prestación de otros servicios “aguas arriba” o “aguas abajo” del Sistema de que se trate o cualquier otro servicio de valor agregado que requieran los Usuarios deberán ser previstos en los Contratos que se suscriban.

El Almacenista cooperará y proporcionará, en la medida de lo posible, apoyo al Usuario según se le solicite, con el fin de facilitarle la obtención de los servicios necesarios que no sean parte del Servicio de Almacenamiento, siempre y cuando dichos servicios no afecten, interfieran o comprometan la seguridad, confiabilidad, y continuidad en la prestación del Servicio de Almacenamiento contratado con Usuarios, objeto del Permiso.

4.1. Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

4.1.1 Definición de la modalidad de Reserva Contractual

El Almacenista prestará el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual a los Usuarios con quienes se haya pactado un Contrato bajo esta modalidad. Asimismo, ofrecerá la contratación de dicho servicio a nuevos Usuarios siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema; en caso de no existir, podrá llevar a cabo una Ampliación del Sistema en términos de lo establecido en el numeral 12 de los presentes TCPS, siempre que resulte Técnicamente Factible y Económicamente Viable. Para la prestación de este servicio, el Almacenista ha dispuesto destinar el 90% de la Capacidad Operativa del Sistema.

Bajo Reserva Contractual el Almacenista y los Usuarios suscriben Contratos en virtud de los cuales el primero compromete la reserva de capacidad del Sistema, para cada Producto establecido en el Contrato, y los segundos obtienen el derecho de asegurar la disponibilidad de dicha capacidad para recibir la prestación del servicio, hasta por la Cantidad Máxima de Recepción, la Cantidad Máxima de Almacenamiento y la Cantidad Máxima de Entrega.

La modalidad de Reserva Contractual consiste en:

I. La realización del proceso de Pedidos, Programación y Confirmación, en términos del numeral IV.15 de estos TCPS, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan y confirman, respectivamente, las cantidades por separado de cada uno de los Productos a ser recibidas en el Punto de Recepción, almacenadas y entregadas en el Punto de Entrega;

II. La recepción por parte del Almacenista de la Cantidad Confirmada de Recepción de cada Producto en el Punto de Recepción de acuerdo con lo siguiente:

 i. Hasta por la Cantidad Máxima de Recepción establecida en el Contrato;

 ii. Considerando la presión mínima de recepción establecida en estos TCPS o en el Contrato como una Condición Especial;

 iii. Considerando la relación entre la CMA y la CMDR conforme se establezca en el Contrato, y

 iv. La Cantidad Almacenada Disponible como resultado de la recepción no podrá acumularse a niveles superiores a la Cantidad Máxima de Almacenamiento del Usuario, salvo cuando se haya solicitado el servicio de cantidades adicionales, conforme al numeral 4.5.1

III. El resguardo y mantenimiento en depósito en el Sistema de la Cantidad Almacenada Disponible por parte del Almacenista por cuenta del Usuario de cada Producto de manera segregada, hasta por la CMA, y

IV. La entrega por parte del Almacenista al Usuario de la Cantidad Confirmada de Entrega de cada Producto en el Punto de Entrega de acuerdo con lo siguiente

i. Hasta por la Cantidad Máxima de Entrega establecida en el Contrato;

ii. Considerando la presión máxima de entrega establecida en estos TCPS o en el Contrato como una Condición Especial;

iii. Considerando la relación entre la CMA y la CMDE conforme se establezca en el Contrato, y

iv. La Cantidad Almacenada Disponible que resulte de la entrega no disminuya a un nivel negativo.

4.1.2 Prioridad en la prestación de la Reserva Contractual

La contratación de la Reserva Contractual garantiza al Usuario la disponibilidad en el Sistema de la capacidad contratada hasta por la Cantidad Máxima de Recepción, la Cantidad Máxima de Almacenamiento y la Cantidad Máxima de Entrega, por lo que cuentan con la mayor prioridad en la Confirmación de Pedidos.

Los Pedidos bajo Reserva Contractual no pueden ser rechazados por el Almacenista ni ser objeto de reducciones o interrupciones, salvo en casos de Emergencia u otras situaciones extraordinarias como caso fortuito, fuerza mayor, Alerta Críticas, Ordenes Operativas de Flujo o mantenimiento, de conformidad con lo establecido en estos TCPS.

4.1.3 Descripción de los cargos aplicables a la Reserva Contractual

El Usuario que cuente con un Contrato de Reserva Contractual tendrá la obligación de pagar al Almacenista, cada Mes, la Tarifa que corresponda con base en los cargos y montos que se señalan a continuación:

I. El Cargo por Capacidad multiplicado por la Cantidad Máxima de Almacenamiento por el número de Días Naturales del Mes;

II. En su caso, el Cargo por Capacidad multiplicado por la Cantidad Adicional de Almacenamiento en exceso de la CMA que haya sido conformada por el Almacenista de conformidad con el numeral 4.1.4 siguiente, multiplicado por el número de Días Naturales en que se haya prestado el servicio por dicha Cantidad Adicional;

III. El Cargo por Uso multiplicado por la Cantidad Disponible de Almacenamiento en cada Día Natural del Mes;

IV. El Cargo de Recepción multiplicado por la Cantidad Recibida en cada Día de Flujo del Mes;

V. El Cargo de Entrega multiplicado por la Cantidad Entregada en cada Día de Flujo del Mes;

VI. En su caso, el Cargo por Producto de Operación en términos del numeral 4.3.

Las cantidades antes referidas deberán entenderse como la suma de las cantidades que correspondan

a cada Producto objeto de la prestación del servicio.

La obligación de pago del Usuario del Cargo por Capacidad es exigible y procederá sin perjuicio de que el Usuario haya entregado o no Productos para su Almacenamiento e independientemente de que el Usuario tenga o no acceso a las instalaciones o equipos de transporte o cualquiera otros necesarios para entregar o recibir Productos por cualquier causa, salvo caso fortuito o fuerza mayor.

Las Tarifas y cargos aplicables de acuerdo con lo anterior corresponden a la Lista de Tarifas Máximas establecida en el Anexo 1 o, en su caso, a la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

4.1.4 Vigencia de Contratos bajo Reserva Contractual

El plazo de vigencia de un Contrato para Reserva Contractual será acordado por las Partes en el Contrato, pero la misma no podrá ser menor a un (1) año ni superior a la vigencia del Permiso.

4.1.5 Cantidades Adicionales para la Reserva Contractual

El Usuario que cuente con un Contrato de Reserva Contractual podrá solicitar al Almacenista la recepción, almacenamiento y/o entrega en el Sistema de Cantidades Adicionales de Productos a la CMDR, CMA y/o CMDR, respectivamente. En estos casos, las Cantidades Adicionales deberán manifestarse de manera explícita en el proceso de Pedidos. El Usuario que reciba el servicio para Cantidades Adicionales deberá pagar la Tarifa que corresponda de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 anterior.

4.2. Servicio de Almacenamiento en Uso Común (SAUC)

4.2.1 Definición de la modalidad de SAUC

El Almacenista prestará el SAUC a los Usuarios que tengan Celebrado un Contrato bajo esta modalidad de servicio, siempre y cuando exista Capacidad Disponible en el Sistema destinada a la misma. Para estos efectos, la Capacidad Disponible se entiende como aquella que:

I. Se haya consignado explícitamente en el Permiso para prestar el SAUC, o

II. Estando comprometida bajo Contratos de Reserva Contractual, no esté siendo utilizada por parte de los Usuarios de ese servicio; es decir, no sea objeto de Pedidos Confirmados de Reserva Contractual.

Los Pedidos del SAUC utilizando la Capacidad Disponible bajo el supuesto de la fracción II anterior solo serán objeto de Confirmación si no interfieren con el derecho de uso del Sistema de los titulares de Contratos de Reserva Contractual.

Los Usuarios que utilicen el SAUC no requieren de tener Capacidad Reservada en el Sistema, sin embargo, no se les asegura la disponibilidad y el uso de capacidad del mismo por la totalidad de los

volúmenes solicitados, por lo que los Pedidos respectivos pueden ser objeto de reducciones sin responsabilidad para el Almacenista.

El SAUC consiste en:

I. La realización del proceso de Pedidos, Programación y Confirmación, en términos del numeral 15 de estos TCPS, en el que el Usuario y el Almacenista solicitan, programan y confirman, respectivamente, las cantidades de los Productos que correspondan, a ser recibidas en el Punto de Recepción, almacenadas y entregadas en el Punto de Entrega.

II. La recepción por parte del Almacenista de la Cantidad Confirmada de Recepción de los Productos en el Punto de Recepción de acuerdo con lo siguiente:

 i. Hasta por la Cantidad Máxima de Recepción establecida en el Contrato;

 ii. Considerando la presión mínima de recepción establecida en estos TCPS o en el Contrato como una Condición Especial;

 iii. Considerando la relación entre la CMA y la CMDR conforme se establezca en el Contrato, y

 iv. La Cantidad Almacenada Disponible como resultado de la recepción no podrá acumularse a niveles superiores a la Cantidad Máxima de Almacenamiento del Usuario;

III. El resguardo y mantenimiento en depósito en el Sistema de la Cantidad Almacenada Disponible por parte del Almacenista por cuenta del Usuario, hasta por la CMA.

IV. La entrega por parte del Almacenista al Usuario de la Cantidad Confirmada de Entrega de los Productos en el Punto de Entrega de acuerdo con lo siguiente:

 i. Hasta por la Cantidad Máxima de Entrega establecida en el Contrato;

 ii. Considerando la presión máxima de entrega establecida en estos TCPS o en el Contrato como una Condición Especial;

 iii. Considerando la relación entre la CMA y la CMDE conforme se establezca en el Contrato, y

 iv. La Cantidad Almacenada Disponible que resulte de la entrega no disminuya a un nivel negativo.

V. Cuando la Capacidad Disponible no sea suficiente para atender en su totalidad los Pedidos recibidos correspondientes al SAUC, el Almacenista aplicará un esquema de asignación del uso del Sistema por prorrateo simple como sigue:

 i. Calculará, en forma de porcentaje, la cantidad en que la suma de las cantidades

contenidas en la totalidad de los Pedidos de los Usuarios exceda la Capacidad Disponible respectiva;

ii. Para cada Usuario, reducirá la cantidad del Pedido individual en el mismo porcentaje calculado en el subinciso "i." anterior, y

iii. Llevará a cabo la Confirmación de los Pedidos, en su caso, conforme al numeral 15 de estos TCPS.

VI. Cuando en la prestación del SAUC se emplee Capacidad Reservada no utilizada por los Usuarios en Reserva Contractual, el Almacenista podrá exigir a los Usuarios del SAUC que retiren parte o la totalidad de la Cantidad Almacenada Disponible del Producto de que se trate cuando ello resulte necesario para atender los Pedidos de los Usuarios en Reserva Contractual. En su caso, dicha instrucción se llevará a cabo bajo criterios no indebidamente discriminatorios que busquen equilibrar la afectación entre los Usuarios del SAUC.

4.2.2 Prioridad en la prestación del SAUC

La prioridad en la Confirmación de Pedidos del SAUC será como sigue:

I. Igual prioridad que la Reserva Contractual cuando el SAUC se preste en la porción de la Capacidad Operativa explícitamente destinada esta última modalidad de servicio, con las restricciones y el esquema de prorrateo en el uso de la Capacidad Disponible a que se refiere el numeral 4.2.1 anterior.

II. Prioridad menor respecto de la Confirmación de Pedidos para la Reserva Contractual, subordinada a que el Almacenista confirme los Pedidos de la Reserva Contractual cuando el SAUC se preste en la porción de la Capacidad Operativa que, estando contratada para la Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos.

III. Cuando un Usuario en Reserva Contractual modifique su Pedido, el Almacenista podrá llevar a cabo un nuevo proceso de Programación en el cual podrá modificar las confirmaciones del SAUC a que se refiere la fracción II anterior para programar los nuevos Pedidos de Reserva Contractual.

Sin perjuicio de lo anterior, una vez confirmado un Pedido en el SAUC por parte del Almacenista, éste adquiere la obligación de prestar el servicio y sólo podrá ser modificado por Emergencia, caso fortuito o fuerza mayor, Alerta Crítica, Orden Operativa de Flujo o mantenimiento, en cuyo caso, los Pedidos de los Usuarios del SAUC tendrán prioridad menor que los Usuarios de la Reserva Contractual cuando el SAUC se preste en la porción de la Capacidad Operativa que, estando contratada para la Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos.

4.2.3 Descripción de los cargos aplicables al SAUC

El Usuario que cuente con un Contrato de SAUC tendrá la obligación de pagar al Almacenista, cada Mes, la Tarifa que corresponda con base en los cargos y montos que se señalan a continuación:

I. El Cargo Volumétrico multiplicado por la Cantidad Disponible de Almacenamiento en cada Día Natural del Mes;

II. El Cargo de Recepción multiplicado por la Cantidad Recibida en cada Día de Flujo del Mes;

III. El Cargo de Entrega multiplicado por la Cantidad Entregada en cada Día de Flujo del Mes;

IV. En su caso, el Cargo por Producto de Operación en términos del numeral 4.3.

Las cantidades antes referidas deberán entenderse como la suma de las cantidades que correspondan a cada Producto objeto de la prestación del servicio.

Las Tarifas y cargos aplicables de acuerdo con lo anterior corresponden a la Lista de Tarifas Máximas establecida en el Anexo 1 o, en su caso, a la Tarifa Convencional establecida en el Contrato.

4.2.4 Vigencia para la contratación del SAUC

El plazo de vigencia de un Contrato para el SAUC será acordado por las Partes en el Contrato; no obstante, la vigencia no podrá ser superior a la vigencia del Permiso.

El Almacenista publicará diariamente en su Boletín Electrónico la Capacidad Disponible para prestar el SAUC.

4.2.5 Esquema de reintegro de ingresos a Usuarios en Reserva Contractual

Cuando el Almacenista preste el SAUC a través de la Capacidad Reservada no utilizada por los Usuarios en Reserva Contractual, el Almacenista retendrá una parte de los ingresos derivados de prestar aquel servicio y reembolsará el resto a los Usuarios en Reserva Contractual cuya Capacidad Reservada no utilizada haya sido objeto de la prestación del SAUC. Para estos efectos, el Almacenista retendrá 40% de los ingresos obtenidos por concepto de lo anterior y reintegrará el 60% a los Usuarios en Reserva Contractual con base en un prorrateo según la Capacidad Reservada no utilizada.

En su caso, el Almacenista conservará los ingresos percibidos por la prestación del SAUC que se haya realizado utilizando la porción de la Capacidad Operativa que no se encuentre comprometida mediante Contratos de Reserva Contractual o bien se haya prestado en la porción del Sistema destinado para este servicio.

4.3. Cargo por Producto de Operación

Además de los cargos aplicables a la Tarifa por la prestación del servicio para las modalidades de Reserva Contractual y SAUC referidos en los numerales 4.1.3 y 4.2.3, el Almacenista podrá aplicar un Cargo por Producto de Operación que reflejará:

I. El combustible necesario para la operación de las estaciones de bombeo, equipos de deshidratación de Productos u otros aspectos operativos; y

II. El costo ocasionado por Pérdidas Operativas o mermas del Producto almacenado en el Sistema.

En su caso, el Cargo por Producto de Operación se aplicará en especie como una adición a la Cantidad Confirmada de Recepción que el Usuario deba entregar al Almacenista en el Punto de Recepción. La cantidad de Producto que se cobre por este concepto quedará consignada en los registros de medición y se desglosará en la facturación por la prestación del servicio respectivo. Dicho cargo se determinará anualmente y podrá ser actualizado al término de cada periodo para reflejar cambios en las condiciones de operación del Sistema.

La determinación del Cargo por Producto de Operación deberá ser aprobada por la Comisión y justificada por el Almacenista con base en estándares de operación eficiente en el Sistema y la práctica común de la industria.

El Cargo por Producto de Operación se determinará de acuerdo con la formulación siguiente:

$$CGLPO_i = \%GLPO_t \times CR_i$$

Donde

$CGLPO_i$: Es la cantidad de Producto que el Usuario deberá entregar al Almacenista por concepto del Cargo por Producto de Operación aplicable el Día de Flujo i;

$\%GLPO_i$: Es el porcentaje aprobado por la Comisión como Cargo por Producto de Operación aplicable el año t o el periodo de que se trate, y

CR_i: Es la cantidad de Producto que el Usuario incluye en el Pedido respectivo para que sea recibida por el Almacenista en el Punto de Recepción para el Día de Flujo i;

Con base en lo anterior, la Cantidad Confirmada de Recepción que el Almacenista notifique al Usuario dentro del proceso de Pedidos, Programación y Conformación, y el Usuario se obliga a entregar en el Punto de Recepción, será la siguiente:

$$CCR_i = (1 + \%GLPO_t) \times CR_i$$

Donde

CCR_i: Es la Cantidad Confirmada de Entrega de Producto que el Usuario deberá entregar al Almacenista en el Punto de Entrega el Día de Flujo i;

$\%GLPO_i$: Es el porcentaje aprobado por la Comisión como Cargo por Producto de Operación aplicable el año t o el periodo de que se trate, y

CR_i: Es la cantidad de Producto que el Usuario incluye en el Pedido respectivo para que sea recibida por el Almacenista en el Punto de Recepción para el Día de Flujo i;

4.4. Transferencias de la Cantidad de Almacenamiento Disponible

Los Usuarios podrán transferir una parte o la totalidad de su CAD de cada Producto a otros Usuarios en Reserva Contractual o del SAUC. La transferencia de Producto entre Usuarios deberá contar con la autorización previa y por escrito del Almacenista, la cual solo podrá ser negada si la transferencia afecta la prestación del servicio a otros Usuarios.

El Almacenista analizará el cumplimiento los requisitos anteriores y, en su caso, acreditará las transferencias de Producto entre los Usuarios al Día Hábil siguiente a la fecha en que haya confirmado la transferencia.

4.5. Carga y Descarga

La Carga y Descarga del Producto podrá llevarse a cabo por medios distintos a ducto, como auto tanques y buque, según se estipule en el Contrato.

En caso de que los Productos del Usuario sean recibidos en la Terminal por medios distintos a ducto, éstos deberán ser libres de cargos de fletes y responsivas al Almacenista, donde el Usuario provea al Almacenista un calendario manteniendo los pronósticos actualizados de entregas programadas de producto por tipo de modalidad, dicho pronóstico debe incluir tipo, grado y cantidad de cada producto.

El Usuario debe programar al Almacenista sus retiros con la anticipación establecida en el Contrato de Servicios celebrado con cada uno de los Usuarios.

Las recepciones y entregas de productos deben ser dentro del horario de operación determinado por Contrato, de acuerdo a bases de programación del Usuario. El Almacenista no será responsable por pagos de cualquier demora o costo incurrido por el Usuario o su transportista por cualquier retraso en recibir o entregar producto.

Todas las entregas, recepciones y retiros conforme al presente, serán realizados de acuerdo con un programa acordado por escrito con la anticipación establecida en el Contrato de Servicios celebrado con cada uno de los Usuarios, conteniendo todas las instrucciones necesarias de embarque, incluyendo sin limitar, la identidad, calidad y cantidad de productos y las tentativas fechas de arribo de cada producto.

El Almacenista está obligado a descargar el Producto del Usuario recibido en buque o auto tanque en un tiempo máximo a establecerse en el Contrato de Servicios celebrado con cada uno de los Usuarios, siempre y cuando exista suficiente capacidad de almacenaje en el tanque del Usuario y el Producto cumpla con las especificaciones acordadas, y sea aprobado por el Almacenista y/o por el laboratorio certificado, en caso de ser así estipulado en el Contrato.

El Usuario garantiza que solamente enviará a la Terminal a aquellos empleados, agentes, transportistas y a otros representantes que actúen a nombre de y a instrucción del Usuario quienes hayan sido apropiadamente instruidos respecto a las características y métodos de transporte seguro asociados con los Productos a ser cargados y transportados. El Usuario acuerda ser responsable frente al Almacenista por la ejecución conforme al Contrato por sus agentes, representantes y transportistas que reciban Productos en la Terminal.

El Usuario debe arreglar y pagar todos los costos relacionados con la transportación de sus productos enviados y cargados. El Almacenista es responsable solamente de recibir y entregar los Productos en la Terminal.

El Almacenista y Usuario deberán cumplir y acatarse al Marco Regulatorio, y en su caso, aquellas reglas de operación promulgadas por el Almacenista y entregados al Usuario o publicados en las instalaciones de la Terminal, con respecto al uso tal y como dispone en el presente. Las partes están de acuerdo en que dichas reglas pueden ser cambiadas, enmendadas o modificadas por el Almacenista en cualquier momento. Todos lo cambios, enmiendas y modificaciones se volverán vinculantes para el Usuario 7 días después de ser notificado el Usuario por escrito vía electrónica.

Para todos los propósitos conforme al presente, los intermediarios, distribuidores, transportistas y otros Usuarios, sus representantes o mandatarios designados por el Usuario, que tengan posesión de cualquier dispositivo de carga provisto al Usuario conforme al Contrato, junto con sus respectivos funcionarios, servidores y empleados, cuando accedan a la Terminal, se considerarán como representantes del Usuario.

El Almacenista, por conducto de su personal autorizado inspeccionará visualmente cada auto tanque y tracto camión antes de su carga, verificando además condiciones exteriores y puntos de seguridad. Si el Almacenista determina, a través de esta inspección, que los auto tanques no son aptos para la carga y custodia de productos, el Almacenista tiene el derecho y la facultad de rechazar la carga o descarga de dicho equipo, dando aviso oportuno al transportista y al Usuario de tal situación, y pedirá instrucciones adicionales del Usuario para subsanar dicha falla.

4.6. Otros servicios

4.6.1 Servicio de Cantidades Adicionales

El Usuario que cuente con un Contrato bajo Reserva Contractual podrá solicitar al Almacenista la

recepción, almacenamiento y/o entrega en el Sistema de Cantidades Adicionales de Productos a la CMDR, CMA y/o CMDE, respectivamente. En estos casos, las Cantidades Adicionales deberán manifestarse de manera explícita en el proceso de Pedidos.

El Almacenista confirmará las Cantidades Adicionales establecidas en el Pedido respectivo cuando exista Capacidad Disponible para su atención, y siempre que ello no afecte la prestación del servicio a los demás Usuarios bajo Reserva Contractual o con Pedidos Confirmados, y no repercuta negativamente en las condiciones operativas y de seguridad del Sistema.

El Usuario que reciba el servicio para Cantidades Adicionales bajo un Contrato en Reserva Contractual deberá pagar la Tarifa que corresponda de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.1.3 anterior.

El Almacenista podrá negar la prestación del Servicio para Cantidades Adicionales a aquellos Usuarios que recurrentemente lo soliciten cuando resulte más conveniente modificar los Contratos para incrementar la CMA en términos de garantía en la prestación del servicio y de recuperación de ingresos para el Almacenista.

4.6.2 Servicio de mezclado de Producto

El servicio de mezclado de Productos consiste en recibir, en el Punto de Recepción, Producto por parte del Usuario que no satisfaga las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables, con el propósito de adecuarlos a las especificaciones de calidad establecidas en dichas Normas Aplicables y siempre que el Almacenista y el Usuario hayan pactado la prestación de este servicio como una Condición Especial o como servicio adicional en el Contrato respectivo. El Almacenista mezclará el Producto recibido del Usuario con el Producto almacenado en el Sistema de manera que la mezcla total cumpla con las especificaciones de calidad.

El Usuario deberá informar al Almacenista, con una anticipación de al menos cinco (5) Días Hábiles, la cantidad de Producto Fuera de Especificación que pretende entregar, así como las desviaciones concretas en los parámetros de calidad que incumplen con las especificaciones establecidas en las Normas Aplicables.

Los Pedidos del Usuario que incluyan el servicio de Mezclado de Producto solo serán objeto de Confirmación por el Almacenista si no afectan la operación segura y eficiente del Sistema, no interfieren negativamente con la prestación del servicio a otros Usuarios y no ponen en riesgo de incumplimiento al Almacenista respecto de su obligación de entregar Producto que cumpla con las especificaciones de calidad en términos de lo establecido en el numeral 17.2.

Por lo tanto, el Almacenista podrá negarse a recibir, total o parcialmente, el Producto Fuera de Especificación cuando le resulte materialmente imposible realizar las acciones que permitan que la mezcla total resultante dentro del Sistema cumpla con las especificaciones con objeto de no afectar la prestación del servicio de Almacenamiento a otros Usuarios.

En su caso, el Almacenista informará al Usuario, en un plazo que no excederá de tres (3) Días Hábiles posteriores a la solicitud del Usuario, la cantidad de Producto Fuera de Especificación que podrá recibir en el Punto de Recepción del Sistema.

En caso de rechazo de los Pedidos, el Almacenista informará al Usuario de las causas debidamente fundadas y motivadas.

La contraprestación aplicable al servicio de Mezclado de Producto será pactada, de común acuerdo, entre el Almacenista y el Usuario, como una Condición Especial derivada del Contrato respectivo.

Para el caso de Almacenamiento de Turbosina, este servicio no podrá prestarse, ya que dicho Producto sólo podrá recibirse con la condición de cumplir con las especificaciones de calidad de acuerdo con las Normas Aplicables.

4.6.3 Servicio de Segregación

El Almacenista podrá pactar con Usuarios específicos, como una Condición Especial, la prestación del servicio de Segregación de Productos en términos de las necesidades operativas y comerciales del Usuario.

El servicio de Segregación de Productos consiste en recibir, en el Punto de Recepción, Producto por parte del Usuario con cualidades específicas que, cumpliendo con la calidad de acuerdo con las Normas Aplicables, lo hagan distinguible respecto de la especificación genérica. El lote de Producto en cuestión será almacenado en tanques o contenedores dedicados a fin de evitar la mezcla con otros lotes de Producto provenientes de otros Pedidos.

El servicio de Segregación se pactará como una Condición Especial en el Contrato respectivo y podrá incluir, sin limitar, la dedicación de tanques o contenedores específicos, así como la aditivación o cualquier otra mejora sobre el Producto, en el entendido de que el Producto final deberá satisfacer las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables.

La prestación de este servicio se sujetará a lo siguiente:

I. El servicio sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable, incluyendo, en su caso, la celebración del Convenio de Inversión respectivo;

II. La Capacidad Reservada por parte del Usuario, establecida en el Contrato, permita la confinación del Producto segregado en tanques o contenedores dedicados;

III. La prestación del servicio no afecta la operación segura y eficiente del Sistema y no interfiere negativamente con la prestación del servicio a otros Usuarios, y

IV. La Segregación no pone en riesgo de incumplimiento al Almacenista respecto de su obligación de entregar Producto que cumpla con las especificaciones de calidad en términos de lo establecido en el numeral 17.2.

Los requerimientos de Segregación y aditivación del Producto deberán especificarse en el Contrato, así como en Los Pedidos que realice el Usuario.

En caso de rechazo de los Pedidos bajo este servicio, el Almacenista informará al Usuario de las causas debidamente fundadas y motivadas.

La contraprestación aplicable al servicio de segregación de Producto será pactada, de común acuerdo, entre el Almacenista y el Usuario, como una Condición Especial derivada del Contrato respectivo.

El Almacenamiento de Turbosina sólo podrá ser prestado bajo este esquema, y todas las instalaciones para su manejo serán dedicados, es decir, para su uso exclusivo por cuestiones de seguridad.

4.7. Otros servicios no previstos en los TCPS

Cuando el Almacenista y cualquier Usuario pretendan pactar la contratación de modalidades de servicio de Almacenamiento no consideradas en los presentes TCPS, el Almacenista deberá presentar previamente a la Comisión, para su información, las adecuaciones a los TCPS que incluyan la especificación de los nuevos servicios y las condiciones de contratación y prestación respectivas. Una vez informada la modificación, y de no mediar opinión en contrario por parte de la Comisión, las nuevas modalidades de servicio se incorporarán a los presentes TCPS y estarán vigentes en un plazo que no podrá exceder de 10 Días Hábiles a partir del informe a la Comisión.

Cuando el Almacenista preste otros servicios distintos al servicio de Almacenamiento, dicha prestación se sujetará a lo siguiente:

I. La contratación del servicio de Almacenamiento solo podrá estar condicionada a la contratación de dichos servicios mediando acuerdo entre las Partes, pudiendo el Usuario negarse a la contratación de tales servicios adicionales;

II. Los servicios adicionales que se contraten deberán constar de manera desagregada en el Contrato o establecerse en un contrato distinto e independiente al que se celebre con motivo de la prestación del servicio de Almacenamiento;

III. El incumplimiento de las obligaciones derivadas de la contratación de otros servicios solo podrá condicionar la prestación del servicio de Almacenamiento mediando acuerdo entre las Partes, y

IV. Los servicios adicionales que se contraten deberán facturarse de manera desagregada al servicio de Almacenamiento.

5. Contratación de los servicios

La prestación de los servicios de Almacenamiento previstos en los presentes TCPS se sujetarán a la celebración del Contrato entre el Almacenista y el Usuario, previa aceptación de la Solicitud de Servicio (Anexo 2).

Los Anexos 3 y 4 de los presentes TCPS contienen los modelos de Contrato para cada modalidad de servicio, los cuales podrán adaptarse a las necesidades de las Partes.

5.1. Solicitud de Servicio

Los interesados en celebrar un Contrato para la prestación del servicio de Almacenamiento con el Almacenista deberán presentar una Solicitud de Servicio debidamente completada en términos del Formato contenido en el Anexo 2. Las Solicitudes de Servicio se presentarán a través de cualquiera de los Medios de Comunicación siguientes:

I. Vía el Boletín Electrónico del Almacenista;

II. En persona, por mensajería o por correo certificado en el domicilio de la oficina del Almacenista señalado en el numeral 24 sobre Medios de Notificación, o

III. Mediante correo electrónico a la dirección señalada en el numeral 24 sobre Medios de Notificación.

El Almacenista estará obligado a recibir y dar respuesta a cualquier Solicitud de Servicio por parte de Usuarios interesados en recibir el servicio.

5.1.1 Evaluación de la Solicitud de Servicio

El Almacenista dará respuesta a la Solicitud de Servicio en un plazo máximo de treinta (30) Días Hábiles contados a partir de su recepción.

En caso de deficiencias en la Solicitud de Servicio, el Almacenista requerirá al interesado, por una única ocasión, que complemente o amplíe la información de la solicitud, en cuyo caso el Usuario tendrá un plazo máximo de diez (10) Días Hábiles contados a partir de la fecha de la notificación para subsanar las deficiencias. De existir la prevención, el plazo de treinta (30) Días Hábiles referido en el párrafo anterior será suspendido y se reanudará en el momento en el que el solicitante haga entrega de la Solicitud de Servicio completa. Si el solicitante no subsana las deficiencias en su Solicitud de Servicio, esta se desechará de plano, sin perjuicio del derecho del solicitante de iniciar una nueva Solicitud de Servicio.

Transcurridos, como máximo, los de treinta (30) Días Hábiles para evaluar la Solicitud de Servicio, el Almacenista notificará al solicitante respecto de la aceptación o rechazo de la misma de acuerdo con lo siguiente:

I. En caso de aceptación, la notificación al Usuario se acompañará del Contrato para la prestación del servicio.

II. En caso de rechazo, la notificación se realizará en un plazo máximo de veinte (20) Días Hábiles e incluirá los motivos del mismo.

5.1.2 Causas de desechamiento de la Solicitud de Servicio

El Almacenista desechará las Solicitudes de Servicio por cualquiera de las causas siguientes:

I. No exista Capacidad Disponible en el Sistema para prestar el servicio bajo la modalidad y el Producto de que se trate;

II. La prestación del servicio no sea Técnicamente Factible o Económicamente Viable;

III. La Solicitud de Servicio o el solicitante no cubran los requisitos establecidos en los TCPS, o

IV. El solicitante tenga adeudos pendientes de solventar con el Almacenista;

En caso de desechamiento, el Almacenista informará de este hecho al solicitante en un plazo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la recepción de la Solicitud de Servicio respectiva. En su respuesta, el Almacenista señalará las causas del desechamiento.

El solicitante que considere haber recibido un trato contrario a los criterios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio por parte del Almacenista al rechazar su Solicitud de Servicio podrá solicitar la intervención de la Comisión de conformidad con las disposiciones aplicables.

5.1.3 Registro de Solicitudes de Servicio no atendidas

El Almacenista mantendrá un registro documental, de periodicidad semestral, de las Solicitudes de Servicio recibidas en el que se identificará las atendidas favorablemente, así como las rechazadas, de conformidad con la disposición 39.4 segundo párrafo de las DACG de acceso abierto.

5.2. Procedimiento de formalización y celebración de los Contratos

5.2.1 Procedimiento de formalización del Contrato

Las Partes se sujetarán al procedimiento siguiente para formalizar la celebración del Contrato:

I. A partir del Día Hábil siguiente en que el Almacenista notifique al Usuario de la aceptación de su Solicitud de Servicio, el Usuario contará con un plazo de quince (15) Días Hábiles para presentar al Almacenista los requisitos referidos en el numeral 5.3 siguiente a efecto de que el Almacenista inicie con su evaluación.

II. El Almacenista evaluará el cumplimiento de los requisitos de contratación en un plazo de quince (15) Días Hábiles; pudiendo prevenir por una única ocasión al Usuario de cualquier omisión o incumplimiento con los requisitos aplicables;

III. En caso de presentarse la previsión por parte del Almacenista, el plazo de revisión se suspenderá y no proseguirá hasta en tanto el Usuario subsane los errores u omisiones, para lo cual contará con un plazo de (15) Días Hábiles posteriores a que se notifique la prevención.

IV. Una vez subsanadas las faltas por parte del Usuario, el plazo de evaluación se reanudará y el Almacenista contará con lo que reste del plazo de quince (15) Días Hábiles para culminarla; no obstante, si el caso lo amerita por la complejidad en la evaluación, el Almacenista notificará al Usuario una prórroga que no podrá exceder de otros quince (15) Días Hábiles;

V. Una vez que el Usuario cumpla con los requisitos de contratación se procederá a la suscripción del Contrato en un plazo de cinco (5) Días Hábiles en el lugar y fecha que acuerden las Partes.

VI. En caso de que el Usuario no cubra los requisitos para la contratación, el Almacenista notificará este hecho al Usuario dentro de los plazos previstos en las fracciones anteriores, el Contrato no se suscribirá y no se prestará el servicio.

En el caso en el que para la prestación del servicio solicitado se requiera de un Convenio de Inversión, el Almacenista lo notificará al Usuario dentro los plazos previstos en las fracciones anteriores. En su caso, las Partes se sujetarán a lo dispuesto en el numeral 13 de estos TCPS.

5.3. Requisitos para la contratación e inicio de la prestación de los servicios

Para la formalización de los Contratos los Usuarios deberán acreditar:

I. Su personalidad jurídica y facultades;

II. La personalidad jurídica y facultades de su representante legal, en su caso;

III. Contar o comprometerse a contar con un permiso o bien con un contrato con un Permisionario que permita el manejo del(los) Producto(s) para que el Almacenista lo(los) reciba en el Punto de Recepción y lo(los) entregue al Usuario en el Punto de Entrega, y

IV. Presentar las garantías que cubran el cumplimiento de sus obligaciones de pago en términos del punto 7 siguiente.

La fecha de inicio de la prestación del servicio de que se trate será convenida por las Partes y establecida en el Contrato. En la determinación de la fecha de inicio de prestación del servicio las Partes convendrán todas las acciones y requisitos previos que deban realizarse para estar en condiciones de prestar y recibir el servicio.

La prestación del servicio de que se trate dará inicio en la fecha establecida en el Contrato y continuará siempre que:

I. El Usuario cuente con un permiso o bien con un contrato con un Permisionario que permita el manejo del Producto para que el Almacenista reciba el producto en el Punto de Recepción y lo entregue al Usuario en el Punto de Entrega, cuyas instalaciones y/o equipos cumplan con las Normas Aplicables;

II. El Usuario haya cubierto y mantenga vigentes las garantías requeridas, y

III. El Usuario acredite estar en condiciones de presentar Pedidos.

5.4. Criterios para la renovación de los Contratos

5.4.1 Contrato en Reserva Contractual

La vigencia de los Contratos de Reserva Contractual será de tácita renovación automática, salvo decisión en contrario por alguna de las Partes, lo cual de ser el caso deberá establecerse en Contrato como Condición Especial. Bajo este último supuesto, la Parte deberá dar aviso a la otra de su intención de no renovar o modificar las condiciones de contratación con un plazo mínimo de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del Contrato. El Almacenista se reserva el derecho de sujetar la renovación a llevar a cabo un proceso de Temporada Abierta cuando no se notifique la intención de renovación con al menos tres (3) Meses de anticipación a la terminación del Contrato, en el que pondrá a disposición pública la Capacidad Disponible resultante de dicha terminación.

La vigencia de los Contratos que resulte de la renovación automática será por un plazo igual a la vigencia inmediata anterior que hubiere estado vigente o hasta la conclusión de la vigencia del Permiso, lo que ocurra primero.

En todo caso, la renovación del Contrato se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato y satisfaga los requisitos de contratación a que se refiere el numeral 5.3 anterior.

Las Partes podrán pactar criterios distintos a los aquí señalados, como Condiciones Especiales, respecto de la renovación de los Contratos. Las Condiciones Especiales que se celebran se sujetarán al cumplimiento del Marco Regulador en términos de lo dispuesto en el numeral 9 de estos TCPS.

5.4.2 Criterios para la renovación del Contrato del SAUC

La vigencia de los Contratos de SAUC será de tácita renovación automática, salvo decisión en contrario por alguna de las Partes, lo cual de ser el caso deberá establecerse en Contrato como Condición Especial. Bajo este último supuesto, la Parte deberá dar aviso a la otra de su intención de no renovar o modificar las condiciones de contratación con un plazo mínimo de tres (3) meses de anticipación al vencimiento del Contrato. La vigencia de los Contratos que resulte de la renovación automática será por un plazo igual a la vigencia inmediata anterior que hubiere estado vigente o hasta la conclusión de la vigencia del Permiso, lo que ocurra primero.

En todo caso, la renovación del Contrato de SAUC se sujetará a que el Usuario respectivo se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones derivadas del Contrato y satisfaga los requisitos de contratación a que se refiere el numeral 5.3 de estos TCPS.

5.5. Exigibilidad de las obligaciones

Las obligaciones del Usuario derivadas del Contrato, incluyendo la de pagar al Almacenista las Tarifas y demás cargos pactados, serán exigibles de acuerdo con las fechas establecidas en el Contrato,

salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor alegado por el Usuario, en cuyo caso la obligación de pagar el Cargo por Capacidad se hará conforme a lo establecido en el numeral 31.4 de los presentes TCPS.

Las obligaciones del Almacenista de prestar el servicio conforme al Contrato serán exigibles de acuerdo con las fechas establecidas en el mismo, una vez firmado éste, siempre que el Usuario se encuentre al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones, salvo en los casos de caso fortuito o fuerza mayor invocado por el Almacenista.

5.6. Modificación a los Contratos

Los Contratos podrán ser modificados, previo acuerdo entre las Partes, en el entendido de que dichas modificaciones en todo momento deberán ser acordes con el Marco Regulatorio y con estos TCPS.

Las Partes convendrán los términos de las modificaciones al Contrato, mismas que podrán incluir, sin limitar, la CMA, CMDR, CMDE, las condiciones financieras y garantías, la vigencia y las Condiciones Especiales.

6. Recontratación del servicio

El Usuario cuyo Contrato haya terminado o cuando el Almacenista lo haya rescindido, podrá recontratar el servicio, para lo cual deberá iniciar un nuevo trámite con una nueva Solicitud de Servicio en términos del numeral 5 anterior, sujetándose, en su caso, a que exista Capacidad Disponible en el Sistema. En caso de rescisión, el Almacenista se reserva el derecho de volver a recontratar con el Usuario, una vez analizados los motivos que originaron dicha rescisión.

7. Garantías financieras de pago

Los Usuarios deberán garantizar frente al Almacenista el total cumplimiento de sus obligaciones de pago derivadas de la prestación del servicio y del Contrato a través de alguno de los instrumentos y en las condiciones que se establecen en este numeral.

El Almacenista requerirá las garantías financieras con base en un análisis de riesgo respecto de la seguridad de pago de los adeudos que se generen con motivo de la prestación del servicio, considerando la solvencia crediticia de cada Usuario, el plazo de vigencia del Contrato, los montos potenciales de adeudo, así como la necesidad del Almacenista de obtener los ingresos necesarios respecto de las inversiones en el Sistema ancladas con Contratos específicos con determinados Usuarios.

7.1. Usuarios exentos

Los Usuarios con quienes el Almacenista no tenga celebrado un Convenio de Inversión o alguna otra Condición Especial en esta materia y acrediten documentalmente contar con una calificación crediticia como mínimo de BBB+ otorgada por las empresas calificadoras Standard & Poor's o Fitch, una

calificación Baa1 otorgada por la calificadora Moody's, o sus equivalentes otorgadas por empresas calificadoras de crédito reconocidas a nivel internacional, quedarán exentos de presentar una garantía al Almacenista.

7.2. Presentación de garantías financieras

Los Usuarios con quienes el Almacenista no tenga celebrado un Convenio de Inversión o alguna otra Condición Especial en esta materia y que no cuenten con las condiciones de exención de garantía conforme al punto a) anterior, deberán presentar y mantener vigente una garantía, a favor del Almacenista, que respalde sus obligaciones de pago de acuerdo con lo siguiente:

I. La garantía amparará, como máximo, el mayor adeudo potencial del Usuario durante tres (3) meses de prestación del servicio, más los intereses moratorios por un plazo de un (1) Mes de ejecución de la garantía.

II. El mayor adeudo potencial por la prestación del servicio se calculará con base en lo siguiente:

 i. Para los Contratos de Reserva Contractual con base en la Cantidad Máxima de Almacenamiento, la Cantidad Máxima de Recepción y la Cantidad Máxima de Entrega, multiplicadas, según corresponda, por el Cargo por Capacidad, Cargo de Recepción y Cargo de Entrega, más el Cargo por Uso suponiendo un factor de utilización de la Capacidad Reservada de cien por ciento (100%).

 ii. Para los Contratos de SAUC con base en la Cantidad Máxima de Almacenamiento, la Cantidad Máxima de Recepción y la Cantidad Máxima de Entrega, multiplicadas, según corresponda, por el Cargo Volumétrico, Cargo de Recepción y Cargo de Entrega, suponiendo un factor de utilización de la CMA de cien por ciento (100%).

 iii. Para determinar el monto de la garantía el Almacenista realizará un análisis individualizado de la solvencia crediticia de cada Usuario, para lo cual el Usuario deberá presentar copia de los tres (3) últimos estados financieros auditados, así como cualquier otra información financiera que auxilie al Almacenista en el análisis de la capacidad financiera del Usuario, particularmente para empresas de nueva creación. Asimismo, en el análisis se considerará el historial de pago del Usuario.

El monto de la garantía se determinará bajo principios de aplicación general, no indebidamente discriminatorios, e informará del resultado y su justificación al Usuario para que éste pueda manifestar lo que a su derecho convenga. En su caso, el Usuario podrá recurrir a lo establecido en el numeral 39 sobre Solución de Controversias.

7.3. Usuarios que tengan celebrado un Convenio de Inversión

En el caso de Usuarios con quienes el Almacenista haya celebrado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que impacte la forma de considerar los riesgos crediticios y de pago

respectivos, el monto y las condiciones de la garantía se establecerán en el Contrato o en el propio Convenio de Inversión como una Condición Especial.

En cualquier caso, se buscará que la garantía refleje el riesgo que enfrenta el Almacenista sobre la obtención de los ingresos necesarios para recuperar las inversiones o solventar otras obligaciones de pago con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema. Para estos efectos se considerará el plazo de vigencia de los Contratos o de los Convenios de Inversión respectivos, la expectativa del nivel de utilización continua del Sistema, tanto por el Usuario involucrado en la Condición Especial como por otros que eventualmente hagan uso del mismo, así como otras consideraciones que las Partes estimen adecuadas, equilibradas y razonables en función de los riesgos que perciban.

En estos casos las garantías podrán ajustarse periódicamente, a solicitud de cualquiera de las Partes, previo acuerdo entre las mismas, según la forma en que las Partes estimen que los riesgos que enfrentan se modifican con el paso del tiempo.

Una vez que culmine la vigencia del Convenio de Inversión o del Contrato que contenga las Condiciones Especiales aplicables, y de mantenerse la prestación del servicio bajo una renovación del Contrato o la firma de una nuevo, las condiciones de garantía se aplicarán bajo las modalidades establecidas en los numerales anteriores.

7.4. Garantías para otros servicios

Las garantías aplicables a la prestación de otros servicios, distintos a la Reserva Contractual y SAUC, serán acordadas por las Partes dada la falta de información previsible para su determinación.

7.5. Tipos de garantía

Los Usuarios podrá presentar la garantía bajo cualquiera de las formas siguientes:

I. Depósito en efectivo en la cuenta bancaria que para tal fin informe el Almacenista.

II. Carta de crédito *stand by* a favor del Almacenista, irrevocable, emitida por una institución financiera constituida y acreditada en México para tal fin, que cuente con una calificación crediticia no menor a BBB+ otorgada por las empresas calificadoras *Standard & Poor's* o *Fitch*, o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora *Moody's*.

III. Póliza de fianza a favor del Almacenista, irrevocable, emitida por una compañía afianzadora legalmente acreditada para tal fin que opere en México, por un plazo al menos anual y pagadera al primer requerimiento extrajudicial por parte del Almacenista al emisor.

IV. Carta compromiso emitida por un tercero que cuente con calificación crediticia no menor a BBB+ otorgada por las empresas calificadoras *Standard & Poor's* o *Fitch*, o una calificación Baa1 otorgada por la calificadora *Moody's*, en la cual el que acredita asuma el carácter de obligado solidario del Usuario para solventar sus obligaciones de pago derivadas del Contrato.

7.6. Vigencia de la garantía

El Usuario deberá mantener vigente la garantía a favor del Almacenista en todo momento durante la vigencia del Contrato y hasta cuarenta y cinco (45) Días Hábiles posteriores a la terminación del mismo o hasta que el Almacenista informe de la liquidación de los adeudos pendientes de solventar, lo que ocurra primero.

El Almacenista interrumpirá el inicio de la prestación del servicio o lo suspenderá cuando el Usuario incumpla con la obligación de mantener vigente la garantía en los términos aplicables, salvo pacto en contrario.

El Almacenista devolverá al Usuario la garantía o el remanente de la misma al finalizar la vigencia del Contrato o cuando haya surtido efectos la terminación anticipada o la recisión del mismo, una vez que se hayan terminado de liquidar todos los adeudos pendientes de solventar por parte del Usuario.

7.7. Modificaciones a la garantía

El Almacenista podrá requerir, en cualquier momento, una modificación al monto o tipo de garantía del Usuario con base en análisis de la solvencia crediticia o del adeudo potencial del Usuario, para lo cual podrá requerir la información de los estados financieros que se resulte necesaria para tal fin. Cuando se presente un deterioro en la solvencia financiera del Usuario o un aumento en su adeudo potencial, el Almacenista podrá requerir una ampliación o nueva garantía para cubrir el riesgo de pago del Usuario.

El Usuario tendrá derecho de solicitar un análisis su situación de solvencia crediticia o de su adeudo potencial a efecto de realizar las adecuaciones pertinentes a la garantía, de así convenir a sus intereses.

Cualquier modificación o inclusión de garantías deberá ser presentada al Almacenista dentro de los quince (15) Días Hábiles siguientes a la fecha en que el Usuario haya recibido la notificación del Almacenista para tal fin.

7.8. Ejecución de la garantía

El Almacenista podrá ejecutar la garantía en cualquier momento para cobrar cualquier adeudo vencido del Usuario, incluyendo los intereses que en su caso se hubieren generado, incluyendo los adeudos con motivo de la terminación anticipada o la recisión del Contrato por las causas especificadas en estos TCPS. El Almacenista dará aviso al Usuario de la ejecución de la garantía en un plazo de por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación.

En caso de que en cualquier momento el Almacenista hiciera efectiva parte o la totalidad de la garantía, el Usuario deberá renovarla para mantenerla vigente por los montos y plazos a que se encuentra obligado por el Contrato y estos TCPS.

7.9. Productos almacenados como garantía

Adicionalmente a las condiciones en materia de garantías establecidas en el presente numeral 7, en caso de incumplimiento de pago por parte del Usuario, el Almacenista podrá retirar del Sistema y vender los Productos almacenados por cuenta del Usuario con objeto de saldar los adeudos cuya fecha de liquidación se encuentre vencida. En este caso, el Almacenista reintegrará al Usuario los ingresos netos de la venta que reciba, excluyendo los costos directos incurridos por el Almacenista en la venta. El Almacenista sólo deducirá aquellos costos directos y comprobables en que haya incurrido por la venta de los Productos del Usuario. Asimismo, el Almacenista podrá deducir las cantidades debidas por el Usuario al Almacenista bajo el Contrato respectivo, los presentes TCPS y cualquier otra cantidad que por concepto de daños el Usuario deba al Almacenista corno resultado de dicho incumplimiento. Lo anterior sin perjuicio de cualquier otra acción judicial que le corresponda al Almacenista.

8. Seguros

Los Usuarios deberán proporcionar evidencia al Almacenista, antes del inicio de la prestación del servicio, de que han contratado los seguros necesarios para cubrir los riesgos derivados de sus operaciones.

Cualquier daño ocasionado al Sistema por el Usuario, su personal, agentes o invitados del Usuario que no esté cubierto por los seguros contratados o que exceda el límite cubierto por los mismos, deberá de ser reparado o en su caso sustituido en su totalidad por el Usuario.

El Usuario deberá de entregar al Almacenista a más tardar 5 días hábiles antes del vencimiento de la póliza del seguro respectivo, una Carta cobertura especificando coberturas y en la que conste su renovación o en su defecto, una póliza de seguro nueva.

El Usuario deberá asegurarse que cada Buque que utilice: (i) esté completamente cubierto por un seguro que cubra responsabilidad ambiental de manera satisfactoria conforme a la Normatividad Aplicable, (ii) responsabilidad civil por daños a terceros en un monto que se determinará en el Contrato y (iii) sea tripulado y mantenido de tal modo que cumpla de manera total con los estándares nacionales e internacionales aplicables.

El Usuario también se asegurará que cada Buque que utilice y el personal a bordo cumplan en todo momento con la reglamentación y requisitos aduanales del puerto, el Sistema, y autoridades a cargo de los mismos.

9. Condiciones Especiales

Como regla general, los Usuarios tendrán el derecho de exigir que la prestación de los servicios de Almacenamiento por parte del Almacenista, se sujetarán a los presentes TCPS.

No obstante, las Partes podrán pactar Condiciones Especiales en aquellos aspectos de la prestación

del servicio que, por sus características, pueden ser negociables de conformidad con la Sección A del Apartado 3 de las DACG de Acceso Abierto. Dichas condiciones se determinarán considerando la flexibilidad que requieren los Usuarios en la prestación del servicio conforme a sus circunstancias y se pactarán en el entendido de que las mismas serán las que rijan la relación contractual entre las Partes bajo las condiciones siguientes:

I. Se apeguen en todo momento y circunstancia al Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y los principios de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio previstos en las DACG de Acceso Abierto.

II. Sean Técnicamente Factibles y Económicamente Viables.

III. Las circunstancias del Usuario lo justifiquen.

IV. Guarden proporcionalidad y equidad con los derechos y obligaciones del Almacenista y los Usuarios y sean acordes con los usos comerciales observados en los mercados del Producto.

V. El Almacenista hará pública en su Boletín Electrónico una descripción general de las Condiciones Especiales y las hará extensivas a cualquier otro Usuario que se encuentre en circunstancias similares, de conformidad con el Reglamento de la LSH.

VI. No impongan limitaciones o generen discriminación indebida respecto de compromisos previamente adquiridos por el Almacenista con otros Usuarios.

El Almacenista no requerirá de la aprobación de la Comisión sobre las Condiciones Especiales que haya pactado, pero las hará de su conocimiento a más tardar quince (15) Días Hábiles después de su celebración.

Cuando las Condiciones Especiales pactadas constituyan la prestación de una nueva modalidad de servicio de Almacenamiento, el Almacenista modificará los presentes TCPS para incorporar dicha nueva modalidad y lo hará del conocimiento de la Comisión.

Cuando el Almacenista y el Usuario hayan acordado Condiciones Especiales en términos de este numeral, se considerará las Partes están de acuerdo en que las Condiciones Especiales pactadas son consistentes con el Marco Regulatorio y con estos TCPS, por lo que ninguna de ellas podrá argumentar una supuesta contradicción para evitar el cumplimiento de dichas Condiciones Especiales.

El Almacenista podrá pactar Condiciones Especiales sobre los aspectos siguientes de la prestación del servicio:

I. La vigencia del Contrato

II. Nuevas modalidades de servicio de Almacenamiento

III. Tarifas Convencionales

IV. Día de flujo (horarios de entrega y recepción)

V. Facturación y pagos

VI. Garantías

VII. Determinación de Desbalances

VIII. Suspensión del servicio

IX. Terminación anticipada y recisión del Contrato

X. Penalizaciones y bonificaciones

XI. Especificaciones, calidad del Producto y mecanismos de compensación por diferencias en estos aspectos

XII. Medición

XIII. Notificaciones

XIV. Ciclos de Pedidos

XV. Pagos del Cargo por Capacidad en caso fortuito o fuerza mayor

XVI. Penalizaciones y reintegros por incumplimiento y

XVII. Cualquier otro que se prevea como tal en los presentes TCPS.

En caso de que el Almacenista pacte Condiciones Especiales sobre aspectos diversos a los señalados arriba, modificará los TCPS para incluir dichos aspectos en la lista anterior e informará de este hecho a la Comisión.

Ciclo de Pedidos diarios

El horario (El horario deberá estar estipulado por el cliente) estandarizado para Pedidos diarios es el siguiente:

	Ciclo 1 **Día previo al Día de Flujo**	**Ciclo 2** **Día de Flujo**
Recepción de Pedidos	Hasta las 12:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:30 del Día de Flujo
Límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 14:00 del Día de Flujo
Inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 17:00 del Día de Flujo

III. De las condiciones de Acceso Abierto

10. Obligación de acceso abierto

El Almacenista prestará el servicio de almacenamiento en condiciones de acceso abierto y no indebidamente discriminatorio a cualquier solicitante de conformidad con el Marco Regulatorio y estos TCPS, sujeto a que:

I. Exista Capacidad Disponible en el Sistema;

II. El Usuario tenga celebrado un Contrato con el Almacenista para la modalidad de servicio que corresponda;

III. La prestación del servicio sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable;

IV. En el caso de una Ampliación del Sistema, que esta sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable y, en su caso, se pacte un Convenio de Inversión;

V. El solicitante cuente con un permiso o tenga celebrado un contrato con un Permisionario que permita realizar las recepciones y entregas del Producto.

Los presentes TCPS han sido diseñados para cumplir con dicha obligación, por lo que el trato diferenciado que se pueda otorgar a algún Usuario como consecuencia de Condiciones Especiales celebradas al amparo de un Contrato no implicará de manera alguna preferencia indebida en la contratación, Confirmación de Pedidos o Asignación de la Capacidad Disponible.

11. Asignación de la Capacidad Disponible y Temporadas Abiertas

El Almacenista asignará la Capacidad Disponible de su Sistema a través de criterios y procedimientos consistentes con las mejores prácticas operativas y comerciales en la industria de los Petrolíferos a nivel nacional e internacional que cumplan con las condiciones de acceso abierto no indebidamente discriminatorio establecidas en el Marco Regulador. Se entiende que existe Capacidad Disponible cuando:

I. Se desarrollen Ampliaciones al Sistema;

II. Se modifiquen las condiciones de operación que afecten la Capacidad Operativa del Sistema;

III. Parte de la Capacidad Operativa no se encuentre comprometida a través de Contratos de Reserva Contractual;

IV. Un Usuario ceda su Capacidad Reservada a través del Almacenista, ya sea parte o la totalidad de la Cantidad Máxima de Almacenamiento, o

V. Por terminación o recisión del Contrato de un Usuario.

Ante una demanda de servicio superior a la Capacidad Disponible, la asignación de la Capacidad Disponible existente se realizará privilegiando el desarrollo de Temporadas Abiertas en términos de la disposición 39.3 de las DACG de Acceso Abierto y del numeral 11.1 siguiente.

Alternativamente, la asignación se realizará a través de la negociación directa con interesados en la prestación del servicio bajo las mejores prácticas operativas y comerciales en la industria del Producto considerando los criterios establecidos en los numerales 11.2 y 11.3 de estos TCPS.

En cualquier caso, el Almacenista publicitará la Capacidad Disponible para su contratación en el Boletín Electrónico.

11.1. Temporadas Abiertas

El Almacenista podrá celebrar Temporadas Abiertas para asignar la Capacidad Disponible en los casos siguientes:

I. Cuando la Capacidad Disponible pueda ser objeto de Contratos mayores a seis (6) Meses, o

II. Con objeto de identificar la demanda potencial por la prestación del servicio y determinar la Viabilidad Económica, así como optimizar el dimensionamiento de posibles Ampliaciones del Sistema que sean Técnicamente Factibles.

Cada proceso de Temporada Abierta que lleve a cabo el Almacenista, incluidos los plazos para recibir y evaluar las Solicitudes de Servicio y los criterios para seleccionar a los asignatarios de Contratos para reservar de la Capacidad Disponible objeto del proceso, reflejarán la práctica común aceptable a nivel nacional e internacional y será publicitado a través del Boletín Electrónico.

El Almacenista podrá omitir la celebración de una Temporada Abierta para la Asignación de Capacidad Disponible, considerando sin limitar, que no existe manifestación de interés por parte de Usuarios en su contratación o cuando la capacidad vaya a estar disponible para su contratación por plazos menores a seis (6) Meses, en cuyo caso asignará la Capacidad Disponible a través de su publicación en el Boletín Electrónico.

11.1.1 Procedimiento de Temporada Abierta

I. El Almacenista informará a la Comisión sobre el procedimiento de Temporada Abierta atendiendo lo establecido en la disposición 39.1 y 39.5 fracción VI de las DACG de Acceso Abierto.

II. El Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la siguiente información relacionada con la Temporada Abierta:

 i. Convocatoria;

 ii. Capacidad Disponible objeto de asignación mediante Contratos;

iii. Punto de Recepción y Punto de Entrega para la prestación del servicio;

iv. Criterio para evaluar de las Solicitudes de Servicio;

v. Criterios para asignar la Capacidad Disponible;

vi. Propuesta Tarifaria indicativa o propuesta de metodología tarifaria, que no será vinculante ni obligatoria;

vii. Fechas de inicio y terminación del procedimiento de Temporada Abierta;

viii. Plazo, lugar y medios para presentar las solicitudes;

ix. Formato de Solicitud de Servicio para participar en la Temporada Abierta;

x. Criterios para rechazar una solicitud;

xi. Garantías de seriedad, procedimiento y plazo para su entrega, en su caso;

xii. Plazo de evaluación de solicitudes, que no excederá de veinte (20) Días Hábiles posteriores al cierre de la convocatoria;

xiii. Plazo para la firma de los Contratos de servicio; y

xiv. Fecha estimada para el inicio de la prestación del servicio.

III. Los interesados en participar en el proceso deberán entregar su Solicitud de Servicio vía el Boletín Electrónico, la plataforma electrónica o los medios que el Almacenista ponga a su disposición, indicando la capacidad que deseen contratar e incluyendo la garantía de seriedad que se indique. Las Solicitudes de Servicio deberán satisfacer los requisitos que se indican en el Anexo 2 así como, en su caso, los que agregue el Almacenista en la convocatoria.

IV. Los solicitantes podrán retirar o modificar sus solicitudes en cualquier momento antes del cierre de la convocatoria, pero en ningún caso podrán presentar más de una solicitud de manera simultánea para la misma convocatoria.

V. Una vez que se cierre la convocatoria y el proceso de recepción de Solicitudes de Servicio finalice, el Almacenista las evaluará conforme a los criterios y el plazo que se establezcan. El periodo de evaluación comenzará a partir del Día Hábil siguiente al del cierre de recepción de solicitudes.

VI. El Almacenista informará la decisión justificada a cada participante y presentará a la Comisión los resultados de la Temporada Abierta de conformidad con la disposición 39.5 fracción VI.

11.1.2 Criterios de evaluación de las Solicitudes de Servicio y asignación de la Capacidad Disponible

La evaluación de las Solicitudes de Servicio y asignación de Capacidad Disponible se realizará con base en los siguientes criterios:

I. El Almacenista evaluará las Solicitudes de Servicio presentadas con base en los criterios que se establezcan en la convocatoria, basándose fundamentalmente en lo dispuesto en el numeral II.5.1.1 anterior.

II. Las Solicitudes de Servicio no podrán contener una propuesta de reserva de capacidad mayor a la Capacidad Disponible que se indique en la convocatoria ni, en su caso, una vigencia del Contrato mayor al que se indique en la Convocatoria.

III. La Capacidad Disponible objeto de la Temporada Abierta será asignada dando prioridad a la propuesta que ofrezca mayor valor presente neto de los ingresos para el Almacenista, considerando plazo, cantidad, flujos de entrega/recepción del Producto, así como las Tarifas aplicables.

IV. En caso de empate entre dos o más propuestas en términos de la fracción anterior, la Capacidad Disponible en cuestión se asignará a las Solicitudes de Servicio que propongan el mayor de flujo de entregas y recepciones promedio por Día; de persistir el empate, la Capacidad Disponible prorrateará entre las Solicitudes de Servicio empatadas.

11.1.3 Resultado de la Temporada Abierta

Los resultados de la Temporada Abierta no tendrán carácter de vinculante para que el Almacenista inicie la prestación del servicio en tanto las Partes no celebren los Contratos respectivos. Una vez concluido el procedimiento, el Almacenista informará a los Usuarios que hayan resultado asignatarios de la Capacidad Disponible los plazos y el procedimiento para la celebración de los Contratos.

Antes de formalizar la celebración de los Contratos, el Almacenista podrá actualizar su propuesta tarifaria, considerando las Tarifas Máximas que apruebe la Comisión, y presentarla a los Usuarios a quienes se haya asignado capacidad. Los Usuarios podrán reevaluar si llevan a cabo la contratación bajo esta nueva propuesta, sin perjuicio de que las Partes convengan una Tarifa Convencional como Condición Especial del Contrato.

Si, como resultado de la Temporada Abierta, se determina que resulta necesaria una Ampliación del Sistema, se procederá de acuerdo con lo establecido en el numeral 12 de los presentes TCPS.

Dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes al término de la Temporada Abierta, el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico y presentará, para información de la Comisión, los resultados de conformidad con la disposición 39.5 fracción VI.

11.2. Prioridad en la asignación de Capacidad Disponible para la Reserva Contractual

Cuando la Capacidad Disponible no se asigne vía una Temporada Abierta, el Almacenista celebrará los Contratos de Reserva Contractual de acuerdo con los criterios siguientes, siempre que los

solicitantes reúnan los requisitos establecidos en los TCPS:

I. Llevará un registro y analizará conjuntamente las Solicitudes de Servicio que reciba en lapsos móviles de diez (10) Días Hábiles, respetando en todo caso el plazo de treinta (30) Días Hábiles para dar respuesta a las mismas.

II. En caso de contar con Capacidad Disponible suficiente para aceptar las Solicitudes de Servicio en cada lapso, celebrará todos los Contratos objeto de las mismas bajo el criterio de primero en tiempo, primero en derecho.

III. En caso de no contar con Capacidad Disponible suficiente, celebrará los Contratos en función al mayor valor presente neto que representen las Solicitudes de Servicio considerando la CMA como reserva de capacidad, el plazo propuesto del Contrato, flujos de entrega/recepción del Producto, así como la Tarifa Máxima o la Tarifa Convencional, según corresponda.

IV. En caso de empate entre las Solicitudes de Servicio bajo el supuesto de la fracción III anterior, asignará la Capacidad Disponible con base en un esquema de prorrateo simple de acuerdo con las CMA propuestas.

11.3. Prioridad en la asignación de la Capacidad Disponible para el SAUC

El Almacenista celebrará todos los Contratos para el SAUC objeto de las Solicitudes de Servicio que cumplan con los requisitos previstos en los TCPS. Lo anterior en el entendido de que, por la naturaleza de esta modalidad de servicio, el mismo solo se prestará existiendo Capacidad Disponible para el mismo, incluyendo el esquema de prorrateo aplicable.

Asimismo, el Almacenista podrá negar la celebración del Contrato cuando parte de la Capacidad Operativa del Sistema no se encuentre contratada en Reserva Contractual en término de lo establecido en el punto 4.2 de estos TCPS.

12. Ampliaciones del Sistema

El Almacenista podrá llevar a cabo Ampliaciones para aumentar la Capacidad Operativa de su Sistema como resultado de la celebración de Temporadas Abiertas, de la evaluación del conjunto de Solicitudes de Servicio por parte de los Usuarios no atendidas por falta de Capacidad Disponible o por así estimarlo conveniente.
El Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la intención de llevar a cabo la Ampliación del Sistema y privilegiará el desarrollo de una Temporada Abierta para identificar interés en la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto, en cuyo caso se apegará a lo dispuesto en el numeral 11.1 de estos TCPS.

El Almacenista desarrollará los proyectos de Ampliación del Sistema cuando no cuente con Capacidad Disponible para atender la demanda de servicio bajo las condiciones siguientes:

I. Se estime que la Capacidad Disponible resultante de la Ampliación podrá ser asignada mediante Contratos de Reserva Contractual y se estime que podrá ser utilizada en condiciones razonables de suficiencia y continuidad;

II. El proyecto de Ampliación sea Técnicamente Factible y Económicamente Viable,

III. La Ampliación no afecte las condiciones de prestación del servicio de Almacenamiento a Usuarios preexistentes;

IV. Los Usuarios presenten y mantengan vigentes las garantías financieras que resulten necesarias de conformidad con la asignación de los riesgos financieros que determinen y pacten las Partes, y

V. En su caso, el Almacenista y los Usuarios interesados celebren un Convenio de Inversión que atienda los riesgos de desarrollo del proyecto y brinde condiciones propicias para su financiamiento.

El Almacenista realizará las acciones necesarias para modificar el Permiso e incorporar la información relevante de la Ampliación en los términos establecidos en el Reglamento y de acuerdo con las DACG correspondientes.

En caso de que las Partes no lleguen a un acuerdo respecto de los términos para la ejecución del proyecto de Ampliación del Sistema, la prestación del servicio o el Convenio de inversión que le dé sustento, entre otros aspectos, las Partes se sujetarán al mecanismo de solución de controversias estipulado en el numeral 39 sobre Solución de Controversias de los presentes TCPS.

12.1.1 Solicitud de Ampliación

El Almacenista atenderá las Solicitudes de Servicio que presenten los Usuarios en términos del numeral 5.1 de los TCPS indicando, en su caso, la necesidad de desarrollar una Ampliación en el Sistema para atender la solicitud. Para estos efectos, el Almacenista indicará para cada caso en particular:

I. Si se estima que la Ampliación es Técnicamente Factible o los motivos que justifiquen una respuesta en contrario;

II. Las condiciones necesarias para lograr la Viabilidad Económica, incluyendo el monto estimado de inversión y otros gastos para desarrollar la Ampliación;

III. Si es de su interés y está en posibilidad de aportar los recursos económicos para llevar a cabo las obras y cubrir el costo del proyecto o, en su caso, motivar las razones que justifiquen una respuesta en contrario;

IV. La propuesta de celebrar un Convenio de Inversión, que podrá ser en conjunto entre diversos Usuarios, y las Condiciones Especiales para la ejecución del proyecto y la prestación del servicio, en su caso;

V. La propuesta de Tarifa que ampare la Viabilidad Económica del proyecto, y

VI. El plazo estimado en que se podrá desarrollar el proyecto e iniciar la prestación del servicio.

En caso de que el proyecto de Ampliación se estime como Técnicamente Factible y Económicamente Viable, las Partes convendrán los términos y condiciones para su ejecución comprometiendo ambas Partes su mejor esfuerzo para que el proyecto se desarrolle de manera conveniente y expedita.

En cualquier caso, la realización de una Ampliación deberá estar amparada por la celebración de los Contratos respectivos y los Convenios de Inversión que resulten necesarios y acuerden las Partes.

12.1.2 Financiamiento de la Ampliación

Una vez determinado que un proyecto de Ampliación es Técnicamente Factible, el Almacenista valorará las condiciones con que cuenta para hacerse cargo de la ejecución del proyecto de respectivo, para lo cual considerará, sin limitar, los recursos financieros, materiales y humanos necesarios para llevar a cabo los estudios de ingeniería, las obras, adquirir infraestructura y equipos y demás elementos que constituyan la Ampliación, con objeto de dar inicio a la prestación del servicio en un tiempo razonable y oportuno para el Usuario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista valorará si las instalaciones que constituyan la Ampliación serán utilizadas a un nivel razonable durante su vida útil, así como el grado de certidumbre con que la inversión y los costos asociados a ellas podrán ser cubiertos por las Tarifas Máximas o las Tarifas Convencionales pactadas con la contraparte.

En caso de que el Almacenista determiné que no cuenta con la posibilidad financiera y material para hacerse cargo, total o parcialmente, de la ejecución del proyecto de Ampliación, el Almacenista propondrá a los Usuarios interesados en su desarrollo la celebración de un Convenio de Inversión en términos del numeral 13 de estos TCPS.

La infraestructura, equipos y demás activos físicos que constituyan la Ampliación quedarán incluidos al amparo del título de Permiso y el Almacenista será responsable de asegurar su correcta operación y mantenimiento. Lo anterior con independencia de quién haya aportado los recursos que para su desarrollo y en quién recaiga la propiedad de las instalaciones, lo cual quedará establecido, en su caso, en los Convenios de Inversión que se celebren.

12.1.3 Efectos tarifarios por Ampliación del Sistema

Cuando la infraestructura objeto de una Ampliación quede en propiedad del Almacenista y este haya aportado los recursos de la inversión, el Almacenista podrá proponer las afectaciones tarifarias siguientes:

I. Cuando la capacidad derivada de la Ampliación sea aprovechada por Usuarios en específico, las Partes negociarán las Tarifas Convencionales que permitan al Almacenista recuperar la

inversión y los costos de prestar el servicio, incluyendo en su caso el esquema de ajuste cuando la infraestructura sea aprovechada por nuevos Usuarios; y

II. Cuando la Ampliación sea aprovechada por el conjunto completo de Usuarios del Sistema, el propio Almacenista podrá solicitar a la Comisión un ajuste a sus Tarifas Máximas que refleje la nueva base de activos del sistema, para lo cual se seguirán los procedimientos que al efecto determine la Comisión en las DACG de Tarifas.

Cuando el Usuario haya cubierto la inversión de la Ampliación y la infraestructura quede en propiedad del Almacenista, no se solicitará modificación a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión y, en su caso, las Partes acordarán las Tarifas Convencionales por la prestación del servicio que reflejen las condiciones y responsables del financiamiento.

Si la infraestructura queda en propiedad del Usuario o de quien este designe, las Partes acordarán, de manera convencional, la forma en que el Almacenista aplicará los cargos para recuperar los costos de operación y mantenimiento.

En cualquier caso, las Tarifas aplicables se modificarán en el momento en que otros Usuarios se beneficien de la Ampliación a fin de distribuir el costo equitativamente entre todos los Usuarios de las mismas.

13. Convenios de Inversión

El Almacenista podrá proponer a los Usuarios la celebración de Convenios de Inversión para dar atención a una Solicitud de Servicio, la modificación en la prestación del servicio a Usuarios preexistentes o cualquier otra situación no prevista en el plan de negocios del Almacenista que, siendo Técnicamente Factible, requiera de inversiones u otros recursos para su atención que el Almacenista no se encuentre en condiciones de aportar.

En los casos en que resulte necesario un Convenio de Inversión, el Almacenista notificará de este hecho al Usuario dentro los plazos y procedimientos para la atención de Solicitudes de Servicio referidos en el numeral 5.1 de los TCPS, incluyendo los motivos por los cuales se propone dicho instrumento contractual. El Almacenista y el Usuario contarán con treinta (30) Días Hábiles contados a partir de dicha notificación para acordar los términos de la celebración del Convenio de Inversión, plazo que podrá ser prorrogado si así lo determinan de común acuerdo las partes.

El Convenio de Inversión representará el vehículo contractual a través del cual las Partes acuerden la forma de hacer Económicamente viable y Técnicamente Factible el proyecto de inversión en cuestión.

El Anexo 5 contiene el modelo de Convenio de Inversión y, como parte de su celebración, las Partes establecerán lo siguiente:

I. Los responsables de aportar los recursos financieros, de inversión, materiales y humanos para la realización del proyecto de que se trate;

II. Los plazos y medios para aportar y recuperar la inversión;

III. Los responsables de desarrollar los estudios de ingeniería básicos y de detalle, así como de ejecutar las obras e instalación de la infraestructura y su supervisión; cuando el responsable sea una persona distinta al Almacenista, este deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables;

IV. El plazo para el inicio de las obras y para el inicio de la prestación del servicio, y

V. Las Condiciones Especiales que resulten necesarias, incluyendo sin limitar, Tarifas Convencionales, garantías, plazos de vigencia de los Contratos, condiciones de terminación de los Contratos y otros aspectos objeto de la prestación de los servicios.

En proyectos de Ampliación del Sistema u otros proyectos de inversión que sean resultado de Convenios de Inversión, de manera previa a su ejecución, el Almacenista privilegiará la realización de Temporadas Abiertas para identificar la demanda potencial adicional por la prestación del servicio y optimizar el dimensionamiento del proyecto en cuestión. No obstante, en estos casos el Almacenista respetará las condiciones en las que se hayan celebrado los Convenios de Inversión, con independencia del resultado de la Temporada Abierta; en todo caso, las Partes podrán renegociar el Convenio de Inversión para adaptarlo al nuevo proyecto cuando el interés manifestado en la Temporada Abierta pueda mejorar las condiciones de prestación del servicio. En cualquier caso, el Almacenista respetará a los Usuarios involucrados en el Convenio de Inversión, como mínimo, la CMA, la CMDR y la CMDE que constituyan el objeto del eventual Contrato de Reserva Contractual, en su caso.

El Anexo 5 contiene un modelo indicativo de Convenio de Inversión.

IV. De la Operación

14. Acreditación de la propiedad y procedencia lícita del Producto

El Usuario será responsable de acreditar ante el Almacenista que es legítimo propietario de los Productos que inyecta en el Punto de Recepción o que ha sido designado por el legal propietario para tales efectos.

El Almacenista aceptará la acreditación a que se refiere el párrafo anterior mediante una declaración, bajo protesta de decir verdad respecto de la procedencia lícita de los Productos, debidamente suscrita por el Usuario en términos del Anexo 6 de los presentes TCPS. El Almacenista podrá negar la recepción de los Productos y en general, la prestación el servicio de Almacenamiento, sin responsabilidad, cuando el Usuario incumpla con este requisito.

En cualquier caso, el Usuario será responsable de mantener la documentación necesaria para acreditar de manera inmediata ante el Almacenista o cualquier autoridad competente que la solicite, la propiedad y procedencia lícita del Producto, ya sea a través de facturas o cualquier otra

documentación e información relacionada con las operaciones comerciales en cuestión. Para el caso de Producto de origen importado que el Usuario inyecte directamente en el Punto de Recepción, dicha documentación debe acreditar que el producto ha sido internado legalmente a territorio nacional, y puede incluir, sin limitación: el pedimento aduanal, el nombre del importador, la aduana de arribo, régimen aduanero, nombre del exportador o proveedor, país de origen, fracciones arancelarias.

15. Proceso de Pedidos, Programación y Confirmación

La prestación del servicio de Almacenamiento se llevará a cabo de manera consuetudinaria a través del Proceso de Pedidos por parte del Usuario y de su Programación y Confirmación por parte del Almacenista.

15.1. Pedidos

Los Pedidos por parte de los Usuarios deberán realizarse a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes.

El Almacenista podrá rechazar los Pedidos cuando:

I. No cumplan con lo establecido en estos TCPS;

II. El Punto de Recepción o el Punto de Entrega no corresponda a los establecidos en el Contrato;

III. El Pedido no contenga la información necesaria completa, o

IV. El Pedido se realice fuera de los plazos y horarios establecidos.

Cuando el Almacenista rechace un Pedido, total o parcialmente, informará de este hecho al Usuario incluyendo las causas del rechazo.

El Almacenista solamente estará obligado a prestar el servicio de Almacenamiento objeto de los Pedidos hasta por la CMA, la CMDR y la CMDE establecida en el Contrato.

15.1.1 Información de los Pedidos

Los Pedidos se presentarán conforme al Formato del Anexo 7 y deberán integrar la información siguiente:

I. Número de Contrato;

II. Punto de Recepción y cantidad de cada Producto a recibir;

III. Punto de Entrega y cantidad de cada Producto a entregar;

IV. Mes de prestación del servicio;

V. Identificación de los agentes que, en su caso, actúen a nombre y por cuenta del Usuario para recibir la Cantidad Confirmada de Entrega en los Puntos de Entrega, entregar la Cantidad Confirmada de Recepción en los Puntos de Recepción relacionadas con el Pedido, y

VI. Tipo de Pedido: mensual o diario.

15.1.2 Pedidos mensuales

Los Usuarios presentarán al Almacenista, a más tardar quince (15) Días Naturales antes del primer Día de Flujo de cada Mes, un Pedido mensual con las cantidades de cada Producto que pretendan entregar al Almacenista en el Punto de Recepción por cada Día de Flujo del Mes, y las cantidades de cada Producto que soliciten recibir del Almacenista en el Punto de Entrega por cada Día de Flujo del Mes. Si el día en que se debe entregar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste deberá ser entregado el Día Hábil inmediato anterior.

Tratándose del inicio de la prestación del servicio al amparo de nuevos Contratos, los plazos para presentar el primer Pedido podrán acordarse por las Partes en términos distintos a los señalados en el párrafo anterior. A partir del segundo Pedido en adelante y hasta la conclusión de la vigencia del Contrato, los Pedidos se sujetarán a la regla indicada, salvo pacto en contario por las Partes como una Condición Especial en el Contrato.

El Almacenista notificará la Confirmación de los Pedidos a más tardar cinco (5) Días Naturales antes del primer Día de Flujo del Mes en cuestión. Si el día en que se debe notificar el Pedido mensual no es Día Hábil, éste será informado el Día Hábil inmediato anterior.

Los Pedidos mensuales no podrán exceder la Cantidad Máxima de Recepción ni la Cantidad Máxima de Entrega, y la Cantidad Almacenada Disponible de Producto del Usuario como resultado de las recepciones y entregas no podrá exceder la Cantidad Máxima de Almacenamiento especificada en el Contrato ni ser menor a cero (0). Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al Almacenista una Cantidad Adicional.

Como regla general, las cantidades informadas en el Pedido mensual serán aplicables durante el Mes en cuestión. En caso de que el Usuario no entregue un Pedido para determinado Mes, se entenderá que es aplicable el Pedido del Mes previo.

Los Pedidos mensuales podrán ser modificados a través de Pedidos diarios, en sus diversos ciclos, de conformidad con lo establecido en los numerales 15.1.3 y 15.1.4 siguientes.

15.1.3 Pedidos diarios

Los Usuarios podrán modificar sus Pedidos mensuales previamente confirmados a través de Pedidos diarios, para lo cual contarán con los ciclos de Pedidos en los horarios estandarizados para cada Día de Flujo que se establecen en el numeral 15.1.4.

Cuando el Usuario no realice un Pedido diario se entenderá que prevalece el Pedido mensual que haya sido confirmado con anterioridad.

Los Pedidos diarios no podrán exceder la Cantidad Máxima de Recepción ni la Cantidad Máxima de Entrega, y la Cantidad Almacenada Disponible de Producto del Usuario como resultado de las recepciones y entregas no podrá exceder la Cantidad Máxima de Almacenamiento especificada en el Contrato ni ser menor a cero (0). Lo anterior, sin perjuicio de que el Usuario pueda solicitar al Almacenista una Cantidad Adicional.

La Confirmación de un Pedido diario anulará en todo o en parte a la Confirmación del Pedido mensual que corresponda al Día de Flujo en cuestión.

Los Pedidos diarios tendrán el mismo contenido y formato que el Pedido mensual y se sujetarán al mismo procedimiento general. Un Pedido diario puede ser denegado por las mismas causas que un Pedido mensual.

15.1.4 Ciclo de Pedidos diarios

El horario estandarizado para Pedidos diarios es el siguiente:

	Ciclo 1 **Día previo al Día de Flujo**	**Ciclo 2** **Día de Flujo**
Recepción de Pedidos	Hasta las 12:00 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 10:30 del Día de Flujo
Límite de Confirmación	Hasta las 16:30 del día previo al Día de Flujo	Hasta las 14:00 del Día de Flujo
Inicio de Flujo	A las 9:00 del Día de Flujo	A las 17:00 del Día de Flujo

15.1.5 Programación de flujo y Confirmación de Pedidos

El Almacenista evaluará los Pedidos, mensuales y diarios, presentados por los Usuarios en relación con la demanda total de servicio de Almacenamiento, la Capacidad Operativa de Almacenamiento, recepción y entrega del Sistema, así como las condiciones operativas del mismo.

El Almacenista se reserva el derecho de consultar con las fuentes de origen y destino del Producto, así como con los Permisionarios de Transporte, Almacenamiento, Distribución u otras actividades relacionadas, con objeto de verificar la factibilidad y congruencia en la recepción y entrega de los

Pedidos.

Una vez que el Almacenista evalúe la congruencia de los Pedidos llevará a cabo la Programación de Flujos correspondiente y emitirá la Confirmación a los Usuarios de conformidad con el ciclo de Pedidos y el horario estandarizado a que se refiere el numeral 15.1.4, siempre y cuando:

I. Los Pedidos sean congruentes con las CMA, CMDR y CMDE del Usuario y demás términos del Contrato;

II. No ocasionen que la Cantidad Disponible de Almacenamiento del Usuario sea menor que cero (0) ni mayor que la CMA establecida en el Contrato;

III. Las condiciones operativas del Sistema permitan la Confirmación y no existan restricciones en la Capacidad Operativa del Sistema debido a Emergencias, Órdenes Operativas de Flujo, Alertas Críticas o mantenimiento declaradas por el Almacenista de conformidad con estos TCPS, y

IV. En el caso de los Pedidos del SAUC, exista Capacidad Disponible para la prestación del servicio una vez que el Almacenista haya cumplido con sus obligaciones bajo los Contratos de Reserva Contractual.

La Confirmación que el Almacenista notifique al Usuario incluirá, para cada Día de Flujo, la Cantidad Confirmada de Recepción, la Cantidad Confirmada de Entrega, así como la Cantidad Disponible de Almacenamiento que resulte de las anteriores.

Cuando el Almacenista rechace un Pedido, deberá informar al Usuario las causas justificadas que motiven dicho rechazo en términos de estos TCPS, a través del Boletín Electrónico, por escrito, o por otro medio electrónico que acuerden las Partes. En su caso, el Usuario podrá solventar las deficiencias de su Pedido siempre que lo haga dentro del horario estandarizado para los mismos.

El Almacenista se reserva el derecho de modificar la Confirmación de Pedidos mensuales y/o diarios cuando:

I. Las cantidades objeto de los Pedidos no concuerden con la información de recepción y entrega recopilada en las fuentes de origen o destino, respectivamente;

II. Resulte necesario modificar las cantidades de recepción o entrega de Producto debido a una Alerta Crítica en el Sistema;

III. Se presente caso fortuito o fuerza mayor, o

IV. Se requiera realizar actividades de mantenimiento.

Salvo que la Comisión o cualquier otra autoridad competente establezca lineamientos específicos respecto del orden de prelación para la prestación del servicio, en caso de que los Pedidos excedan la Capacidad Operativa, el Almacenista confirmará y programará los Pedidos con base en el siguiente

orden:

I. Pedidos asociados a Contratos de Reserva Contractual y Pedidos asociados a Contratos de SAUC para los que se utilice una porción de la Capacidad Operativa del Sistema específicamente para prestar dicho servicio;

II. Pedidos asociados a Cantidades Adicionales bajo Contratos de Reserva Contractual, y

III. Pedidos asociados a Contratos de SAUC para los que se utilice la porción de la Capacidad Operativa del Sistema que, estando reservada, no sea utilizada por los Usuarios de Reserva Contractual.

Cuando, por cualquier circunstancia debidamente justificada, la capacidad asignada a cada modalidad de servicio no es suficiente para cumplir con la totalidad de los Pedidos respectivos, el Almacenista asignará la capacidad que pueda ser utilizada entre dichos Pedidos en forma prorrateada con base en la CMA de cada Usuario.

De la operación en las Instalaciones Marítimas

Reglas generales para la recepción de Producto por Buque

I. Todo Buque que entregue Producto al Sistema debe ser identificado en el Contrato, o en caso de que el Usuario desee que el Almacenista reciba Producto por medio de un Buque que no hubiese sido identificado en el Contrato, el Usuario deberá entregar junto con el Pedido la información sobre el Buque del Usuario que se requiere en la Solicitud de Servicio.

II. Los Pedidos no acordes con el Contrato se programarán después de los Pedidos que sí estén de acuerdo con el Contrato y después de que la compatibilidad del Buque del Usuario sea confirmada en los términos del Contrato.

III. El Usuario deberá notificar inmediatamente al Almacenista cualquier cambio inesperado en la llegada de cada Buque del Usuario.

IV. El Usuario se obliga a que el operador de cada Buque del Usuario previsto en un Pedido o cambio de Pedido confirme por escrito la fecha de llegada anticipada a la Boya de Llegada (o punto de llegada).

V. El Almacenista no está obligado a aceptar Pedido de servicio alguno para la transferencia de Producto de cualquier Buque del Usuario a la Terminal de Almacenamiento, si no tiene capacidad de almacenamiento suficiente para poder satisfacer dicha solicitud.

VI. El Buque del Usuario deberá permanecer en el muelle únicamente el tiempo necesario para la transferencia de Producto salvo que el retraso sea causado por el Almacenista. Excepto por causas atribuibles al Almacenista, si el Buque del Usuario no logra concluir la descarga y salir de las Instalaciones Marinas dentro de la Ventana de Recepción, el Usuario deberá pagar al Almacenista una cantidad igual a lo que resulte menor entre [10,000 dólares] por cada hora o fracción que el Buque del Usuario permanezca en las Instalaciones Marinas después de concluida la Ventana de Recepción, y (2) la cantidad que el Almacenista deba pagar a otro Usuario de conformidad con este párrafo como resultado del retraso del Usuario.

VII. En caso de que el Buque del Usuario logre un Arribo Puntual pero, por falta atribuible al Almacenista, se retrase en atracar al muelle o en completar la descarga y salir de las Instalaciones Marinas dentro de la Ventana de Recepción, el Almacenista deberá pagar al Usuario una cantidad igual a [10,000 dólares] por cada hora o fracción de retraso que exceda 4 (cuatro) horas.

VIII. Cualquier Buque del Usuario que logre un Arribo Puntual tendrá derecho de prioridad para atracar durante su Ventana de Recepción o antes, con el consentimiento del Almacenista.

IX. Sujeto al derecho de prioridad del Usuario previsto en el punto anterior, en el caso de que uno o más Buques del Usuario lleguen a la Boya de Llegada y estén esperando que esté disponible un puesto adecuado de atraque, y en el caso que el Buque del Usuario no esté dentro de su Ventana de Recepción o en el caso que el Almacenista considere que su Ventana de Recepción no es suficiente para completar su descarga, entonces el Almacenista dará prioridad con base al principio de “primero en tiempo, primero en derecho” en la medida que dicha prioridad no impida el atraco y

la descarga en su Ventana de Recepción de un Buque que haya tenido un Arribo Puntual. El Almacenista podrá a su juicio, sin responsabilidad frente al Usuario, alterar el orden de atraque o descarga por razones de seguridad, en el entendido que el Almacenista deberá hacer su mayor esfuerzo para evitar cualquier gravamen o carga al Usuario. El Almacenista empleará sus esfuerzos razonables para acomodar el Buque del Usuario que no logre un Arribo Puntual.

X. El Usuario tendrá el derecho de intercambiar las Ventanas de Recepción confirmadas con algún otro Usuario del Almacenista siempre y cuando el Usuario haya notificado al Almacenista con por lo menos tres (3) días de anticipación a la fecha programada de llegada del Buque del Usuario, a menos que el Almacenista pueda aceptar dicho cambio en un plazo menor, y también considerando que cualquier intercambio de Ventanas de Recepción que involucre descargas de diferentes tamaños o Productos, deberá ser previamente aprobado por el Almacenista.

XI. El Usuario tendrá derecho a un número máximo de Ventanas de Recepción cada Año de Programación, basados en los derechos contractuales del Usuario bajo el Contrato de dicho Usuario y que será determinado en función de la CMD y el tamaño del buque del Usuario. Para los propósitos de establecimiento del Programa de Recepción, los tamaños reales de los buques pueden utilizarse para determinar el número de Ventanas de Recepción que se pueden nominar.

Programa anual de recepción en el Sistema

Cada año, durante los meses de agosto y septiembre, el Almacenista consultará con el Usuario el Programa de Ventanas de Recepción Confirmadas para el siguiente Año. Los Usuarios tendrán la capacidad de modificar sus Ventanas de Recepción Confirmadas mensualmente al tenor de un proceso de Pedidos previstos en estos TCPS. Los Usuarios podrán modificar sus Ventanas de Recepción Confirmadas fuera del proceso mensual regular, al tenor de estos TCPS.

Una vez que un Usuario haya recibido una Ventana de Recepción Confirmada al tenor de cualquier Programa de Recepción, el Almacenista no podrá asignarla a otro Usuario salvo que el Usuario haya proporcionado una notificación por escrito al Almacenista en el sentido que (i) libera su Ventana de Recepción Confirmada a otro Usuario, o (ii) libera su Ventana de Recepción Confirmada para convertirla en una Ventana de Recepción No Programada.

Desarrollo de Programa de Recepción

I. Para cada Año de Programación, el Almacenista desarrollará un Programa de Recepción según lo descrito en esta Sección.

II. A más tardar el 15 de agosto de cada Año, (a decisión de las partes) cada Usuario deberá entregar la siguiente información al Almacenista a través de los medios de notificación establecido entre las Partes:

 i. el programa propuesto de Ventanas de Recepción Confirmadas de dicho Usuario;

ii. los tamaños esperados de Buque que van a usarse para la recepción de Producto en la Terminal de Almacenamiento respecto a dicho Usuario;

iii. la calidad y tipo de Productos correspondiente a dicho Usuario; y

iv. cualquier otra información que, en opinión de dicho Usuario, quiera que el Almacenista considere al desarrollar el Programa de Recepción.

III. A más tardar el 31 de agosto, el Almacenista desarrollará y emitirá a los Usuarios un Programa de Recepción versión borrador para el siguiente Año de Programación. El Almacenista desarrollará el Programa de Recepción versión borrador con base en la información proporcionada por los Usuarios sin resolver cualesquiera Conflictos de Programación; sin embargo, el Programa de Recepción versión borrador deberá tomar en consideración lo siguiente:

i. El espaciamiento de Ventanas de Recepción Confirmadas para que las Ventanas de Recepción Confirmadas generalmente alternen entre los Usuarios de tal manera que, hasta el máximo grado posible, cada Usuario pueda programar y transferir los cargamentos de Productos a tasas e intervalos que sean razonablemente constantes a lo largo del Programa de Recepción a la luz de la capacidad de dicho Usuario en la Terminal de Almacenamiento conforme a las Cantidades Máximas de Recepción establecidos en los Contratos, los tamaños de los buques propuestos por cada Usuario y el tiempo de la Ventana de Recepción Confirmada asignada a cada uno de tales Usuarios al final del Programa de Recepción.

ii. La mejor información disponible sobre los buques de cada Usuario, según lo entregado por cada Usuario, o si cada Usuario no ha entregado dicha información o ha entregado información menos precisa, el tamaño promedio del buque históricamente usado para transferencias a la Terminal de Almacenamiento por parte de dicho Usuario;

iii. La cantidad y calidad de cada Producto para cada Usuario;

iv. Cualquier otra información relevante entregada por dicho Usuario;

v. Información sobre el mantenimiento programado permitido en el Sistema y otra información relevante proporcionada por el Almacenista; y

vi. Transferencia de Producto en lotes de cargamento completo.

IV. Del 1 de septiembre al 15 de septiembre, consultando con el Almacenista, los Usuarios harán esfuerzos de buena fe para resolver cualesquiera Conflictos de Programación en el Programa de Recepción versión borrador para el siguiente Año de Programación.

V. En caso de que subsistan Conflictos de Programación después del 15 de septiembre, el Almacenista tendrá una junta de programación con los Usuarios con la persona que sea designada para tales efectos. El Almacenista resolverá cada Conflicto de Programación en orden cronológico sucesivo, desde la primera hasta la última Ventana de Recepción. Si los Usuarios afectados no pueden resolver los conflictos mediante acuerdo, el Almacenista usará un proceso aleatorio para resolver el conflicto, en el que cada Usuario que solicite dicha Ventana de Recepción tenga una oportunidad igual de que le sea asignada la Ventana de Recepción. El Almacenista implementará el proceso aleatorio de manera imparcial y no discriminatoria.

VI. A más tardar el 30 de septiembre, el Almacenista emitirá el Programa de Recepción a cada Usuarios para el siguiente Año de Programación.

Cambios al Programa de Recepción – Principios generales

I. Cualquier cambio de una Ventana de Recepción Confirmada al tenor de cualquier Programa de Recepción deberá ser aprobado conforme a lo establecido en esta sección, y por consecuencia el Programa de Recepción para dicho Usuario deberá modificarse en el mismo sentido. En caso de que aplique, cualquier Ventana de Recepción anulada por un cambio se convertirá una Ventana de Recepción No Programada.

II. Si algún cambio de una Ventana de Recepción Confirmada no es aprobado al tenor de la presente sección, el Programa de Recepción para dicho Usuario y cada Ventana de Recepción Confirmada en el marco de dicho programa permanecerá sin cambios.

III. El Almacenista no aprobará un cambio a una Ventana de Recepción Confirmada, si el Almacenista determina que el cambio propuesto a una Ventana de Recepción Confirmada:

(i) ocasionaría Interferencia; o

(ii) generaría una Determinación de Limitaciones de Terminal de Almacenamiento.

Al determinar si un cambio propuesto a una Ventana de Recepción Confirmada interfiere con otro Usuario o genera una Determinación de Limitaciones de la Terminal de Almacenamiento –según aplique–, el Almacenista también puede tomar en consideración cualquier cambio de programación que un Usuario quiera proponer o tenga que realizar para evitar la Interferencia o una Determinación de Limitaciones de la Terminal de Almacenamiento; y tomar en consideración la Ventana de Recepción que el Usuario va a cancelar.

IV. Ningún Usuario tendrá obligación alguna de revisar su Programa de Recepción para dar cabida a cualquier cambio propuesto por otro Usuario.

V. La aprobación sobre cualquier cambio a las Ventanas de Recepción Confirmadas de un Usuario al tenor de estos TCPS, implicará que el Almacenista le notifique al Usuario un Programa de Recepción actualizado.

VI. Las revisiones al Programa de Recepción del Usuario no afectarán la Ventana de Recepción programada de ningún Usuario bajo Reserva Contractual si la notificación de tales revisiones es entregada al Almacenista en un periodo menor a un (1) Mes previo a Ventana de Recepción programada anticipadamente para el Usuario bajo Reserva Contractual. Salvo que los cambios deriven de un acuerdo entre Usuarios e intercambien entre ellos las Ventanas de Recepción.

Cambios mensuales al Programa de Recepción

I. Cada Usuario puede proponer cambios mensualmente a las Ventanas de Recepción Confirmadas estipuladas en su Programa de Recepción de acuerdo con los principios generales descritos en el numeral que antecede.

II. Adicionalmente a lo estipulado en los numerales 0 y 0, un Usuario puede cambiar sus Ventanas de Recepción Confirmadas al proponer revisiones a un Programa de Recepción consistente con el siguiente programa:

Fecha límite para proponer cambios (o al día hábil siguiente)	Meses para los cuales el Usuario puede proponer cambios
Enero 15	abril, mayo, junio y julio
Febrero 15	mayo, junio, julio y agosto
Marzo 15	junio, julio, agosto y septiembre
Abril 15	julio, agosto, septiembre y octubre
Mayo 15	agosto, septiembre, octubre y noviembre
Junio 15	septiembre, octubre, noviembre y diciembre
Julio 15	octubre, noviembre y diciembre del mismo año y enero del siguiente año
Agosto 15	noviembre y diciembre del mismo año y enero y febrero del siguiente año
Septiembre 15	diciembre del mismo año y enero, febrero y marzo del siguiente año
Octubre 15	enero, febrero, marzo y abril del siguiente año
Noviembre 15	febrero, marzo, abril y mayo del siguiente año
Diciembre 15	marzo, abril, mayo y junio del siguiente año

Las propuestas de cambio en las Ventanas de Recepción se harán públicas en el Boletín Electrónico a efecto de que otros Usuarios puedan solicitar un intercambio, o bien pueda ofrecerse esta capacidad en el mercado secundario.

Cambios al Programa de Recepción en cualquier momento

En cualquier momento después de que se determina el Programa de Recepción, los Usuarios podrán solicitar modificaciones a través del siguiente procedimiento:

I. **Intercambio de Ventanas de Recepción Confirmadas.** Después de que el Almacenista emite un Programa de Recepción respecto a un periodo, dos o más Usuarios pueden, mediante acuerdo mutuo, intercambiar cualquiera de sus respectivas Ventanas de Recepción Confirmadas; siempre y cuando, los Usuarios involucrados en cualquiera de dichos intercambios propuestos hayan notificado con antelación al Almacenista sobre dicho intercambio, y que dicho intercambio no genere Interferencia o una Determinación de Limitaciones de la Terminal de Almacenamiento. Una vez cumplidas estas condiciones, el Almacenista emitirá un Programa de Recepción actualizado que refleje todos los cambios acordados a los Usuarios correspondientes.

II. **Revisión del Programa de Recepción por parte de todos los Usuarios.** Después de que el Almacenista emite cualquier Programa de Recepción, los Usuarios pueden acordar por unanimidad un Programa de Recepción revisado; siempre y cuando los Usuarios notifiquen al Almacenista con

antelación de los cambios propuestos y dichos cambios propuestos no generen una Determinación de Limitaciones de la Terminal de Almacenamiento.

III. **Consideración de los Cambios propuestos por el Usuario.** Si después de que el Almacenista emite un Programa de Recepción, un Usuario nomina una recepción de Producto que sea:

i. mayor que el cargamento de Producto asociado con una Ventana de Recepción Confirmada ej., debido al uso de un buque de mayor capacidad), o

ii. un cargamento de Producto adicional para dicho Programa de Recepción que use una Ventana de Recepción No Programada.

Notificación de Ventanas de Recepción No Programadas.

A la solicitud de un Usuario, el Almacenista deberá brindar a dicho Usuario una notificación de todas las Ventanas de Recepción No Programadas para el periodo de tiempo solicitado. Adicionalmente estas Ventanas de Recepción no Programadas serán publicadas en el Boletín Electrónico.

Principios para Resolver Conflictos de Programación.

Si un Usuario solicita un cambio a sus Ventanas de Recepción Confirmadas y dicho cambio ocasionaría un Conflicto de Programación, entonces aplicarán las siguientes acciones:

I. Si los Usuarios respecto a cualquier Conflicto de Programación acuerdan mutuamente los cambios a su respectivo Programa de Recepción. El Almacenista debe realizar los cambios a su respectivo Programa de Recepción según lo acordado por dichos Usuarios, siempre y cuando, cualquier solución propuesta no cree ningún Conflicto de Programación.

II. Si los Usuarios no pueden resolver algún Conflicto de Programación, el Almacenista asignará la Ventana de Recepción en relación con el siguiente proceso:

i. Primero, un Usuario siempre tendrá la prioridad respecto a su propia Ventana de Recepción Confirmada por encima de la solicitud de cualquier otro Usuario;

ii. Segundo, el Almacenista determinará si el uso por parte de cada Usuario de dicha Ventana de Recepción solicitada a) ocasionaría Interferencia o b) generaría una Determinación de Limitaciones de la Terminal de Almacenamiento. Cualquier Usuario que cumpla cualquiera de las dos condiciones a) o b) no tendrá permitido cambiar su Ventana de Recepción Confirmada a la Ventana de Recepción que es el objeto de dicho Conflicto de Programación. Si después de la aplicación de la prueba, sólo un Usuario permanece como candidato para programar su Ventana de Recepción Confirmada en esa Ventana de Recepción, el Almacenista la asignará a dicho Usuario.

iii. Tercero, si después de aplicar la prueba estipulada en los párrafos (ii) incisos a) y b) anteriores, más de un Usuario permanece como candidato para programar su Ventana de Recepción Confirmada en dicha Ventana de Recepción, entonces dichos Usuarios intentarán llegar a un acuerdo en buena fe. Si los Usuarios pueden llegar a una resolución

para el uso de la Ventana de Recepción, entonces el Almacenista revisará el Programa de Recepción y actualizará el Programa conforme a lo que se acuerde;

iv. Cuarto, si los Usuarios no pueden acordar una resolución para el uso de una Ventana de Recepción, entonces el Almacenista asignará dicha Ventana de Recepción a un Usuario al tenor de un proceso aleatorio en el que el Usuario que solicita dicha Ventana de Recepción tenga una oportunidad igual de recibir la asignación de la Ventana de Recepción. El Almacenista implementará el proceso aleatorio de manera justa y no discriminatoria.

III. El Almacenista revelará la asignación de la Ventana de Recepción a través del Boletín Electrónico.

IV. El Almacenista resolverá cada Conflicto de Programación en orden cronológico secuencial desde la primera hasta la última Ventana de Recepción sujeta a Conflictos de Programación durante dicho periodo. Conforme cada Ventana de Recepción es adjudicada a un Usuario, el Almacenista brindará información actualizada en el Boletín Electrónico. Con la aprobación de la modificación de cualquier Ventana de Recepción Confirmada de un Usuario a una nueva Ventana de Recepción, el Usuario cancelará su Ventana de Recepción Confirmada previa.

Condiciones de operación

En adición a las condiciones de operación previstas a continuación, el Usuario deberá cumplir con todo procedimiento de operación detallado que emita el Almacenista que permita la descarga segura en las Instalaciones Marítimas.

Condiciones de Operación para la Recepción de Producto por parte de Buques del Usuario.

I. Todo Buque del Usuario debe ser compatible con las Instalaciones Marítimas del Sistema.

II. Los Buques del Usuario deberán contar con todas las autorizaciones gubernamentales, licencias portuarias y certificados aduanales, y el Usuario será responsable por el pago de cualquier tarifa, impuesto, cargo, cuota u otros costos relacionados.

III. El Almacenista deberá tener disponibles en el Sistema instalaciones de atraco y descarga, incluyendo:

i. equipo de amarre;

ii. iluminación suficiente y autorizada por las autoridades portuarias para permitir las maniobras de atraque ya sea durante el día o durante la noche; y

iii. brazos de descarga, ductos y otras instalaciones necesarias que permitan la descarga de Producto a una tasa total de 2,550 metros cúbicos/hora o a cualquier otra tasa que convengan el Almacenista y el Usuario como Condición Especial;

IV. La transferencia de Producto será llevada a cabo en cumplimiento con todas las leyes, reglamentos y normas federales, estatales y locales referentes a seguridad y otras aplicables que estén relacionadas.

V. Los Usuarios notificarán al Almacenista a través de los medios acordados, la fecha y hora estimada de su arribo a la Boya de Llegada, así como de la Cantidad estimada de Producto a descargar y del tiempo estimado para dicha transferencia. El Usuario deberá enviar al Almacenista las siguientes notificaciones de designación:

 i. Una notificación de designación inicial será enviada al zarpar el Buque del Usuario del puerto de origen y deberá contener una hora estimada de llegada;

 ii. Una segunda notificación de designación será enviada 96 (noventa y seis) horas antes de la hora estimada de llegada;

 iii. Una tercera notificación de designación será enviada 72 (setenta y dos) horas antes de la hora estimada de llegada;

 iv. Una cuarta notificación de designación será enviada 48 (cuarenta y ocho) horas antes de la hora estimada de llegada;

 v. Una quinta notificación de designación será enviada 24 (veinticuatro) horas antes de la hora estimada de llegada; y

 vi. Una notificación de designación final será enviada 5 (cinco) horas antes de la hora estimada de llegada y contendrá cualquier cambio en el tiempo estimado necesario para realizar la transferencia.

VI. En cuanto el Buque del Usuario haya recibido todas las autorizaciones portuarias necesarias y esté preparado para descargar su Producto al momento de atracar en el muelle, el Usuario deberá entregar al Almacenista el Aviso de Disponibilidad.

VII. En cuanto haya atracado en el muelle el Buque del Usuario y esté preparado para transferir su carga, el Capitán del Buque del Usuario notificará al Almacenista mediante los medios que se acuerden, que el Buque del Usuario está listo para transferir el Producto.

16. Reglas de Balance Operativo

Como resultado del proceso de Pedidos, Programación y Conformación, el Usuario se obliga a entregar y el Almacenista a recibir, en el Punto de Recepción, la Cantidad Confirmada de Recepción. Asimismo, el usuario se obliga a recibir y el Almacenista a entregar, en el Punto de Entrega, la Cantidad Confirmada de Entrega.

La totalidad de las diligencias necesarias para el Transporte del Producto o cualquier otro servicio de conducción de y hacia el Sistema será responsabilidad del Usuario. Por su parte, el Almacenista se cerciorará de garantizar la accesibilidad a los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega para la recepción y entrega del Producto, respectivamente.

El Usuario y el Almacenista realizarán su mejor esfuerzo para que las cantidades de cada Producto que hayan sido objeto de Confirmación sean recibidas en el Punto de Recepción y entregadas en el Punto de Entrega durante el Día de Flujo correspondiente.

El Almacenista podrá ajustar las recepciones y entregas de los Productos con el fin de mantener en balance operativo el Sistema y solucionar situaciones que pongan en peligro la integridad del mismo. Para estos efectos, el Almacenista podrá disponer del Producto en exceso o adquirir el Producto faltante para efectos de balance en el Sistema.

16.1. Determinación de Desbalances

Los Desbalances se determinan, para cada Día de Flujo, como el saldo que resulte de:

I. La diferencia entre la Cantidad Confirmada de Recepción por parte del Almacenista y la Cantidad Recibida por el Usuario; y

II. La diferencia entre la Cantidad Confirmada de Entrega por parte del Almacenista y la Cantidad Entregada al Usuario.

Los Desbalances se cuantificarán en base diaria y serán acumulables. Las Partes admitirán una tolerancia en los Desbalances diarios de entrega o recepción siempre que no alcancen, en acumulado, más/menos tres por ciento (+/-3%) de la Cantidad Confirmada de Recepción o la Confirmada de Entrega notificadas por el Almacenista, tanto para los Contratos de Reserva Contractual como de SAUC. La tolerancia señalada será admitida por el Almacenista siempre y cuando, como producto de su aplicación, las recepciones, las entregas o los Productos almacenados no superen la Capacidad Operativa del Sistema.

Los Desbalances serán atribuibles tanto al Usuario como al Almacenista en función de su responsabilidad sobre las diferencias en las cantidades de recepción o entrega respecto de las cantidades de los Productos objeto de Confirmación. En su caso, la liquidación del Desbalance en términos de lo que se señala en el numeral 16.2 siguiente será responsabilidad de la Parte que lo haya ocasionado.

El Almacenista podrá establecer un el porcentaje distinto de tolerancia en el Desbalance en función de las condiciones operativas y de seguridad en el Sistema, en cuyo caso modificará los presentes TCPS y lo hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, las Partes podrán acordar una tolerancia distinta a la establecida en los TCPS como una Condición Especial en el Contrato.

16.2. Liquidación de Desbalances

Los Desbalances se liquidarán mensualmente de acuerdo con lo siguiente:

I. Los Desbalances acumulados a final de cada Mes que no rebasen la tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) referido anteriormente serán contabilizados como el Desbalance inicial del Mes siguiente.

II. Los Desbalances que superen el rango de tolerancia de más/menos tres por ciento (+/-3%) deberán liquidarse al final de cada mes.

III. Cuando el Desbalance del Usuario alcance o supere más/menos cinco por ciento (+/-5%), las Partes podrán adelantar la liquidación del mismo a efecto de garantizar la seguridad operativa del Sistema.

La liquidación de Desbalances procederá conforme a lo señalado anteriormente siempre y cuando, como producto de dichos Desbalances, las recepciones, las entregas o el Producto almacenado no supere la Capacidad Operativa del Sistema. Cuando, como consecuencia de los Desbalances de los Usuarios, se pueda exceder la Capacidad Operativa del Sistema, el Almacenista podrá declarar una Orden Operativa de Flujo.

16.2.1 Liquidaciones en Especie

Las Partes podrán, en cualquier momento del Mes, liquidar en especie los Desbalances acumulados mayores al tres por ciento (3%) de las cantidades objeto de Confirmación, ya sea modificando las cantidades de recepción de Producto en el Punto de Recepción o modificando las cantidades de entrega de Producto en el Punto de Entrega.

Las Partes harán sus mejores esfuerzos por acreditar y aceptar la liquidación en especie. Cuando, para cualquier Día de Flujo, el Almacenista o el Usuario estén imposibilitados para recibir o entregar el Producto objeto de una liquidación de Desbalance en especie, deberán avisar a la otra Parte y proponer, en su caso, el momento en que podrá realizarse la liquidación.

Una vez efectuada la liquidación en especie, las cantidades de Producto objeto del Desbalance serán acumuladas o reducidas de la CAD del Usuario, según corresponda.

Si debido a condiciones insuperables no se puede resolver el Desbalance en especie en un plazo razonable dentro del Mes de Flujo o el siguiente, las Partes procederán a la liquidación en efectivo conforme al numeral 16.2.2 siguiente, considerando, en su caso, las penalizaciones establecidas en el numeral 16.3.

16.2.2 Liquidaciones en Efectivo

Las Partes podrán llevar a cabo la liquidación de Desbalances en efectivo cuando se presente una condición insuperable que impida resolver el Desbalance mediante una liquidación en especie, aun cuando el Desbalance acumulado sea menor a tres por ciento (3%) de las cantidades objeto de Confirmación.

La liquidación en efectivo de los Desbalances se hará al final del Mes en que dicha liquidación se determine, e incluirá las penalizaciones establecidas en el numeral 16.3. Una vez efectuada la liquidación en efectivo, las cantidades de Producto objeto del Desbalance serán acumuladas o reducidas de la CAD del Usuario, según corresponda.

16.3. Penalizaciones por Desbalances del Usuario

Las penalizaciones por Desbalance serán aplicables cuando el Usuario no haya realizado la liquidación en especie en términos de lo señalado el numeral 16.2.1 anterior y deba realizar la liquidación en efectivo.

Cuando el Desbalance sea responsabilidad del Usuario, es decir, que el Usuario haya incumplido con su obligación de entregar y/o recibir la Cantidad Confirmada de Entrega y/o la Cantidad Confirmada de Recepción, penalizará al Usuario en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el Desbalance es positivo, es decir, el Usuario retiró del Sistema una cantidad menor a la diferencia entre las cantidades de recepción y entrega objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Almacenista paga por el Producto mantenido en exceso en el Sistema (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
[3%,7%]	85%
[7%,15%]	65%
Mayor a 15%	50%

El precio del Producto será el menor entre el que el Almacenista obtenga por la venta del Producto en exceso y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

II. Si el Desbalance es negativo, es decir, el Usuario retiró del Sistema una cantidad mayor a la diferencia entre las cantidades de recepción y entrega objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Almacenista cobra por el Producto retirado en exceso del Sistema (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
[3%,7%]	115%

[7%,15%]	135%
Mayor a 15%	150%

El precio del Producto será el mayor entre el que el Almacenista deba pagar por adquirir el Producto faltante y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

El Almacenista podrá aplicar las penalizaciones como una nota de débito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

El Almacenista podrá establecer Penalizaciones por Desbalance distintas a las establecidas en esta Sección, en función de las condiciones comerciales, operativas y de seguridad en el Sistema, en cuyo caso modificará los presentes TCPS y lo hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, las Partes podrán acordar Penalizaciones por Desbalance distintas a la establecida en los TCPS como una Condición Especial en el Contrato.

16.4. Reintegro de ingresos por Penalizaciones

Las penalizaciones que, en su caso, aplique el Almacenista a los Usuarios, no representarán ingresos extraordinarios para el Almacenista, por lo que al cierre de cada Año el Almacenista calculará el monto total de ingresos generados por la liquidación en efectivo de Desbalances y reembolsará 70% de dicho monto a los Usuarios que no hubieren sido penalizados, prorrateando según el promedio mensual de la CAD de cada Usuario durante el periodo.

16.5. Compensación de Desbalances

Los Usuarios podrán compensar Desbalances de acuerdo con lo siguiente:

I. Los Desbalances mensuales de diferentes Usuarios podrán ser compensados entre ellos de manera previa a la determinación de las penalizaciones correspondientes y a su facturación, si así lo acuerdan y no existe objeción debida y fundada por parte de Almacenista;

II. Los Usuarios deberán notificar al Almacenista de su acuerdo con objeto de que el Almacenista realice los ajustes correspondientes en el cálculo del balance de cada Usuario; y

III. El Almacenista podrá ofrecer la cancelación de parte o la totalidad de los Desbalances a los Usuarios a través de los Acuerdos de Balance Operativo que tenga, en su caso, con otros Permisionarios, si ello resulta factible, no afecta las condiciones operativas del Sistema y no implica responsabilidades ni riesgos económicos para el Almacenista.

16.6. Bonificaciones por Desbalances del Almacenista

Cuando el Desbalance sea responsabilidad del Almacenista, es decir, que el Almacenista haya

incumplido con su obligación de entregar y/o recibir la Cantidad Confirmada de Entrega y/o la Cantidad Confirmada de Recepción, bonificará al Usuario en efectivo de acuerdo con lo siguiente:

I. Si el Desbalance es positivo, es decir, el Almacenista entregó al Usuario una cantidad menor a la diferencia entre las cantidades de entrega y recepción objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Almacenista acredita por el Producto no entregado (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
[3%,7%]	101%
[7%,15%]	102%
Mayor a 15%	103%

El precio del Producto será el mayor entre el que el Usuario deba pagar por el Producto no entregado por el Almacenista y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

II. Si el Desbalance es negativo, es decir, el Almacenista entregó al Usuario una cantidad mayor a la diferencia entre las cantidades de entrega y recepción objeto de la Confirmación:

Porcentaje de Desbalance	Almacenista cobra por el Producto retirado en exceso del Sistema (precio del Producto)
[0%,3%]	100%
(3%,7%]	99%
(7%,15%]	98%
Mayor a 15%	97%

El precio del Producto será el menor entre el que el Usuario obtenga por la venta del Producto entregado en exceso por el Almacenista y una referencia de aplicación general que se publicará en el Boletín Electrónico. Alternativamente, la referencia que acuerden las Partes.

El Almacenista podrá aplicar las penalizaciones como una nota de crédito en la factura del Usuario para el Mes que corresponda.

El Almacenista podrá establecer Bonificaciones por Desbalance distintas a las establecidas en esta

Sección, en función de las condiciones comerciales, operativas y de seguridad en el Sistema, en cuyo caso modificará los presentes TCPS y lo hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, las Partes podrán acordar Bonificaciones por Desbalance distintas a la establecida en los TCPS como una Condición Especial en el Contrato.

16.7. Penalizaciones por Producto no retirado.

En caso de que el Usuario mantenga en inventario una cantidad mayor a la admitida de conformidad con estos TCPS por un lapso mayor a treinta (30) Días Naturales por causas imputables al Usuario, este estará obligado a pagar una penalización de dos veces la Tarifa aplicable al servicio de que se trate por cada día adicional a los citados treinta (30) Días Naturales que el Producto continúe almacenado.

El Almacenista podrá requerir al Usuario que retire el Producto almacenado si de manera justificada se demuestra que conservar el Producto entorpece la operación del Sistema o genera algún perjuicio al Almacenista o al resto de los Usuarios. En caso de que el Usuario no retire el Producto dentro de los 15 días hábiles posteriores a la fecha en que se le requirió, el Almacenista u Operador podrán retirar el producto y disponer del mismo a costa del Usuario.

17. Condiciones Operativas

17.1. Variaciones de Flujo

El Usuario, por sí mismo o a través de los terceros designados por él en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega, deberá entregar y recibir el Producto a una tasa de Flujo tal que permita al Almacenista operar el Sistema conforme a los principios básicos de operación y seguridad descritos en el Permiso.

Asimismo, el Usuario deberá informar al Almacenista de cualquier cambio en las condiciones operativas que pudieran causar variaciones en el Flujo del Producto en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega.

En cualquier caso, si un comportamiento por parte del Usuario contrario a lo establecido en el presente numeral genera una situación que ponga o pueda poner en riesgo la operación o seguridad del Sistema o de su entorno, el Almacenista podrá declarar una Alerta Crítica o una Orden Operativa de Flujo, cuya responsabilidad recaerá sobre dicho Usuario.

17.2. Calidad del Producto

Por regla general, el Almacenista y el Usuario están obligados a entregar y recibir, en los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, Productos que cumplan con las especificaciones de calidad establecidas en las Normas Aplicables relativas a las especificaciones y composición de los Productos.

El Almacenista podrá requerir a los Usuarios que acrediten debidamente que los Productos cumplen con las especificaciones de calidad antes de su ingreso al Sistema.

El Almacenista se reserva el derecho de recibir los Productos fuera de especificación sin responsabilidad alguna, salvo que se hubiere pactado una Condición Especial al respecto o bien se haya contratados los servicios de Mezclado o de Segregación correspondiente.

17.3. Calidad aplicable a la Turbosina

El Usuario deberá entregar Turbosina que se encuentre dentro de especificación conforme a las Normas Aplicables, el Almacenista previo a la recepción de dicho Producto realizará la medición de la calidad y de ser caso que no cumpla con la misma, no estará obligado a recibirla sin responsabilidad alguna.

El Usuario será responsable de cubrir todos los costos asociados con la entrega de Producto fuera de especificaciones, cuando resulte procedente. Dichos costos, de manera enunciativa más no limitativa, incluyen el costo de retirar Producto fuera de especificaciones; costos asociados a la limpieza del Sistema y reemplazo de filtros contaminados por Turbosina que no haya cumplido con las especificaciones conforme a las Normas Aplicables.

17.3.1 Productos Fuera de Especificación

Sin perjuicio de las sanciones que procedan de acuerdo con el Marco Regulatorio, cuando el Producto no cumpla con las especificaciones de calidad establecidas en la Normatividad Aplicable, las Partes procederán de la siguiente manera:

I. Cuando cualquiera de las Partes detecte que el Producto no cumple con las especificaciones de calidad, avisará a la otra Parte para que la responsable remedie la situación tan pronto como le sea posible.

II. La recepción de Producto Fuera de Especificación se realizará como lo indique el Marco Regulatorio vigente.

III. El Almacenista se reserva el derecho de mezcla de Producto Fuera de Especificación en términos del numeral 17.3.3 siguiente.

IV. Si el responsable falla en remediar las deficiencias de calidad en un tiempo razonable, el afectado puede rechazar el servicio o la recepción del Producto Fuera de Especificación.

V. Si las condiciones de calidad del Producto generan un perjuicio a la integridad operativa y de seguridad del Sistema o las instalaciones y equipos del afectado, o genera un evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor, una Alerta Crítica o una Orden Operativa de Flujo, el afectado puede interrumpir la recepción o entrega del Producto, previo aviso a la otra Parte.

La Parte afectada no tendrá responsabilidad alguna ante la parte responsable o un tercero, por daños incurridos como resultado del rechazo del Producto Fuera de Especificación en el Punto de Recepción o en el Punto de Entrega, según corresponda.

La Parte que entrega Producto Fuera de Especificación deberá indemnizar y sacar en paz y a salvo a la otra Parte de cualquier pérdida, costo, daño o perjuicio en que la segunda incurra como consecuencia de las deficiencias en la calidad del Producto, excepto en los casos en que dicha pérdida, costo, daño o perjuicio se deba a negligencia de la otra Parte.

Cualquier reclamación o queja entre las Partes respecto del incumplimiento en la calidad del Producto entregado o recibido, según corresponda, deberá ser notificada a la otra Parte en un plazo que no deberá exceder de dos (2) Días Hábiles a partir de la fecha en que se tenga conocimiento del incumplimiento por el reclamante. Las Partes procurarán resolver de mutuo acuerdo, dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, las reclamaciones o quejas respecto del Producto Fuera de Especificación. Si las Partes no resuelven la reclamación dentro del plazo acordado, la Parte reclamante podrá solicitar la intervención de la Comisión.

Si la Parte que entrega el Producto Fuera de Especificaciones no procede oportunamente a corregir la deficiencia o si la Parte que recibe el Producto Fuera de Especificaciones decide aceptar la entrega, entonces la Parte receptora podrá someter el Producto Fuera de Especificaciones a los procesos que sean necesarios para que cumpla con las Normas Aplicables, siempre y cuando disponga de los medios o las instalaciones para corregir las deficiencias. En su caso, la Parte que entrega el Producto Fuera de Especificaciones deberá rembolsar a la Parte receptora los gastos en que ésta haya incurrido para acondicionar el producto al cumplimiento con las especificaciones establecidas en las Normas Aplicables.

17.3.2 Toma de muestras

La toma de muestras del Producto deberá realizarse de acuerdo con lo establecido en el Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y las DACG relativas a la calidad y a la Medición, en los Puntos de Recepción, Puntos de Entrega y, en su caso, en los puntos de mezcla que se determinen. En caso de que se requiera una toma de muestras donde no existan equipos instalados para la determinación de la calidad del Producto, las Partes acordarán el lugar, la forma y los parámetros que se medirán. El costo y el responsable de cubrirlo será acordado entre las Partes.

17.3.3 Derecho de mezcla

El Almacenista tendrá en todo momento el derecho de efectuar la mezcla de los Productos de los Usuarios que se encuentre en el Sistema, pero está obligado a entregar Productos acordes con las especificaciones de calidad contenidas en las Normas Aplicables, salvo pacto en contrario entre las Partes como una Condición Especial.

El Almacenista podrá aceptar del Usuario, en el Punto de Recepción, Producto Fuera de

Especificación en la medida en que el propio Almacenista pueda garantizar con un grado de certeza razonable que mezcla final del Producto para su entrega a los Usuarios cumpla con las especificaciones de calidad.

En su caso, el Almacenista y los Usuarios podrán pactar el servicio de mezcla de Producto como una Condición Especial en los Contratos respectivos.

El Almacenista será responsable frente a los Usuarios que hubieren entregado Producto en condiciones de calidad en los Puntos de Recepción del Sistema, de cualquier merma que, como resultado de la mezcla, afecte las especificaciones de calidad aplicables al Producto que entregue en los Puntos de Entrega.

17.4. Medición de la cantidad y calidad del Producto

Como parte de la prestación del servicio de Almacenamiento, el Almacenista será responsable de instalar, mantener y operar, o hacer que se instale, mantenga y opere, en o cerca de los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega, una Estación de Regulación y Medición con el equipo necesario para llevar a cabo la Medición de la cantidad y calidad del Producto recibido del Usuario en los Puntos de Recepción del Sistema y del Producto entregado en los Puntos de Entrega.

Todos los equipos, dispositivos y materiales de Medición que operen como parte del Sistema serán propiedad del Permisionario. El Almacenista instalará el equipo y llevará a cabo la Medición con base en las disposiciones que se establezcan en el Marco Regulatorio, las Normas Aplicables y las DACG en la materia.

El Almacenista utilizará, en su caso, factores de corrección en la Medición reconocidos en la industria para tratar diferencias entre la temperatura de calibración y la de operación. Los factores de corrección aplicados a la presión y temperatura se basarán en métodos con trazabilidad adecuada.

Para efectos de determinar la cantidad de Producto que se reciba del Usuario en los Puntos de Recepción y se entregue en los Puntos de Entrega, el Almacenista tomará los volúmenes que reporte el medidor y las características que se obtengan a través del Analizador que se opere en el Sistema o se establezca en el Contrato.

El Usuario podrá instalar, mantener y operar a su cargo, un equipo de Medición adicional, en el entendido de que dicho equipo deberá instalarse de manera independiente al Sistema, de forma tal que no interfiera con la operación y equipo de Medición del Almacenista.

El grado de incertidumbre en la Medición se determinará con base en las especificaciones del fabricante del medidor instalado en el Sistema y las Normas Aplicables.

El Usuario tendrá acceso a los equipos de Medición que utilice el Almacenista en la prestación del servicio de almacenamiento, para la lectura o la verificación de los equipos.

17.4.1 Condiciones de Medición

La cantidad de Producto recibida y entregada por el Almacenista se medirá tomando como referencia las condiciones base de temperatura a 20°C (293.15 °K) y de presión absoluta a ciento uno punto trescientos veinticinco kilo Pascal (101.325 kPa), con los medidores que estén operando en la estación de Medición, asumiendo que la presión atmosférica es el valor promedio que prevalece en cada punto de Medición.

Para el caso de la medición en tanques, se instalará un sistema de administración de inventarios de alta exactitud que permita tener disponible la información, en todo momento, de los tanques de almacenamiento ubicados en el Sistema, utilizando las tablas API de corrección por temperatura y densidad a 20°C en cumplimiento de las regulaciones de la Comisión.

El sistema de administración será capaz de realizar los cálculos de compensación por temperatura y densidad de acuerdo a los procedimientos API, utilizando las tablas correspondientes de temperatura a 20 °C (59B y 60B) y una atmosfera de presión para obtener el cálculo de volumen corregido, para cada uno de los tanques del Sistema.

Para el caso de los patines de medición, las Unidades de Control Local (UCL) realizarán los cálculos de compensación de volumen utilizando la referencia de 20ºC y presión de 1 Atmósfera (101.325 KPa).

17.4.2 Periodo de Medición

El periodo de Medición será de 24 horas y comprenderá un Día de Flujo.

17.4.3 Obligatoriedad de la Medición

El Almacenista deberá implementar el mismo método y criterios de Medición en todos los equipos que para estos efectos se instalen en el Sistema, incluyendo, en su caso, sus derivaciones.

El Almacenista informará a los Usuarios los datos de la Medición, para cada Día de Flujo, vía el Medio de Comunicación que acuerden las Partes.

Si por cualquier motivo o falla del Medidor se dejará de medir el Producto en el Punto de Recepción o el Punto de Entrega, la cantidad de Producto recibida y entregada se calculará a partir de alguno de los métodos siguientes:

I. Utilizando los datos reportados por un medidor del Usuario que opere adecuadamente y acuerden las Partes previamente;
II. Con base estimaciones de las entregas y recepciones de Producto efectuadas por las Partes durante períodos anteriores y en condiciones similares en los cuales el equipo de Medición del Sistema haya funcionado correctamente;

III. A través de cálculos indirectos al realizar un balance de Flujos del Producto recibido y entregado en otros segmentos del Sistema o en sistemas, instalaciones o equipos de otros Usuarios o Permisionarios;

IV. Mediante cálculos matemáticos y comparaciones, incluyendo la relación que prevalezca con un medidor conectado en paralelo con el equipo de Medición en duda, que efectúe las mediciones con la precisión requerida y que haya sido debidamente calibrado, o

V. El método que de común acuerdo determinen las Partes.

El Almacenista mantendrá los registros y los resultados de las mediciones y calibraciones del equipo de Medición por un plazo de cinco (5) años. Dichos registros estarán disponibles en Días y horas Hábiles, a solicitud de parte, siempre y cuando se notifique con cinco (5) Días Hábiles de anticipación. Los documentos originales se consultarán en las instalaciones que sean asiento de los documentos solicitados.

Los registros de dicho equipo de Medición serán propiedad de su dueño, pero a solicitud de la otra Parte, el primero los proporcionará a la otra para su inspección y verificación, junto con cualquier cálculo derivado de los mismos, siempre y cuando le sean devueltos dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a su recepción.

17.4.4 Discrepancias en la Medición

Cuando el Usuario considere que existe un mal funcionamiento en los equipos de Medición del Almacenista, deberá notificarlo al Almacenista como responsable de la Medición. El Almacenista revisará, calibrará y adecuará, en su caso, los equipos e instrumentos de Medición, ya sea por sí mismo o a través de un tercero independiente debidamente acreditado, en presencia de un representante del usuario. El Almacenista informará al Usuario, con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación, respecto de la fecha en que pretenda realizar la revisión. En caso de que el Usuario o un representante del mismo no asista a presenciar la revisión, los resultados de la Medición se darán por ciertos y válidos.

En caso de que, como resultado de la revisión y calibración del equipo, se encuentre que no había mal funcionamiento del mismo, el Usuario que haya solicitado la revisión del equipo de Medición deberá sufragar los gastos correspondientes.

En caso de discrepancia, las Partes podrán solicitar la intervención de la Comisión para resolver la controversia.

17.4.5 Corrección en la Facturación

Sí corno resultado de los ajustes en la Medición resulta necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Almacenista las cantidades que debiera haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la Medición; o bien, el Almacenista reembolsará al Usuario las cantidades

pagadas en exceso en virtud de la imprecisión en la Medición.

17.4.6 Calibración del equipo de Medición

El Almacenista será el responsable de la revisión y calibración de los equipos de Medición por lo menos una vez cada Año, con la periodicidad recomendada por el fabricante o cada vez que se lo solicite un Usuario. El Almacenista informará a los Usuarios con por lo menos cinco (5) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que se llevarán a cabo las calibraciones a fin de que los Usuarios designen a un representante para que presencie el proceso. Si la otra Parte no asiste, la calibración se dará por correcta y válida.

Las revisiones y calibraciones se realizarán de acuerdo con lo que se establezca en las Normas Aplicables.

Las Partes tendrán derecho de presenciar la instalación, toma de lecturas, el mantenimiento, cambios, inspecciones, pruebas, calibraciones o ajustes el equipo de Medición de la otra parte.

17.4.7 Asignación de la Medición

El Almacenista llevará a cabo la Asignación con base en la información de la Medición con la que cuente. Por medio de la Asignación, el Almacenista determinará la Cantidad Recibida y la Cantidad Entregada de Producto para cada Pedido de los Usuarios, en todos los casos, hasta por el límite de la Cantidad Confirmada de Recepción y/o la Cantidad Conformada de Entrega, conforme al siguiente orden de prelación:

I. Pedidos de Reserva Contractual;

II. Pedidos del SAUC que se preste en la porción de la Capacidad Operativa destinada específicamente a dicho servicio;

III. Pedidos de Cantidades Adicionales a la Reserva Contractual;

IV. Pedidos del SAUC que se preste utilizando la porción de la Capacidad Operativa no contratada, o estando contratada en Reserva Contractual, no sea utilizada por los Usuarios respectivos, y

V. Pedidos para la liquidación en especie de Desbalances.

17.5. Mantenimiento del Sistema

El Almacenista llevará a cabo la operación, mantenimiento y seguridad del Sistema de conformidad con lo que se establezca en el Marco Regulatorio y las Normas Aplicables.

De igual forma, cuando se demuestre su necesidad, el Almacenista podrá realizar inspecciones periódicas al equipo que el Usuario utiliza en las inmediaciones del Sistema con el fin de verificar y cerciorarse de su compatibilidad con el mismo, así como de su seguridad.

17.5.1 Aviso de Mantenimiento

El Almacenista informará, vía el Boletín Electrónico, el calendario para la realización de los Mantenimientos Programados al Sistema.

Asimismo, el Almacenista dará aviso a los Usuarios de cada Mantenimiento Programado con una anticipación de por lo menos diez (10) Días Naturales previos al inicio de los trabajos respectivos, así como de los Mantenimientos no Programados con la mayor antelación que se posible para el Almacenista considerando la situación que da lugar a los trabajos.

El aviso de Mantenimiento Programado incluirá:

I. La duración de suspensión del servicio, en su caso
II. La naturaleza de la restricción del servicio, si esta será total o parcial;
III. El día y la hora de inicio de la suspensión y de reanudación del servicio, y
IV. Los Puntos de Recepción y Puntos de Entrega del Sistema afectados.

Cuando se trate de un Mantenimiento no Programado el Almacenista incluirá en el aviso los aspectos anteriormente señalados con la certidumbre que le sea posible considerando la situación que da lugar a los trabajos; además incluirá los motivos que originan el mantenimiento, así como el plazo estimado para notificar los resultados del mismo.

Cuando el Almacenista prevea que la suspensión del Servicio por motivos de Mantenimiento Programado o no Programado se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha situación será informada a la Comisión.

Medición de la Cantidad de Producto recibida del Buque del Usuario

En el comercio internacional la medición del volumen de Producto transferido se realiza en los Usuarios respectivos, tanques del buque para tener mayor exactitud en la medida. No obstante, la Terminal de Almacenamiento contará además con una Estación de Medición de conformidad con las DACG de Medición. Por lo tanto, la Medición para efectos de facturación será aquélla que establezca el Almacenista en el Sistema, salvo que las Partes acuerden algo distinto como Condición Especial y que sea reconocido y aceptado por las autoridades aduanales.
II.I. Pedidos para la liquidación en especie de Desbalances.

En caso de que la Medición se realice en buque deberá contar con las características siguientes:

1. Los buques deben contar con un certificado vigente de calibración para cada tanque del Producto de que se trate expedido por una empresa calificada de servicios de certificación reconocida para la

industria de Petrolíferos en el ámbito internacional.
2. Las tablas de calibración se obtienen de mediciones exactas tomadas a condiciones de temperatura y de presión ambiente. Los volúmenes especificados en las tablas normalmente asumen que el buque está en posición horizontal sin inclinación. Cada tanque de Producto tiene al menos dos medidores de nivel, localizados cerca de su eje vertical.
3. El certificado vigente de calibración contiene factores de corrección para ajustar las mediciones de nivel de líquido de Producto de acuerdo con las inclinaciones reales en el plano longitudinal (trim) y en el plano transversal (list) del Buque del Usuario y con las temperaturas reales de los tanques en el momento de la medición de cada Producto.
4. El certificado podrá incluir otros factores de corrección cuando sean aplicables.
5. El Buque del Usuario tendrá en todo momento a disposición del Almacenista el certificado vigente de calibración durante las operaciones de transferencia del Producto.

Selección de Dispositivos de Medición

El volumen de Producto transferido es la diferencia del volumen de cada Producto en los tanques del buque antes de la transferencia y el volumen en dichos tanques remanente después de la transferencia, conforme a las siguientes premisas:

1. La medición de Producto cuando el buque está cargado se realiza después de que el representante del Buque del Usuario haya dado la notificación de “listo para transferir” y previo al arranque de las bombas requeridas para la transferencia.
2. Los representantes del Usuario y del Almacenista tendrán el derecho de estar presentes durante dichas mediciones.

Corrección en la Facturación

Si como resultado de los ajustes en la Medición resulta necesario ajustar diferencias entre lo facturado y lo medido, el Usuario pagará al Almacenista las cantidades que debiera haber pagado y que no pagó en virtud de la imprecisión en la Medición; o bien, el Almacenista reembolsará al Usuario las cantidades pagadas en exceso en virtud de la imprecisión en la Medición.

17.6. Restricciones Operativas

El Almacenista tomará todas las acciones que resulten necesarias para conservar o reestablecer la integridad y seguridad del Sistema ante eventos que puedan poner en riesgo las condiciones operativas, requieran de modificaciones, reparaciones imprevistas o Mantenimiento no Programado, contingencias fuera del control del Almacenista, caso fortuito o fuerza mayor, que tengan por consecuencia una reducción inevitable en la capacidad y las condiciones operativas del Sistema. Para tales efectos, el Almacenista podrá emitir avisos e instrucciones de Alerta Crítica, Ordenes Operativas de Flujo o las que resulten necesarias.

El Almacenista publicará y mantendrá permanentemente actualizado en su Boletín Electrónico los

avisos de ocurrencia de eventos que requieran de la declaratoria de Alerta Crítica u Orden Operativa de Flujo.

17.7. Alerta Crítica

El Almacenista tendrá el derecho de declarar una Alerta Crítica cuando a su juicio, experiencia y conocimiento sea necesario conservar o restablecer la integridad operativa o seguridad del Sistema de Almacenamiento. Las circunstancias bajo las cuales el Almacenista podrá determinar la emisión de una Alerta Crítica son las siguientes:

- Responder a un incidente de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.
- Proteger la integridad del Sistema.
- Proteger la integridad y/o la salud de las personas.
- Proteger la integridad y/o la Calidad de los Productos almacenados en el Sistema.
- Atender Mantenimientos No Programados.
- Contingencias operativas fuera del control del Almacenista, tales como fugas de Producto en el Sistema o en instalaciones o equipo aledaños al Sistema que afecten la confiabilidad, estabilidad y seguridad del Sistema.

En la Alerta Crítica del Sistema se indicará a los Usuarios que resulten afectados, las cantidades de Producto que deberán ser entregadas o recibidas en el Sistema, los plazos para ajustarse a las instrucciones, las tolerancias que prevalecerán en tanto exista la Alerta Crítica, la naturaleza de la misma, su duración estimada, las medidas que se aplicarán para remediar la situación, la evaluación de la misma, las penalizaciones aplicables y finalmente, el término de la Alerta Crítica.

La Alerta Crítica podrá emitirse para todo el Sistema de Almacenamiento, o bien sólo para determinados aspectos del mismo, dependiendo de las condiciones que hayan dado lugar a dicha Alerta Crítica.

En caso de que la Alerta Crítica evolucione de forma que resulte necesario implementar un nuevo conjunto de medidas de control, el Almacenista lo hará del conocimiento de los Usuarios mediante un nuevo aviso.

17.7.1 Aviso de Alerta Crítica

El Almacenista emitirá el aviso de Alerta Crítica a través del Medio de Comunicación que resulte más expedito, además del Boletín Electrónico, con la mayor antelación posible. El aviso contendrá como mínimo:

I. Las causas o condiciones que general la necesidad de la Alerta Crítica;

II. La hora y el lugar de emisión;

III. Plazo en el que la Alerta Crítica entrará en vigor, indicando si es de efectos inmediatos;

IV. Duración de la Alerta Crítica, pudiendo ser indefinida;

V. Descripción de las condiciones operativas del Sistema durante la Alerta Crítica, y

VI. Las acciones específicas requeridas para cumplir con la Alerta Crítica, incluyendo el plazo de cumplimiento.

El Almacenista avisará a los Usuarios de la terminación de una Alerta Crítica en el plazo de dos (2) horas posteriores a que ésta haya finalizado, a través del Medio de Comunicación que resulte más expedito, así como vía el Boletín Electrónico.

El Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios, vía Boletín Electrónico, a más tardar diez (10) Días Hábiles después de la terminación de la Alerta Crítica, un informe detallado que contendrá, como mínimo, lo siguiente:

I. Evidencias que demuestren el motivo de la Alerta Crítica y los riesgos que enfrentó el Sistema, y
II. La justificación de las medidas de control adoptadas.

17.7.2 Efectos de las Alertas Críticas del Sistema

Una vez que el Almacenista dé aviso a los Usuarios de la Alerta Crítica en el Sistema, el Almacenista podrá modificar las condiciones de prestación del servicio durante la Alerta Crítica, siempre que la integridad del Sistema se ponga en riesgo. Las medidas serán tales como reducir el rango de presión para las recepciones y entregas de Producto, ajustar las recepciones y entregas de Producto de los Usuarios vía una Orden Operativa de Flujo, o bien restringir las tolerancias en las entregas y recepciones.

En caso de que la Alerta Crítica resulte de acciones claramente identificables por parte de Usuarios en específico, el Almacenista repercutirá las medidas de la misma en tales Usuarios como primera prioridad. En caso de que ello no sea suficiente para resolver la situación que motiva la Alerta Crítica, las medidas se establecerán para el resto de los Usuarios.

El Almacenista no será responsable por ningún daño o costo incurridos como resultado de una Alerta Crítica, salvo que éstos se deriven estrictamente de la negligencia grave o dolo del Almacenista.

17.7.3 Penalizaciones durante una Alerta Crítica

Cuando el Usuario incumpla con las instrucciones del Almacenista motivadas por la Alerta Crítica respecto de las Cantidades Recibidas y las Cantidades Entregadas de Producto, el Almacenista impondrá las siguientes penalizaciones:

I. Por Cantidades Recibidas o Cantidades Entregadas que excedan hasta cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a cinco (5) veces el valor del Producto recibido o entregado en exceso.

II. Por Cantidades Recibidas o Cantidades Entregadas que excedan más de cinco por ciento (5%) de las cantidades establecidas en el aviso de Alerta Crítica, el Usuario será penalizado con el equivalente a diez (10) veces el valor del Producto recibido o entregado en exceso.

El valor del Producto para efectos de las penalizaciones se determinará como el mayor entre aquél que el Almacenista obtenga por la venta o incurra en la adquisición de Producto y una referencia relevante, de aplicación general, que en el Almacenista publique en el Boletín Electrónico.

De persistir el incumplimiento por parte del Usuario, el Almacenista podrá rescindir el Contrato conforme se establece en el numeral 33 de estos TCPS.

17.7.4 Orden de Prelación

Cuando el Almacenista emita una Alerta Crítica del Sistema que implique reducciones o suspensión del servicio de Almacenamiento, la prestación del servicio se sujetará al orden de prelación en la Confirmación de Pedidos establecida en el numeral 15.1.5 o de acuerdo con las disposiciones que emita la autoridad competente.

17.8. Orden Operativa de Flujo

El Almacenista podrá emitir una Orden Operativa de Flujo ante una situación de Alerta Crítica, caso fortuito o fuerza mayor o cualquier circunstancia que ponga en riesgo la integridad y seguridad del Sistema.

Bajo una OOF, el Almacenista requerirá a los Usuario que ajusten las Cantidades Recibidas y las Cantidades Entregadas de Producto, cuando tal acción sea necesaria para evitar o mitigar los efectos de condiciones operativas adversas que amenacen la integridad y seguridad del Sistema o las condiciones adecuadas para prestar el servicio de Almacenamiento.

En la medida de lo posible, antes de la emisión de una OOF, el Almacenista tomará las medidas que estén a su alcance para remediar los riesgos operativos y, en su caso, notificará a los Usuarios de la posibilidad de declarar la OOF, de manera que los propios Usuarios tomen acciones voluntarias de para aminorar los posibles efectos adversos.

17.8.1 Aviso de Orden Operativa de Flujo

El aviso de una OOF se realizará bajo el procedimiento a que se refiere el numeral 17.7.1 anterior.

17.8.2 Penalizaciones por incumplimiento de una Orden Operativa de Flujo

Una vez emitida una OOF, los Usuarios afectados estarán obligados a seguir las indicaciones correspondientes, de lo contrario podrán hacerse acreedores a las penalizaciones que se indican en el numeral 17.7.3.

[Resto de la página intencionalmente en blanco]

V. De las Condiciones Financieras

18. Facturación

18.1. Periodo de facturación, plazos y medios

Los Servicios de Almacenamiento serán facturados de forma mensual. El Almacenista notificará a los Usuarios la factura correspondiente dentro de los primeros diez (10) Días Hábiles del Mes siguiente al de facturación, a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes.

Si el Almacenista no entrega la factura en el plazo mencionado, el período de pago se extenderá por el tiempo equivalente al retraso, salvo cuando el Usuario sea el responsable de dicho retraso.

Los montos de facturación se denominarán y serán pagaderos en Pesos. Las Partes podrán acordar, como una Condición Especial en el Contrato, una moneda diferente para determinar los valores monetarios de la prestación del servicio.

Los montos de facturación por concepto del servicio de Almacenamiento se incluirán en la factura con dos (2) dígitos después del punto decimal. Para efectos del redondeo de cifras, el último decimal se redondeará al número inmediato superior cuando el dígito correspondiente, sea igual o mayor a cinco (5).

Los servicios que hayan sido prestados durante el Mes conforme al Contrato constarán de forma desglosada en la factura, desagregándose las Tarifas correspondientes y cualquier otro cargo aplicable, así como los montos a pagar durante el Mes de facturación.

18.2. Contenido de las facturas

Las facturas que el Almacenista entregue a los Usuarios incluirán:

I. Los cargos para cada concepto y modalidad del servicio de acuerdo con la Tarifa aplicable;

II. Las cantidades de Producto para cada concepto y modalidad del servicio, incluyendo sin limitar, la Cantidad Recibida, la Cantidad Entregada y la Cantidad Disponible de Almacenamiento;

III. Las penalizaciones en efectivo, en su caso;

IV. Los ajustes de facturaciones previas, en su caso;

V. Los intereses generados;

VI. Los impuestos, y

VII. El monto total a pagar.

18.3. Errores y ajustes en la facturación

En caso de identificar errores en los conceptos o montos de la facturación, el Usuario o el Almacenista deberán notificar a la otra Parte a fin de iniciar el proceso de revisión, el cual procederá siempre y el aviso de error se haya identificado a más tardar doce (12) Meses después de la fecha límite de pago. La Parte disputante notificará a la otra Parte la porción de la Factura en disputa e incluirá la evidencia relacionada con el monto reclamado.

Las Partes llevarán a cabo negociaciones de buena fe para resolver dicha disputa en un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles contados a partir de la notificación para realizar la revisión y, en caso de confirmarse el error, realizar el ajuste en la facturación.

En caso de que el Usuario objete cualquier parte de la factura, éste deberá pagar en tiempo y forma los cargos y Tarifas que no sean objeto de disputa y deberá presentar documentación detallada comprobatoria que determina las bases de su objeción.

Si se determina improcedente la reclamación, el Usuario deberá pagar el saldo en disputa, más los intereses moratorios que se hayan generado, dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la fecha de la resolución para evitar, en su caso, la suspensión del servicio.

Cuando el Almacenista no cuente con la información necesaria para elaborar la factura, los Usuarios proporcionarán al Almacenista toda la información con que cuenten y esté a su alcance para calcular y verificar los montos a facturar, incluyendo sin limitar, la Cantidad de Recepción y la Cantidad de Entrega.

En caso de que los Usuarios no proporcionen dicha información de manera oportuna, las facturas se calcularán basándose en la mejor estimación realizada por el Almacenista de los volúmenes correspondientes. Dichas estimaciones estarán sujetas a revisión por ambas Partes.

Las diferencias en los montos que resulten de las estimaciones y las cantidades reales se acreditarán o debitarán en la siguiente factura sin causar intereses moratorios.

En caso de que las Partes no resuelvan las disputas en materia de facturación en un plazo razonable, la controversia será resuelta conforme a los términos del numeral 39 de estos TCPS.

18.4. Notas de crédito y débito

Los montos que resulten con motivo de ajustes a la facturación, incluyendo los intereses que corresponda, se documentarán mediante la emisión de notas de crédito o débito, según corresponda. que serán acreditadas o debitadas en la factura que corresponda al Mes inmediato siguiente a la fecha de la emisión de cada nota de crédito o débito. El Usuario deberá liquidar la factura resultante de

conformidad con el procedimiento y plazos de pago de facturas de los presentes TCPS.

En caso de que el monto de una nota de crédito a favor del Usuario fuera mayor al monto de la factura del Mes, el Almacenista compensará en la o las facturas siguientes, hasta agotar el monto de la nota de crédito.

18.5. Adeudos posteriores a la terminación del Contrato

Cuando la relación contractual entre el Usuario y el Almacenista haya terminado, por cualquier motivo, la parte acreedora deberá solicitar el pago de los adeudos pendientes de solventar. La parte deudora deberá emitir un cheque de caja o realizar una transferencia bancaria a favor del acreedor por el monto del adeudo en el plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la solicitud.

19. Pagos, garantías y otros cargos

19.1. Esquema de pago

El Usuario realizará el pago del monto total de la factura, en moneda nacional, mediante transferencia de fondos o por depósito a la cuenta que el Almacenista proporcione para dicho fin.

El plazo de crédito para realizar el pago será de veinte (20) Días Naturales a partir de que el Almacenista haya notificado la factura al Usuario. Cuando un pago tenga vencimiento un Día inhábil, dicho pago deberá realizarse a más tardar el Día Hábil inmediato siguiente.

Para su acreditación, el Usuario deberá presentar el comprobante de pago indicando el número de factura vía el Medio de Comunicación que acuerden las Partes.

Una vez acreditado el pago, el Almacenista enviará al Usuario, a través del Medio de Comunicación que acuerden las Partes, la factura original en un plazo de cinco (5) Días Hábiles.

19.2. Garantías

El Usuario estará obligado a presentar y mantener vigente las garantías que amparen sus obligaciones de pago en términos de lo establecido en el numeral 7 de los presentes TCPS.

19.3. Intereses

En caso de que el Usuario incurra en mora, además de la cantidad pendiente de pago, deberá pagar los intereses que se causen diariamente desde el Día Hábil siguiente al de la fecha del vencimiento de pago, hasta la fecha en que este se realice.

La tasa de interés aplicable será la tasa diaria equivalente a la Tasa de Interés Interbancaria de Equilibrio (TIIE) por dos, publicada por Banco de México en el Diario Oficial de la Federación, en el

Día Hábil anterior en que se realice el pago, más setecientos (700) puntos base adicionales.

En caso de las Partes hayan acordado determinar los valores monetarios por la prestación del servicio en una moneda distinta al Peso, las Partes pactarán en el Contrato la tasa de interés aplicable.

19.4. Otros cargos

El Usuario deberá cubrir todos los cargos y comisiones derivados o relacionados con los pagos que tenga que hacer al Almacenista por virtud del Contrato, incluyendo de manera enunciativa y no limitativa un cargo por cheque devuelto que será el equivalente a veinte por ciento (20%) del importe del cheque de conformidad con el artículo 193 de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito.

La Comisión Nacional de Energía o cualquier otra autoridad, puede requerir del Almacenista que conserve los registros y la información de seguimiento asociada con las transacciones y los cambios de propiedad de los productos petrolíferos, objeto de los Servicios de Almacenamiento. Los costos de estos servicios se pasarán al Usuario, además de otras tarifas, en el caso de que dicho mantenimiento y seguimiento superen los requisitos normales de mantenimiento de registros de cualquier operador de terminal.

19.5. Mora en el pago

Cuando el Usuario incurra en mora en sus obligaciones de pago que se prolongue por un lapso mayor a diez (10) Días Hábiles, contados a partir del día siguiente en que culmine el plazo de crédito para realizar el pago, el Almacenista, sin perjuicio del ejercicio de cualquier otro derecho o recurso legal que le asista en virtud del Contrato, podrá suspender el servicio de Almacenamiento, hasta que el Usuario salde íntegramente las cantidades adeudadas, incluyendo los intereses moratorios correspondientes.

En caso de suspensión del servicio, el Almacenista dará aviso al Usuario, vía Medio de Comunicación acordado entre las Partes, con cuando menos cuarenta y ocho (48) horas de anticipación.

El Almacenista podrá rescindir el Contrato conforme al procedimiento establecido en los presentes TCPS cuando el Usuario haya incumplido en el pago de dos (2) facturas consecutivas.

20. Bonificaciones por deficiencias en la prestación del servicio

En caso de suspensión del servicio de Almacenamiento por causas distintas a las establecidas en los presentes TCPS y de conformidad con el Reglamento de la LSH, el Almacenista bonificará al Usuario, por el importe del servicio de Almacenamiento que hubiera estado disponible de no ocurrir la suspensión.

Dicha bonificación se acreditará cuando expida la siguiente factura y para el cálculo del importe se

tomará como base la utilización promedio y la Tarifa de la factura anterior.

El Almacenista será responsable de todas las mermas del producto que resulten directamente de la negligencia, dolo, descuido o falta de diligencia de su personal y agentes. Todas las ganancias o pérdidas incluyendo aquellas que deriven de correcciones en la temperatura, procedimientos de control de calidad, evaporación del producto, o por cualquier causa que esté más allá del control o dominio del Almacenista, deberán de ser asumidas de manera proporcional por los Usuarios que cuenten con Producto Almacenado en el Sistema a través del Cargo por Producto de Operación.

21. Tarifas

Las Tarifas aplicables por la prestación del servicio se determinarán y ajustarán de conformidad con las DACG de Tarifas que expida la Comisión.

La Lista de Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión para el cobro del servicio de Almacenamiento se establece en el Anexo 1 de los presentes TCPS.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán pactar Tarifas Convencionales distintas a las contenidas en el Anexo 1, como una Condición Especial en el Contrato. La Tarifa Convencional deberá hacerse expresa en el Contrato, registrarse ante la Comisión y hará referencia a la Tarifa Máxima que hubiera sido aplicable al servicio.

La prestación del servicio de Almacenamiento al amparo de Tarifas Convencionales no afectará los compromisos de servicio de que el Almacenista hubiere adquirido previamente con otros Usuarios.

En caso de que el Almacenista ofrezca un servicio para el cual no se cuente con Tarifa Máxima aprobada por la Comisión, se pactará una Tarifa Convencional que se hará del conocimiento de dicha autoridad y, posteriormente, se solicitará la aprobación de la Tarifa Máxima respectiva.

22. Mercado secundario y cesión de la Capacidad Reservada

De conformidad con las DACG de Acceso Abierto y con la LSH, el Almacenista facilitará el desarrollo de un mercado secundario de capacidad que permita la optimización y eficiencia en el uso de Capacidad Operativa del Sistema que se encuentre reservada por los Usuarios. Para estos efectos, los Usuarios que cuenten con Contratos de Reserva Contractual podrán ceder o comercializar parte o la totalidad de su Capacidad Reservada de manera parcial o total y temporal o definitiva, ya sea a través del Almacenista o entre ellos con base en las modalidades de cesión que se especifican en estos TCPS.

22.1. Condiciones generales sobre la cesión

El Usuario podrá ceder los derechos y obligaciones sobre la Capacidad Reservada de los cuales sea titular y sujeto, respectivamente, conforme al Contrato de Reserva Contractual que tenga celebrado,

ya sea de manera directa con un tercero o por medio del Almacenista.

El Almacenista podrá ceder los derechos y obligaciones sobre los Servicios de Almacenamiento de los cuales sea prestador, respectivamente, conforme al Contrato de Reserva Contractual que tenga celebrado con el Usuario, sin necesidad de solicitar u obtener la autorización del Usuario.

La cesión de los derechos y obligaciones contenidos en el Contrato respectivo podrá ser por la totalidad de la Capacidad Reservada o bien parcialmente, así como temporal o permanente, en favor de un tercero, siempre y cuando el Almacenista otorgue su consentimiento para que dicha cesión se lleve a cabo. Lo anterior, en el entendido de que el Almacenista no podrá negar su consentimiento respecto de la cesión cuando se den las siguientes dos condiciones: (i) que la cesión sea con respecto a la totalidad de la capacidad contratada, (ii) cuando el Cesionario cuente con condiciones similares a las del Cedente para el cumplimiento de las obligaciones contraídas por virtud del Contrato (y otorgue las mismas garantías), o bien el Cedente acepte actuar como obligado solidario del Cesionario.

Los plazos por los que se lleve a cabo la cesión no podrán ser menores a un (1) día, en caso de que esta sea temporal, y no podrán exceder la vigencia del Contrato en caso de que la cesión sea definitiva. así como tampoco los derechos de uso de la capacidad a cederse podrán exceder la Capacidad Reservada establecida en el Contrato celebrado con el Almacenista. La Capacidad Reservada podrá cederse en forma segmentada a más de un Usuario Cesionario y el Usuario Cedente podrá mantener una parte de la capacidad.

El Almacenista podrá recibir una cuota por comercialización cuando el Usuario Cedente solicite que el Almacenista comercialice activamente la Capacidad Reservada. Dicha cuota será negociada entre el Almacenista y el Usuario Cedente y se facturará al Usuario Cedente por separado.

La cesión se entenderá como un acuerdo de voluntades entre el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario, y dará a este último el carácter de Usuario frente al Almacenista, por lo que adquiere el derecho de obtener el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual, así como las obligaciones respectivas de conformidad con el Contrato y los presentes TCPS, incluyendo las garantías financieras. No obstante, cuando la cesión sea temporal, el Cedente será responsable solidario del cumplimiento de las obligaciones asumidas por el Cesionario por el periodo de tiempo que se haya celebrado la cesión, salvo pacto en contrario por las Partes.

Las cesiones estarán limitadas a que las condiciones para la recepción y entrega del Producto en los Puntos de Recepción y los Puntos de Entrega del Cedente y del Cesionario, incluyendo sin limitar los medios de Transporte o Distribución y las condiciones de Flujo, sean compatibles entre sí, así como con las condiciones operativas del Flujo en el Sistema.

El Almacenista privilegiará la celebración de Temporadas Abiertas para poner a disposición la Capacidad Disponible que se derive de la cesión por parte de los Usuarios cuando así lo estime conveniente en términos de lo establecido en el numeral 11 y relativos de estos TCPS. Asimismo, los Usuarios titulares de los Contratos objeto de la cesión podrán solicitar al Almacenista que la misma se

lleve a cabo mediante un proceso de Temporada Abierta.

En cualquier caso, toda la información relativa a la asignación de la capacidad objeto de cesión, así como los procesos y las condiciones de las mismas, se publicará y actualizará en el Boletín Electrónico del Almacenista. Las propuestas que se reciban constituirán una declaración unilateral de la voluntad de adquirir la Capacidad Reservada objeto de la cesión y obligarán a la Parte Cesionaria a adquirirla conforme a los términos y condiciones que se establezcan para tales efectos. La Parte que pretenda ser Cesionaria no podrá presentar más de una oferta con relación a la misma oferta de capacidad. En caso de que la Parte que pretende ser Cesionaria retire su oferta, no podrá presentar una nueva oferta con una Tarifa inferior.

El Almacenista determinará la oferta ganadora conforme a los métodos que se señalen en la notificación del Usuario Cedente y notificará tanto al Usuario Cedente como al Usuario Cesionario de los resultados del procedimiento, publicándolos en El Boletín Electrónico dentro de los siguientes cinco (5) Días Hábiles.

El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario firmarán un convenio de cesión, permanente o temporal, según sea el caso. El Usuario Cedente y el Usuario Cesionario informarán al Almacenista de la celebración de dicho convenio entregándole una copia del mismo.

El Almacenista solo podrá oponerse a la cesión de la Capacidad Reservada en las modalidades descritas a continuación por cualquier situación que lo coloque frente a un riesgo o perjuicio objetivo y acreditable, bajo argumentos debidamente fundados y motivados frente al Cedente, al Cesionario y, en su caso, la Comisión.

22.2. Cesión a través del Almacenista

Cuando el Usuario pretenda comercializar, vía cesión, una parte o la totalidad de su Capacidad Reservada a través del Almacenista, deberá notificárselo a través del Medio de Comunicación acordado entre las Partes con por lo menos quince (15) Días Hábiles de anticipación a la fecha en que pretenda realizar la oferta de capacidad. La notificación del Usuario al Almacenista contendrá al menos:

I. Nombre, dirección, teléfono, número de Contrato y persona con quien tratar lo relativo a la cesión;

II. La Capacidad Reservada que se pretende ceder los términos y condiciones a los que estará sujeta la cesión, los cuales deberán ser consistentes en todo momento con los presentes TCPS, ser objetivos, factibles y no indebidamente discriminatorios;

III. El Punto de Recepción y el Punto de Entrega de Producto asociados al Usuario Cedente,

IV. La Tarifa aplicable a la Capacidad Reservada que se pretende ceder;

V. La Tarifa mínima a la cual el Cedente está dispuesto a ceder la Capacidad Reservada;

VI. Si la cesión es temporal o definitiva y, en su caso, el periodo durante el cual se pretende ceder temporalmente la Capacidad Reservada;

VII. Si la cesión es revocable o irrevocable y, en su caso, los términos y condiciones para que la sesión sea revocada;

VIII. El método que usará el Almacenista para evaluar las posturas por la Capacidad Reservada; y

IX. El método que usará el Almacenista para decidir entre posturas iguales o equivalentes.

La notificación del Usuario conforme a lo anterior constituirá una declaración unilateral de voluntad por parte del propio Usuario.

La cesión de Capacidad Reservada a través del Almacenista se interpretará como una comisión mercantil, por lo que se dará por entendido que el Almacenista y el Usuario adquieren los derechos y obligaciones del comisionista y comitente, respectivamente, de conformidad con lo establecido en el Libro Segundo, Título Tercero, Capítulo I del Código de Comercio. Por lo tanto, se entenderá que el Almacenista, cuando actúe como comisionista, lo hará conforme a los intereses del Usuario, llevando a cabo la comisión mercantil como si el asunto fuera propio.

Con fundamento en lo estipulado en el artículo 304 del Código de Comercio, el Almacenista llegará a un acuerdo con el Usuario Cedente para el cobro de una remuneración por la comisión mercantil efectuada. El Cedente está obligado a cubrir, previa autorización del presupuesto establecido entre las Partes, los gastos necesarios que el Almacenista hubiese realizado en el ejercicio de su cargo, así como los intereses legales correspondientes.

22.2.1 Cesión definitiva a través del Almacenista

El Usuario podrá ceder total o parcialmente la cantidad de Capacidad Reservada por el resto de la vigencia del Contrato que tenga celebrado con el Almacenista, en cuyo caso se privilegiará el desarrollo de una Temporada Abierta para la asignación de la capacidad objeto de la cesión.

En este caso, la relación contractual entre el Usuario Cedente y el Almacenista se conservará intacta durante el proceso de cesión y la respectiva asignación de la Capacidad Reservada. Dicha relación contractual se dará por terminada, o bien modificada en caso de que la cesión sea por una parte de la Capacidad Reservada, una vez que la capacidad objeto de la cesión sea asignada a un nuevo Usuario a través del Contrato respectivo.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las

Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 32 de estos TCPS.

En caso de que la Capacidad Reservada objeto de la cesión no haya podido asignarse a otro Usuario mediante la celebración de nuevo Contrato de Reserva Contractual, la oferta de cesión se mantendrá abierta, a través del Boletín Electrónico, para su cesión temporal o para el SAUC. El Cedente mantendrá las obligaciones del Contrato en tanto la Capacidad Reservada no sea reasignada a otro Usuario.

22.2.2 Cesión temporal a través del Almacenista

El Usuario podrá ceder su Capacidad Reservada de manera temporal con una vigencia no menor a un (1) Día de Flujo. Cuando el plazo de cesión sea menor a seis (6) meses, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico. En caso de que la cesión sea por un plazo mayor a seis (6) meses, las Partes privilegiarán la asignación de la capacidad a través de una Temporada Abierta; en caso contrario, la oferta se publicitará a través del Boletín Electrónico.

El Usuario Cedente podrá optar por conservar los derechos y obligaciones de su Contrato inclusive por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, en cuyo caso podrá establecer las condiciones y procedimientos para la revocación de la misma.

Alternativamente, el Usuario Cedente podrá acordar con el Almacenista el cese de las obligaciones contractuales de manera temporal por lo que hace a la Capacidad Reservada objeto de la cesión, En caso de optar por esta opción, el Almacenista asignará la capacidad a través de la celebración de un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario por la Capacidad Reservada cedida y el plazo de la cesión.

En este caso, el Usuario Cedente mantendrá los derechos y obligaciones inherentes a su Contrato hasta que el Almacenista celebre los nuevos Contratos con el Usuario Cesionario y se reanudarán cuando finalice la vigencia del Contrato con el Cesionario.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. De darse la cesión, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente, sin responsabilidad para el mismo, salvo por los adeudos pendientes de solventar, y procederá a celebrar un nuevo Contrato con el Usuario Cesionario. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 32 de estos TCPS.

22.3. Cesiones entre Usuarios

Los Usuarios podrán pactar la cesión de Capacidad Reservada entre ellos de manera definitiva o

temporal, sin necesidad de hacerlo a través del Almacenista. No obstante, el Usuario Cedente deberá dar aviso al Almacenista de su decisión de ceder, parte o la totalidad de los derechos objeto de su Contrato, e identificar el Usuario Cesionario.

En caso de que la cesión acordada sea permanente, se estará a lo siguiente:

I. El Usuario Cesionario deberá celebrar un Contrato de Reserva Contractual con el Almacenista.

II. El Usuario Cedente conservará las obligaciones contractuales con el Almacenista hasta que se concluya la celebración del Contrato con el Cesionario.

III. Una vez celebrado el nuevo Contrato, el Almacenista acuerda dar por terminada o modificada la relación contractual con el Cedente y este quedará libre de toda responsabilidad frente al Almacenista excepto por aquellas obligaciones que hayan quedado pendientes por solventar.

Para los efectos anteriores, el Almacenista podrá exigir que el Usuario Cesionario satisfaga las condiciones originalmente pactadas con el Cedente, incluyendo sin limitar las garantías crediticias, las Tarifas aplicables y las Condiciones Especiales aplicables. La terminación o modificación de la relación contractual no deberá entenderse como una terminación anticipada en términos de lo establecido en el numeral 32 de estos TCPS.

En caso de que la cesión sea temporal, el acuerdo de cesión consistirá, únicamente, en el cambio de responsables respecto de los titulares de la propiedad del Producto objeto de la CAD, así como de las obligaciones aplicables a la recepción del Producto en los Puntos de Recepción y la entrega en los Puntos de Entrega. En este caso, el Usuario Cedente será responsable solidario frente al Almacenista del cumplimiento por parte del Usuario Cesionario de las obligaciones establecidas el Contrato y en estos TCPS.

Las condiciones aplicables a la cesión entre Usuarios podrán ser pactadas libremente entre los Usuarios, respetando en todo caso los presentes TCPS. El Cedente deberá informar al Almacenista la cantidad cedida y el nombre del Cesionario para que estos datos sean publicados en el Boletín Electrónico.

22.4. Tarifas aplicables por cesión de Capacidad Reservada

Si la Tarifa que resulte de la cesión es menor a la establecida en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Usuario Cedente pagará al Almacenista la diferencia entre ambas Tarifas, conforme al Contrato.

Si la Tarifa resultante de la cesión es mayor a Tarifa especificada en el Contrato del Usuario Cedente con el Almacenista, el Almacenista cobrará el servicio al Usuario Cesionario por la totalidad de la Tarifa acordada originalmente con el Usuario Cedente y la diferencia será bonificada al Usuario Cedente.

En cualquier caso, el Almacenista solo tendrá derecho a recibir la Tarifa pactada con el Usuario

Cedente.

Los acuerdos a que lleguen los Usuarios en el mercado secundario de capacidad que no involucren al Almacenista serán independientes a este último.

22.5. Terminación anticipada de la cesión

Cuando, con anterioridad a la finalización acordada de vigencia de una cesión temporal, un Usuario Cedente recupere la Capacidad Reservada cedida, deberá notificar al Almacenista de este hecho con quince (15) Días Hábiles de anticipación a que surta efectos la recuperación. Lo anterior en el entendido de que el Almacenista seguirá proporcionando el servicio de Almacenamiento al Usuario Cesionario hasta que surta efectos la notificación del Cedente.

La notificación deberá incluir las causas que originaron la recuperación y si estas causas estuvieron previstas en el convenio de cesión. En este caso, el Usuario Cedente y el Usuario Cesionario deberán acordar la notificación de recuperación de la Capacidad Reservada.

VI. De la Transparencia e Información Pública sobre la Operación

23. Boletín Electrónico

El Almacenista desarrollará su Boletín Electrónico y lo mantendrá actualizado con la información establecida en la disposición 40 de la DACG de Acceso Abierto. Dicha plataforma será privilegiada por el Almacenista para llevar a cabo las notificaciones entre las Partes en relación con la prestación del servicio de almacenamiento.

Por su parte, el Usuario deberá otorgar su consentimiento en el Contrato para que el Almacenista publique en dicha plataforma informativa de manera enunciativa más no limitativa, la información establecida en la disposición referida en el párrafo anterior.

El Usuario estará obligado a proporcionar al Almacenista toda la información que obre en su poder y deba ser publicada en el Boletín Electrónico para su correcto y eficaz uso, una vez celebrado el Contrato respectivo.

El Almacenista está obligado, en el marco de la LFPDP y de su Reglamento, a no utilizar, obtener, usar, divulgar o almacenar, por cualquier medio, para fines distintos a sus procesos, los datos personales que se requieran de los Usuarios que tengan el carácter de personas físicas.

De igual manera, bajo ninguna circunstancia el Almacenista publicará en el Boletín Electrónico la información que tenga el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

24. Medios de notificación

En aquellos casos en que el Boletín Electrónico no se encuentre disponible o no resulte ser el medio más eficaz y expedito para realizar las notificaciones o intercambio de información entre el Almacenista y el Usuario, las Partes convendrán en utilizar cualquiera de las alternativas que constituyen los Medios de Comunicación, incluyendo el domicilio que para tal efecto establezcan las Partes. En su caso, deberá constar acuse de recibo de las notificaciones a las que se refieren los presentes.

Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán designar representantes legales, comerciales, operativos y financieros para que lleven a cabo las comunicaciones previas necesarias para la celebración del Contrato, con el fin de que este se formalice.

En cuanto a los plazos no previstos en estos TCPS, las Partes se deberán de estar a lo dispuesto por los artículos 28 y 29 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a los plazos que acuerden las Partes.

Para efectos de las notificaciones que no se realicen a través del Boletín Electrónico u otros Medios de Comunicación, se practiquen de manera personal, así como para comunicaciones previas a la formalización de un Contrato, el Almacenista pone a deposición los siguientes datos de contacto:

Domicilio: Blvd. Antonio L. Rodríguez #2100, Piso 14, Oficina 01, Col. Santa María, Monterrey, N.L., México, C.P. 64650. Atención Representante Legal.

Correo electrónico: accesoabierto@sirius-energy.mx

Teléfono: 8181141109

25. Servicio de Atención a los Usuarios

Los Usuarios podrá presentar quejas, aclaraciones y dudas sobre la prestación de los servicios del Almacenista a través de los Medios de Comunicación puestos a disposición por el Almacenista en el numeral 24 anterior.

Para los efectos anteriores, el Almacenista pondrá a disposición de los Usuarios un servicio permanente de recepción de quejas, aclaraciones y dudas. En su caso, los Usuarios deberán presentar su queja, solicitud de aclaración o consulta, en los formatos de entrada establecidos por el Almacenista, dentro de los sesenta (60) Días Naturales siguientes a la fecha en que tengan conocimiento de los sucesos que le dan origen, en su caso.

El Almacenista dará respuesta dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles posteriores a la fecha de recepción de la queja o duda en los términos de los párrafos precedentes. Si el Usuario no queda conforme con la atención otorgada por el Almacenista, podrá sujetarse al procedimiento para la solución de controversias establecido en el numeral 39.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la medición de cantidad o calidad del Producto, el

Usuario deberá sujetarse a los plazos y procedimientos establecidos en el numeral 17.4.4 sobre discrepancias en la medición de los presentes TCPS.

Cuando las quejas y aclaraciones versen sobre la facturación de los servicios, el Usuario deberá atender el procedimiento y los plazos establecidos en el numeral 18.3 sobre errores en la facturación. El Almacenista deberá contar con un registro de las quejas relacionadas con el servicio.

26. Reportes de Emergencia y Fugas

El Almacenista responderá ante cualquier reporte de Emergencia o fugas de manera inmediata y de acuerdo con los procedimientos de ayuda mutua y atención a Emergencias, elaborados de conformidad con la normatividad en materia de Atención a Emergencias para las actividades del Sector de Hidrocarburos que emita la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y Protección al Medio Ambiente.

Los Usuarios estarán obligados a reportar al Almacenista cualquier Emergencia o fuga en el Sistema, así como aquellas ocurridas en las instalaciones del Usuario y que pudieran tener consecuencias sobre el Sistema.

El Almacenista recibirá cualquier reporte de Emergencia a través de los Medios de Comunicación referidos en el numeral 24 anterior.

El Almacenista estará obligado a controlar y reparar la falla que haya dado lugar a la Emergencia reportada, siempre y cuando dicha falla se presente en el Sistema.

26.1. Procedimiento para la atención de Emergencias

Los procedimientos para la atención de Emergencia incluirán:

I. Una descripción detallada de las instalaciones sobre las que se aplicarán los procedimientos de Emergencia;

II. Una descripción de la presión, condiciones de Flujo de Producto y otras condiciones normales de operación del Sistema;

III. El lugar y los medios de acceso a las instalaciones;

IV. Las acciones iniciales que deben realizarse al determinar una situación de Emergencia;

V. Los nombres y números de teléfono del personal del Almacenista al que se debe llamar en caso de emergencia, así como las respectivas responsabilidades del personal;

VI. Los nombres y números de teléfono de los servicios públicos y otras autoridades competentes caso de Emergencia;

VII. Una descripción del equipo de Emergencia disponible y el lugar donde se encuentra;

VIII. El procedimiento en materia de seguridad que debe seguirse en el sitio de la Emergencia;

IX. Las precauciones de seguridad que deben tomarse en caso de una Emergencia, incluyendo procedimientos de aislamiento y cierre de las estaciones, así como los métodos para monitorear el nivel de riesgo, y

X. Procedimientos de evacuación.

El Almacenista distribuirá a las autoridades responsables, así como a las Partes interesadas, los procedimientos que deben observarse en caso de Emergencia.

26.2. Suspensión del servicio por Emergencia

Cuando debido a la situación de Emergencia se origine una suspensión del servicio de Almacenamiento, el Almacenista dará aviso a los usuarios en un plazo máximo de dos (2) horas, o a la brevedad posible, a los Usuarios afectados a través de los Medios de Comunicación que resulten más expeditos.

VII. De las Responsabilidades

27. Propiedad y responsabilidad en la posesión del producto

En términos de lo establecido en el numeral 14 de los presentes TCPS, el Usuario deberá acreditar ante el Almacenista la propiedad del Producto o bien, la designación por parte del propietario de dicho producto para que el Usuario almacene el mismo por cuenta y orden del primero. Para esos efectos, el Usuario deberá exhibir ante el Almacenista los contratos de compraventa o prestación de servicios respectivos o cualquier otro instrumento legal aplicable, así como aquella relacionada con la importación del producto. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Almacenista de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación o por presentar cualquier información o documentación falsa o incompleta relacionada con la propiedad del producto.

El Usuario se compromete a entregar al Almacenista Producto libre de todo gravamen, cargo, reclamo restricción limitación de dominio o de cualquier otra índole. En su caso, el Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Almacenista de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación.

Por su parte, el Almacenista se compromete a asumir la posesión y custodia del Producto desde que lo recibe en el Punto de Recepción y hasta su entrega al Usuario en el Punto de Entrega. El Almacenista entregará el Producto libre de todo gravamen, cargo o reclamo alguno derivado de acciones ocasionadas por el propio Almacenista. El Almacenista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario de cualquier demanda, acción, daño o perjuicio relacionado con el incumplimiento de esta obligación.

En caso de que el Almacenista o el Usuario incumplan, total o parcialmente, las obligaciones establecidas en los párrafos precedentes, se deberá indemnizar a la otra Parte por cualquier erogación

que realicen con motivo de dicho incumplimiento, para lo cual la parte afectada por el incumplimiento deberá acreditar con documentos probatorios que la erogación en cuestión efectivamente tuvo lugar.

Finalmente, en su carácter de poseedor del Producto depositado, el Almacenista está obligado a conservar el Producto y responderá de los menoscabos, daños y perjuicios que sufra el Producto por su negligencia durante el periodo en que se encuentre en depósito. El Almacenista será responsable, operativa y financieramente, de llevar a cabo los trabajos de limpieza y saneamiento ocasionados por derrames de Producto o daño al Sistema que resulten de la negligencia, dolo o mala fe del Almacenista, sus empleados, agentes, contratistas o cualquier persona que actúe en nombre y por cuenta del Almacenista.

El Usuario será responsable, operativa y financieramente, de llevar a cabo los trabajos de limpieza y saneamiento ocasionados por derrames de Producto o daño al Sistema que resulten de la negligencia, dolo o mala fe del Usuario, sus empleados, agentes, contratistas o cualquier persona que actúe en nombre y cuenta del Usuario. El Usuario deberá dar aviso inmediato al Almacenista, por el Medio de Comunicación que resulte más expedito, de cualquier derrame de Producto o daño ocasionado al Sistema sin importar su cuantía o magnitud. En caso de que el Almacenista se haga cargo de la reparación del daño, el Usuario deberá reembolsar íntegramente todos los costos en que haya incurrido el Almacenista por estos conceptos.

En ningún caso, la responsabilidad del Almacenista por los daños y perjuicios causados a cualquiera de los Usuarios podrá exceder de: (i) en caso de la pérdida de Producto, por el equivalente al costo de adquisición del Producto, y (ii) por cualquier otro concepto, daño o perjuicio, por el equivalente a las tarifas cobradas por el Almacenista al Usuario afectado, durante los 3 (tres) meses anteriores a la fecha del evento que de lugar a la reclamación.

El Almacenista podrá establecer límites a la responsabilidad distintos a los establecidos en esta Sección, en función de las condiciones comerciales, operativas y de seguridad en el Sistema, en cuyo caso modificará los presentes TCPS y lo hará del conocimiento de la Comisión. Asimismo, las Partes podrán acordar límites a la responsabilidad distintos a los establecidos en los TCPS como una Condición Especial en el Contrato.

28. Responsabilidad objetiva

El Almacenista y el Usuario estarán obligados a responder por los daños y/o perjuicios causados a la infraestructura o a las personas como consecuencia inmediata y directa de los siniestros ocurridos en sus respectivas instalaciones, en los términos del artículo 1913 del Código Civil Federal. La responsabilidad a que se refiere este párrafo se circunscribirá únicamente al pago de los daños que sean consecuencia inmediata y directa del siniestro.

29. Responsabilidad subjetiva extracontractual

Cuando el Almacenista y/o el Usuario, o sus representantes, agentes o empleados actúen con negligencia, dolo, mala fe u obren ilícitamente y causen un daño a la otra parte, estarán obligados a reparar los daños directos e inmediatos causados reestableciendo la situación anterior cuando ello sea posible, o mediante la indemnización correspondiente, de conformidad con el artículo 1915 del Código Civil Federal y demás disposiciones relacionadas.

30. Responsabilidad subjetiva contractual

Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34 de los presentes TCPS, cada una de las Partes tendrá derecho a exigir el cumplimiento forzoso de las obligaciones estipuladas en los presentes TCPS y en el Contrato, así como la indemnización por daños y perjuicios que genere el incumplimiento de dichas obligaciones aunado a las penas convencionales establecidas en el Contrato y en estos TCPS, mismas que podrán exigirse en cualquier momento y sin necesidad de declaración judicial o arbitral.

Lo anterior, sin perjuicio de la facultad que tienen el Almacenista y el Usuario de rescindir el Contrato en términos del mencionado numeral 33.

31. Caso fortuito o fuerza mayor

Se entiende como caso fortuito o fuerza mayor cualquier acto o evento que imposibilite a la parte afectada cumplir con cualquiera de sus obligaciones establecidas en el Contrato o en los presentes TCPS, siempre y cuando: (a) esté más allá del control de la parte afectada; (b) no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada, y (c) no pudo haber sido prevenido o evitado por la parte afectada, mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del servicio de Almacenamiento que se está prestando.

Los eventos de caso fortuito o fuerza mayor incluirán, de manera enunciativa más no limitativa, los siguientes: (i) fenómenos de la naturaleza tales como tormentas, inundaciones, relámpagos, heladas y terremotos; (ii) actos de terrorismo, sabotajes, y disturbios civiles; (iii) guerras (sean declaradas o no), insurrecciones y embargos comerciales entre países; (iv) desastres de transportación y de producción, ya sean marítimos, ferroviarios, terrestres o aéreos; (v) huelgas u otras disputas laborales en los Estados Unidos Mexicanos que no sean motivadas por el incumplimiento de algún contrato y/o relación laboral por parte de la Parte afectada; (vi) incendios; (vii) falla o ruptura inesperada de maquinaria o equipo, siempre y cuando la ruptura no sea resultado de la culpa o negligencia de la parte afectada y no pudo haber sido prevenida o evitada por la parte afectada mediante el ejercicio de la debida diligencia y el gasto de cantidades razonables de dinero considerando el alcance del Almacenamiento prestado (viii) actos de una Autoridad Gubernamental que no hayan sido inducidos voluntariamente por la Parte afectada o cualquiera de sus filiales (en el entendido que ninguna de las Partes será considerada corno filial de la otra Parte), y que no sean resultado del incumplimiento de las obligaciones de la Parte afectada; (ix) la imposibilidad de la Parte afectada, a pesar de sus esfuerzos comerciales razonables, de obtener a tiempo los permisos necesarios para permitirle a tal Parte cumplir con sus obligaciones de conformidad con el Contrato y estos TCPS siempre y cuando acredite que estos fueron solicitados en tiempo y forma; (x) el incumplimiento de las obligaciones a

cargo de un contratista o proveedor de una de las Partes siempre que se derive de un caso fortuito o fuerza mayor en los términos de este numeral; y (xi) cambio en el Marco Regulatorio o Normas Aplicables que no sean consecuencia del incumplimiento del Almacenista de sus obligaciones bajo el Permiso de Almacenamiento o en el mismo Marco Regulatorio.

No podrán catalogarse como de caso fortuito o fuerza mayor ninguno de los siguientes eventos: (a) dificultades técnicas, salvo cuando sean causadas por un evento considerado como caso fortuito o fuerza mayor en términos de estos TCPS; (b) dificultades económicas; (e) cambios en las condiciones de mercado; (d) fallas de cualquiera de los subcontratistas, excepto cuando dicha falla sea causada por un acto que cumpla con los requerimientos de caso fortuito o fuerza mayor de conformidad con lo establecido anteriormente.

31.1. Notificación de evento de Caso Fortuito o Fuerza Mayor.

La Parte que resulte afectada por la actualización de un evento de caso fortuito o fuerza mayor hará del conocimiento de la otra parte esa situación a través del Boletín Electrónico o en su defecto, mediante el Medio de Comunicación más expedito, tan pronto como le sea posible y sin que pasen más de veinticuatro (24) horas a partir de que se hiciera sabedor del mismo.

Dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a dicho aviso, la parte afectada notificará formalmente a la otra parte a través del Boletín Electrónico, información acerca del suceso causante del evento de caso fortuito o fuerza mayor, su naturaleza, las circunstancias en que se ha producido, el tiempo que se prevé pueda prolongarse dicho evento, la información relevante que tenga a su disposición y las medidas que piensa adoptar para reducir, si fuera posible, los efectos del evento sobre las obligaciones contractuales y sobre los servicios correspondientes.

En adición a lo anterior, la parte afectada deberá entregar a la otra parte un aviso -por lo menos- semanal durante el período en que continúe el evento de caso fortuito o fuerza mayor. Los avisos mantendrán a la otra parte informada de cualquier cambio, desarrollo, progreso u otra información relevante respecto a tal evento de caso fortuito o fuerza mayor.

Asimismo, la parte afectada deberá hacer del conocimiento de la otra parte el cese de los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor dentro de las veinticuatro (24) horas siguientes a que esto ocurra.

31.2. Carga de la prueba

Cuando alguna de las Partes no reconozca que se ha actualizado un evento de caso fortuito o fuerza mayor, la parte que declare su existencia tendrá la carga de la prueba. En caso de desacuerdo una vez que se presente la prueba, las Partes se sujetarán a los mecanismos de solución de controversias que se establecen en el numeral 39 de los presentes TCPS.

31.3. Obligaciones durante evento de caso fortuito o fuerza mayor

Tanto el Almacenista como el Usuario acuerdan emplear sus mejores esfuerzos, siempre y cuando estén a su alcance, para evitar o mitigar los efectos de un evento de caso fortuito o fuerza mayor, así como para asegurar la continuación normal del servicio.

Si los efectos del evento de caso fortuito o fuerza mayor se prolongan por más de seis (6) meses, cualquiera de las Partes podrá dar por terminado el Contrato sin ninguna responsabilidad en términos del artículo 2111 del Código Civil Federal, a través de una notificación a la otra con diez (10) días hábiles de anticipación.

Las obligaciones a cargo del Almacenista y del Usuario que queden suspendidas durante el periodo por el cual subsista el evento de caso fortuito o fuerza mayor, se restablecerán inmediatamente después que cese el evento. Esto, sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Almacenista y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con las condiciones establecidas en los presentes TCPS.

31.4. Pagos durante caso fortuito o fuerza mayor

Tratándose de caso fortuito o fuerza mayor declarado por el Almacenista, será suspendida la obligación del Usuario de pagar el Cargo por Capacidad correspondiente a la Reserva Contractual conforme al Contrato o, si es aplicable, reducida proporcionalmente para reflejar la suspensión o reducción en la prestación del servicio de Almacenamiento por el Almacenista, mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior salvo pacto en contrario por las Partes.

Tratándose caso fortuito o fuerza mayor declarada por terceros, el Usuario en Reserva Contractual continuará pagando el Cargo por Capacidad conforme al Contrato mientras dure el caso fortuito o fuerza mayor. Lo anterior salvo pacto en contrario por las Partes.

Sin perjuicio de las obligaciones de pago líquidas y exigibles entre el Permisionario y el Usuario a la fecha de la notificación del caso fortuito o fuerza mayor, mismas que deberán ser satisfechas de conformidad con estos TCPS, las obligaciones del Permisionario y del Usuario quedarán suspendidas durante todo el tiempo que subsista el evento y se restablecerán inmediatamente después que cese la situación.

Cuando el caso fortuito o fuerza mayor invocado por cualquiera de las Partes impida la prestación del servicio de Almacenamiento por seis (6) Meses consecutivos, las Partes podrán acordar dar por terminado el Contrato respectivo. De acuerdo con lo previsto en el artículo 2111 del Código Civil Federal, ni el Almacenista ni el Usuario estarán obligados a reparar pérdidas o danos que sufra el otro, siempre y cuando sean consecuencia de un caso fortuito o fuerza mayor.

32. Terminación anticipada

Las Partes podrán terminar el Contrato de manera anticipada, sin causa justificable o necesidad de declaración judicial alguna,o por conclusión de su vigencia o plazo. Todas las obligaciones de pago a cargo del Usuario, sujetas a plazo, serán exigibles en el momento en que surta efecto la terminación, y en ningún caso dicha terminación liberará al Usuario de efectuar cualquier pago líquido y exigible al que esté obligados conforme con el Contrato, Convenio de Inversión, TCPS y disposiciones legales aplicables.

De igual forma, la terminación anticipada no exime a las Partes del cumplimiento de las obligaciones que a la fecha de la misma se encuentren pendientes de pago.

32.1. Penas convencionales sin mediar Convenio de Inversión o Condiciones Especiales

Respecto de los Contratos celebrados bajo la modalidad de Reserva Contractual para cuya celebración no haya mediado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que refleje los riesgos del Almacenista en términos de recuperación de los ingresos necesarios, las Partes podrán darlos por terminados de manera anticipada mediante notificación a la otra Parte con al menos ciento veinte (120) Días Naturales de anticipación.

Como consecuencia de la terminación anticipada la Parte que termina el Contrato deberá pagar a la otra Parte una pena convencional de acuerdo con lo siguiente:

I. Tratándose de la terminación durante el primer Año de vigencia del Contrato, el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de los Meses restantes del Año o seis (6) Meses, lo que resulte mayor, utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

II. Tratándose de la terminación después del primer Año de vigencia del Contrato, el valor presente neto equivalente al pago por el servicio de seis (6) Meses, utilizando la tasa de rentabilidad aprobada por la Comisión para las Tarifas Máximas o la tasa de rentabilidad implícita en la Tarifa Convencional pactada, según aplique, más los gastos que se originen por la terminación anticipada, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con la terminación anticipada.

32.2. Penas convencionales mediando Convenio de Inversión o Condiciones Especiales

En el caso de Usuarios con quienes el Almacenista haya celebrado un Convenio de Inversión o cualquier otra Condición Especial que refleje los riesgos del Almacenista en términos de recuperación de los ingresos necesarios, el monto por pena convencional derivada de la terminación anticipada será pactado por las Partes en el Contrato o en el propio Convenio de Inversión como una Condición

Especial.

En cualquier caso, se buscará que la pena convencional refleje el riesgo que enfrenta el Almacenista sobre la obtención de los ingresos necesarios para recuperar las inversiones o solventar otras obligaciones de pago con motivo del desarrollo de parte o la totalidad del Sistema. Para estos efectos se considerará el plazo de vigencia de los Contratos o de los Convenios de Inversión respectivos, la expectativa del nivel de utilización continua del Sistema, tanto por el Usuario involucrado en la Condición Especial como por otros que eventualmente hagan uso del mismo, así como otras consideraciones que las Partes estimen adecuadas, equilibradas y razonables en función de los riesgos que perciban.

33. Rescisión del Contrato

Tanto el Almacenista como el Usuario podrán rescindir el Contrato sin necesidad de declaración judicial, en caso de que se pruebe que la contraparte incumplió con las obligaciones que les imponen los presentes TCPS y el Contrato, y previa notificación vía el Medio de Comunicación que corresponda, en la que conste la intención de llevarla a cabo.

Se consideran causales de rescisión:

I. Si el Usuario incurre en mora en términos del numeral 19.5 de los presentes TCPS;

II. Si cualquier declaración realizada por el Usuario o por el Almacenista en el Contrato, y en su caso en el Convenio de Inversión, resulta falsa o incorrecta, siempre y cuando dicha falsedad o incorrección recaigan sobre elementos que afecten sustancialmente la capacidad del Usuario o del Almacenista para cumplir con sus obligaciones, derivadas del Contrato y del Convenio de Inversión;

III. Si el Usuario incumple con su obligación de mantener vigente durante el término del Contrato cualquiera de las garantías de pago señaladas en el numeral II.7.5 de los presentes TCPS, siempre y cuando dicho incumplimiento no sea subsanado dentro de un plazo de diez (10) Días Hábiles, contado a partir de que el Almacenista lo notifique al Usuario;

IV. Si el Almacenista incumple con la prestación del servicio por más de treinta (30) Días sin justificación alguna en el plazo de seis (6) meses;

V. La sentencia firme dictada por la autoridad jurisdiccional competente que declare al Usuario en estado de insolvencia, suspensión de pagos o quiebra;

VI. Cuando se actualice cualquiera de los supuestos de disolución de una sociedad mercantil previstos en el artículo 229 de la Ley General de Sociedades Mercantiles en tanto el Usuario sea una sociedad mercantil;

VII. Se actualice el supuesto establecido en el numeral 33 de los presentes TCPS;

VIII. En caso de mora en el pago de cualquier contraprestación a cargo del Usuario y a favor del Almacenista, por un plazo mayor a 30 (treinta) días a partir de la fecha de exigibilidad de dicha

contraprestación, y

IX. Los demás que se establezcan en los presentes TCPS y el Contrato respectivo.

33.1. Procedimiento de rescisión

Salvo en aquellos casos en que en los presentes TCPS se establezca un procedimiento especial para la rescisión del Contrato, el Almacenista y Usuario se sujetarán a lo siguiente:

En caso de que el Almacenista o el Usuario pretendan rescindir el Contrato a causa de la actualización de cualquiera de los supuestos de recisión establecidos en los TCPS y en el Contrato mismo, lo notificarán vía los Medios de Comunicación a la Parte que incurrió en incumplimiento, fundando y motivando las razones de la rescisión para que la parte que presuntamente incumplió haga valer lo que a su derecho convenga y en su caso, subsane el incumplimiento a satisfacción de la parte reclamante dentro de los treinta (30) Días Naturales siguientes a la notificación.

La notificación de una parte a la otra hará las veces de una interpelación fehaciente para efectos de ejecución del pacto comisorio.

En el supuesto de que los derechos hechos valer por la parte que incumplió sean improcedentes o que el incumplimiento no se subsane en la forma prevista, el Contrato se podrá dar por rescindido sin necesidad de declaración judicial. Lo anterior, sin perjuicio de las penas convencionales que, en su caso, se hubieran pactado entre las Partes.

Las obligaciones de pago a cargo de las Partes serán exigibles en el momento en que surta efecto dicha rescisión y esta no implicará la renuncia a las acciones que correspondan al Almacenista o Usuario establecidas en el Contrato, en estas TCPS y en el Marco Regulatorio.

Adicionalmente, si después de rescindido el Contrato, el Usuario requiere nuevamente del servicio, deberá iniciar un nuevo trámite para la contratación del mismo.

34. Suspensión del servicio

El Almacenista no incurrirá en responsabilidad por la suspensión, restricción o modificación del servicio de Almacenamiento de que se trate cuando se origine por alguna de las causas siguientes:

I. Caso fortuito o fuerza mayor;

II. Fallas o mala operación de las instalaciones del Usuario,

III. Trabajos necesarios para el Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación de sus obras e instalaciones, previo aviso a los Usuarios en los términos del numeral 17.5.1 de los presentes TCPS;

IV. Por incumplimiento del Usuario a sus obligaciones contractuales, en los términos de los

presentes TCPS.

V. Orden por escrito de cualquier Autoridad Gubernamental, o

VI. Alerta Crítica en el Sistema.

VII. En caso de que el Usuario adeude al Almacenista cualquier cantidad derivada de los presentes TCPS o del Contrato específico.

34.1. Suspensión del servicio por Caso Fortuito o Fuerza Mayor

Cuando debido a la actualización de un evento de caso fortuito o fuerza mayor en términos del numeral 31 de los presentes TCPS el Almacenista se vea en la necesidad de suspender, restringir o modificar las características del servicio de Almacenamiento, incluyendo la necesidad de realizar un Mantenimiento no Programado, lo hará del conocimiento de los Usuarios afectados a través de los Medios de Comunicación, indicando la duración de la suspensión, restricción o modificación y las medidas que se están tomando para solucionar la suspensión.

34.2. Suspensión del servicio por Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación del Sistema de Almacenamiento.

El Almacenista deberá de llevar a cabo las acciones establecidas en el numeral 17.5 de los presentes TCPS.

Cuando se prevea que la suspensión programada del servicio se prolongará por más de cinco (5) Días Naturales, dicha suspensión deberá ser informada a la Comisión.

El Almacenista procurará que los trabajos por Mantenimiento Programado, Ampliación o modificación del Sistema de Almacenamiento se hagan en las horas o Días de Flujo en que disminuya el consumo de Producto, para afectar lo menos posible a los Usuarios.

34.3. Suspensión del servicio por incumplimiento de obligaciones por parte del Usuario

El Almacenista podrá suspender el servicio de Almacenamiento cuando el Usuario incumpla con las obligaciones derivadas de los presentes TCPS o del Contrato. Al efecto, el Almacenista notificará al Usuario expresando el incumplimiento, y su intención de suspender el servicio de Almacenamiento.

El Usuario que se encuentre en incumplimiento contará con un plazo de diez (10) Días Naturales, contados a partir de la fecha de recepción de la notificación para hacer valer lo que a su derecho convenga, para en su caso, subsanar la causa o causas indicadas en la misma y para indemnizar al Almacenista por las consecuencias de su incumplimiento. En caso de ser procedentes los derechos hechos válidos por el Usuario o de que éste subsane el incumplimiento que se le imputa, el Almacenista procederá a dejar sin efectos la notificación de la suspensión del servicio de Almacenamiento.

En esto caso, la suspensión del servicio conlleva, de manera enunciativa más no limitativa, (i) rechazar recepciones subsecuentes de Producto por parte del Usuario; (ii) rechazar entregas de Producto al Usuario; (iii) realizar compensaciones por cantidades adeudadas por el Usuario al Almacenista debidamente comprobadas; (iv) suspender en todo o en parte la ejecución del Contrato, y (v) exigir el pago e indemnización por daños y perjuicios a que tenga derecho el Almacenista conforme al Marco Regulatorio.

34.4. Bonificación en caso de Suspensión

En caso de suspensión del servicio de Almacenamiento por razones atribuibles al Almacenista, éste deberá bonificar al Usuario del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual en términos de lo dispuesto por el numeral 20 de los presentes TCPS.

35. Relaciones laborales

El Contrato que celebren el Almacenista y el Usuario no podrá interpretarse de manera alguna como constitutivo de cualquier tipo de asociación o vínculo de carácter laboral entre el primero y el segundo, al ser las Partes independientes y tratándose de un contrato de carácter mercantil, por lo que en ningún caso podrá considerarse al Usuario y su personal como patrón del Almacenista y su personal.

36. Indemnizaciones

36.1. Obligación de Indemnización del Almacenista

El Almacenista indemnizará y sacará en paz y a salvo al Usuario, a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Producto resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Usuario y que:

I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño a bienes de terceros estrictamente causados por el Almacenista o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Almacenista o bajo contrato con el Almacenista;

II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Almacenista, incluyendo responsabilidad objetiva o cualquier otra persona empleada por el Almacenista; o

III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Producto entregado al Usuario en el Punto de Entrega creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Almacenista.

IV. Sean atribuibles de cualquier forma al Producto.

36.2. Obligaciones de Indemnización del Usuario

El Usuario indemnizará y sacará en paz y a salvo al Almacenista, y a sus respectivos agentes, funcionarios, consultores, filiales, cesionarios y empleados de cualquier acción, reclamo o demanda, sea judicial o extrajudicial, por daños, pérdidas y Producto resultantes del cumplimiento o el incumplimiento del Contrato celebrado con el Almacenista y que:

I. Sean atribuibles a lesiones corporales, enfermedad o muerte de cualquier persona, o cualquier destrucción o daño al Sistema o bienes de terceros, estrictamente causados por el Usuario o sus contratistas, o por individuos que trabajen bajo las instrucciones del Usuario o bajo contrato con el Usuario;

II. Sean estrictamente causados por actos u omisiones del Usuario, incluyendo responsabilidad objetiva, o cualquier otra persona empleada por el Usuario; o

III. Sean atribuibles a cargas, gravámenes o reclamos sobre el Producto entregado al Almacenista en el Punto de Recepción creados por, o surgidos de, cualquier acto u omisión del Usuario.

VIII. Consideraciones finales

8. Cambio de Circunstancias

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales bajo las que el Almacenista y el Usuario celebraron el Contrato correspondiente, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere que las obligaciones del Almacenista sean más onerosas, el Almacenista tendrá el derecho de proponer la renegociación del Contrato, con la finalidad de recuperar el equilibrio entre las obligaciones, y la contraparte tendrá la obligación de hacer su mejor esfuerzo para aceptar dicha renegociación.

Se consideran hechos que constituyen cambio de circunstancias que ameriten la renegociación del Contrato, de manera enunciativa mas no limitativa, los acontecimientos extraordinarios de carácter nacional o internacional que provoquen un aumento del precio, de los materiales utilizados para la construcción de la infraestructura, u otro similar de manera tal que resulte muy oneroso para el Almacenista.

Las modificaciones a las Disposiciones Administrativas de Carácter General que emita la Comisión y que, en consecuencia, provoquen la modificación de los presentes TCPS no podrá ser considerado como cambio que amerite la renegociación del Contrato.

Las Partes contarán con un plazo de treinta (30) Días Naturales para llegar a un acuerdo acerca de las nuevas condiciones del Contrato. Terminado dicho plazo sin que las Partes lleguen a un acuerdo, estas deberán atender a lo establecido en el numeral 39 de los presentes TCPS.

9. Confidencialidad

Toda la información intercambiada entre el Almacenista y el Usuario, salvo la información que deba ser publicada en el Boletín Electrónico de acuerdo con lo estipulado en el numeral 23 de los presentes TCPS, que se vincule o relacione con la solicitud de cualquiera de los servicios o con el Contrato, deberá ser tratada como Información Confidencial y no podrá ser revelada sin el consentimiento expreso de la parte que la proporciona.

No obstante, esta obligación no aplicará a la información que:

I. Haya sido conocida por cualquiera de las dos Partes, o hubiese estado a su alcance sin restricción alguna y sin limitaciones por obligaciones de confidencialidad;
II. Sea o devenga del dominio público a través de un tercero;
III. Le sea proporcionada a cualquiera de las dos Partes por una fuente distinta a la contraparte, siempre y cuando dicha circunstancia no hubiese constituido una violación a una obligación de confidencialidad;
IV. Obre en conocimiento de la parte receptora por haberla recibido de una fuente legítima o procedimiento legítimo que no conlleve la obligación de confidencialidad;
V. Requiera ser reportada o divulgada a las autoridades judiciales o administrativas en cumplimiento de alguna ley, reglamento o decreto que resulte, o bien que dicho requerimiento sea resultado de una orden, sentencia o laudo que sea obligatorio para la parte receptora, supuesto en el que ésta deberá notificar, cuando así le sea posible en términos de dicho requerimiento, a la parte reveladora dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, a partir de dicho requerimiento;
VI. Resulte evidente para un técnico en la materia, con base en información que se encuentre previamente disponible.

La parte receptora, en caso de que reciba cualquier requerimiento judicial o administrativo, informará de esta obligación dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la parte reveladora que se va a proceder a tal divulgación, y en la medida que sea legalmente posible cooperará con la parte reveladora para proteger o minimizar la información confidencial que vaya a ser revelada, asimismo, lo anterior no significa que esa información será considerada como del dominio público.

Después de la terminación o rescisión del Contrato, la obligación de confidencialidad subsistirá durante cinco (5) años.

Las Partes tomarán todas las acciones necesarias o apropiadas para asegurar que sus trabajadores, agentes, asesores, representantes, compañías relacionadas y abogados cumplan con la misma obligación de confidencialidad prevista en este numeral.

El Almacenista se encuentra obligado como sujeto responsable a dar cumplimiento a las obligaciones impuestas por la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares, incluyendo sin limitar, proveer la protección de los datos personales del Usuario mediante el establecimiento de los mecanismos para su tratamiento legítimo, controlado e informado y a efecto de garantizar la privacidad de los datos de los Usuarios.

Las Partes firmarán el convenio de confidencialidad contenido en el Anexo 8, mismo que se integrará al Contrato.

10. Solución de controversias

Las Partes acuerdan que los documentos firmados y negociados entre éstas, serán en inglés y español, sin embargo la versión en español prevalecerá sobra la versión en inglés. Las Partes prevén que todos los términos y condiciones de los Servicios de Almacenamiento serán regidos por las leyes de México y que las controversias se resolverán mediante arbitraje definitivo y vinculante de conformidad con las normas de la cámara de comercio internacional.

En caso de que se recurra al arbitraje, éste se celebrará en el idioma inglés en la ciudad de México ante un panel de tres árbitros neutrales, o un solo árbitro si el monto en disputa era inferior a un millón dólares. Los árbitros estarán obligados a dar un dictamen motivado, y no tendrían la jurisdicción para otorgar daños punitivos o ejemplares. El procedimiento arbitral será confidencial.

Sin perjuicio de las acciones que procedan, las controversias que se presenten entre el Almacenista y el Usuario podrán resolverse a través de mediación o arbitraje, según acuerden las Partes, así como la designación del mediador y/o árbitro(s), conforme al procedimiento que se establezca en el Contrato.. Lo anterior sin que las Partes pierdan su derecho irrestricto para someterse a la jurisdicción de los tribunales competentes si así lo determinan en el Contrato.

Si para dirimir una controversia con el Almacenista, el Usuario elige el arbitraje, la cláusula de arbitraje

y el procedimiento arbitral que escoja éste adoptarán la forma de cláusula compromisoria a que se refieren los artículos 1416, fracción I, y 1423 del *Código de Comercio*.

Cuando los Usuarios tengan el carácter de consumidores en los términos de la *Ley Federal de Protección al Consumidor*, resolverán sus controversias conforme a lo establecido en dicha Ley.

11. Auditoría

El Usuario tendrá el derecho de realizar inspecciones y auditorías de las Terminales y los estándares de los Servicios de Almacenamiento. Las inspecciones se realizarán a costa del Usuario y serán posteriores al aviso que el Usuario le presente al Almacenista, mismo que será con 48 (cuarenta y ocho) horas de anticipación cuando sean temas de calidad, cantidad o HSSE; y con 10 (diez) días hábiles para otros asuntos. Las mismas deberán ser conducidas en días y horas hábiles.

IX. Anexos

Anexo 1
Lista de Tarifas
Las Tarifas y cargos expresados en el presente Anexo corresponden, en su caso, a las Tarifas Máximas aprobadas por la Comisión al Almacenista.

Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

Tipo de Cargo	Denominación	Periodicidad y aplicación
Cargo por Capacidad	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la CMA del Usuario establecida en el Contrato, más las Cantidades Adicionales, multiplicada por el número de Días Naturales del Mes
Cargo por Uso	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la CAD del Usuario en cada Día de Flujo del Mes
Cargo de Recepción	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la Cantidad de Recepción del Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción en cada Día de Flujo del Mes
Cargo de Entrega	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la Cantidad de Entrega del Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega en cada Día de Flujo del Mes
Cargo por Producto de Operación	##.## %	Cobro mensual en especie, aplicado a la Cantidad de Recepción del Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción en cada Día de Flujo del Mes

Servicio de Almacenamiento en Uso Común

Tipo de Cargo	Denominación	Periodicidad y aplicación
Cargo por Volumétrico	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la CAD del Usuario en cada Día de Flujo del Mes
Cargo de Recepción	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la Cantidad de Recepción del Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción en cada Día de Flujo del Mes
Cargo de Entrega	##.## Pesos por Unidad	Cobro mensual, aplicable a la Cantidad de Entrega del Almacenista al Usuario en el Punto de Entrega en cada Día de Flujo del Mes
Cargo por Producto de Operación	##.## %	Cobro mensual en especie, aplicado a la Cantidad de Recepción del Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción en cada Día de Flujo del Mes

Otros cargos

Tipo de Cargo	Denominación	Periodicidad y aplicación
Cargo por Servicio de Mezcla de Producto	Pesos por Unidad	Acordado entre las Partes, aplicable a la Cantidad de Recepción del Usuario al Almacenista en el Punto de Recepción en cada Día de Flujo del Mes
Cargo por cheque devuelto	Pesos	Cobro por evento por el veinte por ciento (20%) del importe del cheque

Anexo 2
Formato de Solicitud de Servicio

El que suscribe, representante legal de [Denominación o Razón Social], solicita la prestación del servicio de almacenamiento de Productos Petrolíferos a través de la celebración de un Contrato bajo la modalidad que se especifica en esta solicitud. El interesado declara estar de acuerdo en que la contratación, así como la prestación del servicio, se sujetará a los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio del Almacenista que se encuentren vigentes.

La presente solicitud de servicio se realiza bajo las características e información que se detalla a continuación:

Datos del Solicitante

Razón Social	
Nombre del representante legal	
Datos de contacto (dirección, teléfono, dirección de correo electrónico)	
Si es Usuario del Almacenista, número de Contrato	

Modalidad de Servicio solicitado

- ☐ Almacenamiento en Reserva Contractual
- ☐ Almacenamiento en Uso Común

Vigencia del Contrato

Fecha solicitada para el inicio de la prestación del servicio	
Fecha de terminación del Contrato, en su caso	

Capacidad de Almacenamiento solicitada (una tabla por cada Producto)

Capacidad Máxima de Almacenamiento	_____Barriles/Día Natural
Capacidad Máxima de Recepción	_____Barriles/Día de Flujo

Capacidad Máxima de Entrega	_____Barriles/Día de Flujo

Medios de recepción y entrega

Medios de recepción del Producto en los Puntos de Recepción del Sistema	
Medio de entrega del Producto en los Puntos de Entrega del Sistema	

Patrón estimado de utilización de la capacidad (una tabla por cada Producto)

Rango de Cantidad de Entrega	De_____a_____(Barriles/Día de Flujo)
Cantidad Disponible	De_____a_____(Barriles/Día de Flujo)
Cantidad de Recepción	De_____a_____(Barriles/Día de Flujo)

La presente solicitud de servicio representa la manifestación de interés por parte mi representada en contratar el servicio de almacenamiento con el Almacenista, bajo el entendido de que la misma no representa un compromiso vinculante para las Partes en tanto no se celebren los Contratos respectivos.

Se adjunta a la presente solicitud la documentación siguiente (marcar):

- ☐ Con la que se acredita la personalidad jurídica de la solicitante.
- ☐ Con la que se acredita la personalidad jurídica del representante legal.
- ☐ Con la que se demuestra que cuenta o pretende contar con un permiso otorgado por la Comisión Nacional de Energía, o contrato con un Permisionario, que permita el manejo del Producto en el Punto de Recepción y en el Punto de Entrega.
- ☐ Con la que pretende acreditar la legítima propiedad y la procedencia lícita del Producto.
- ☐ Siendo comercializador, con la que demuestre que ha sido designado como proveedor del combustible por un Usuario Final que cuente con el Título de concesión, permiso o certificado a que se refiere el punto anterior.
- ☐ Otra. Especificar

Nombre y firma del Representante Legal

[Denominación/Razón social]

Anexo 3
Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN RESERVA CONTRACTUAL DE PETROLÍFEROS NÚMERO [NÚMERO] (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "EL ALMACENISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE] EN SU CARÁCTER DE [CALIDAD], Y POR LA OTRA PARTE, [NOMBRE] (EN LO SUCESIVO "EL USUARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [NOMBRE], EN SU CALIDAD DE [CALIDAD], A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

I. Es una sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número____ , otorgada el día __ de____ de____ , ante la fe del Notario Público número_____, de_____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el___de_____de_____, bajo el folio mercantil número_____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número_____, otorgado el___ de_____de_____, ante la fe del Notario Público número_____de_____, Licenciado_____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de_____, el día___de_____de _____, bajo el folio mercantil número_____. [En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).]

III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de almacenamiento de petrolíferos, tales como gasolinas, turbosina y diésel (en adelante "Productos").

IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, permiso de almacenamiento otorgado por la Comisión Nacional de Energía.

V. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos para su depósito o resguardo, medición de la calidad y cantidad; eventual mezclado del producto para ponerlos en especificación y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, en un (unos) Punto(s) de Entrega determinado(s) del mismo Sistema, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Almacenista (en adelante "los TCPS") y en el presente Contrato.

VI. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

VII. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes_____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

I. Que es una sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____ , otorgada el día ___ de___ de ____ , ante la fe del Notario Público número_, de_____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el___de_____de_____, bajo el folio mercantil número_____.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

III. Que es su deseo recibir el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Contrato.

IV. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

V. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS, o bien que el (los) Punto(s) de Recepción cuentan con las características apropiadas para recibir los Petrolíferos a través de los medios de entrega que se estipulen.

VI. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número_____, otorgado el___ de_____de_____, ante la fe del Notario Público número_____de_____, Licenciado_____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de_____, el día ___de _____ de_____, bajo el folio mercantil número_____.

Las Partes declaran, que:

I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

II. [En caso de haber celebrado el Convenio de Inversión:] Asimismo, actualmente tienen celebrado un Convenio de Inversión de fecha__ de_____de , mediante el cual el Almacenista prestará el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual por la Cantidad Máxima de Almacenamiento de_____, Cantidad Máxima de Recepción de_____y Cantidad Máxima de Entrega de_ _____.

III. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en la modalidad de Reserva Contractual al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les dé en los TCPS.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual de Petrolíferos.

El Almacenista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula QUINTA del presente Contrato, Petrolíferos para su depósito o resguardo, medición de calidad y cantidad y entrega en un punto determinado del mismo sistema, especificado en la misma Cláusula QUINTA, al Usuario o a quien este designe, y el Usuario se obliga a recibir por parte del Almacenista los Petrolíferos en el(los) Punto(s) de Entrega y a cubrir como contraprestación la tarifa [máxima vigente / convencional] referida en la Cláusula SEXTA.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el numeral I.3.1 de los TCPS, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, según estén vigentes. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento copia de los TCPS como Anexo 1, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CUARTA. TIPO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

El servicio de Almacenamiento será en Reserva Contractual de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los TCPS.

QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

I. La Cantidad Máxima de Almacenamiento, Cantidad Máxima de Recepción y Cantidad Máxima de Entrega que el Almacenista se obliga a recibir, almacenar y entregar en el Sistema para el Usuario serán las indicadas en la Tabla 1 siguiente.

II. El Usuario se obliga a entregar al Almacenista hasta la Cantidad Máxima de Recepción en el (los) Punto(s) de Recepción que se señalan señalada en la Tabla 1; a su vez, el Almacenista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.

III. El Almacenista se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega.

Tabla 1

	Cantidades Máximas de Recepción
Punto de Recepción X	
Punto de Recepción Y	
Punto de Recepción Z	
Cantidad Máxima de Almacenamiento en el Sistema	

	Cantidades Máximas de Entrega
Punto de Entrega X	
Punto de Entrega Y	
Punto de Entrega Z	

SEXTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al Almacenista los cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigente de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de los TCPS.

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos:

I. Cargo por Capacidad
II. Cargo por Uso
III. Cargo de Recepción
IV. Cargo de Entrega
V. Cargo por Producto de Operación

Asimismo, el Usuario pagará al Almacenista los demás cargos que correspondan, tales como cargo por el servicio de Mezcla de Producto, de Segregación para Almacenamiento de Turbosina cuando resulte procedente, cargo por cheque devuelto y los demás que resulten de la prestación del servicio.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión publique las Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes y apruebe otras, lo que

provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS respecto de las penalizaciones al Usuario o las bonificaciones por parte del Almacenista, según corresponda.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

El Almacenista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[Descripción]

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de Ley del Sector Hidrocarburos, los TCPS así como las Normas Aplicables o que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare

el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Almacenista seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral V.18 de los TCPS; facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el numeral V.18.2 de los TCPS.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Almacenista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral V.19.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS o las Condiciones Especiales pactadas, que surtirán efecto una vez que sean notificadas a la Comisión.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este Instrumento.

En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos tal y como se establece en el numeral I.3.1 de dichos TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS.

El Usuario designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			

Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

El Almacenista designa a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de [__] años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el___ de_de ____ y finalizará el día___ de_____de_, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el numeral II.5.4.1 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales VII.32 y VII.33 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el numeral V.22 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes federales mexicanas.

Para todo lo relativo a la validez, intención de las Partes, interpretación, ejecución, cumplimiento y arbitrabilidad de este Contrato y cualquiera de sus términos, y para la solución de todas las controversias, diferencias o desavenencias que se deriven, directamente o indirectamente de este Contrato y de cualquier convenio, acto o hecho de él derivado, directa o indirectamente, las Partes, acuerdan expresamente, que aquellas controversias, diferencias o desavenencias serán resueltas, exclusiva y definitivamente, mediante procedimiento arbitral de estricto derecho, pactándose,

expresamente, que las reglas procesales y el arbitraje en general se regularán por el procedimiento arbitral descrito en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio en vigor y supletoriamente respecto al procedimiento conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El laudo arbitral será final y obligatorio entre las Partes y podrá ser presentado por cualquiera de las Partes para su ejecución en cualquier tribunal con jurisdicción competente. las Partes convienen en someterse expresamente a la jurisdicción de dicho tribunal solamente para el objeto de ejecución de esta cláusula arbitral y cualquier laudo basado en ella.

Sin perjuicio de todo lo anterior, tal y como se advierte de la Disposición 50.3 de las DACG de Acceso Abierto, la Comisión se reserva el derecho de actuar, si así lo considera conveniente, como mediador en las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permisionario con motivo de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS

Previo a la celebración del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral II.7 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral VIII.37 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto al Marco Regulatorio aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Almacenista: [_____] Usuario: [_____]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en_____, el de_____de_.___

Almacenista	**Usuario**
_____	_____
[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]	[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]

Anexo 4
Modelo de Contrato para la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común

CONTRATO DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE ALMACENAMIENTO EN USO COMÚN DE PETROLÍFEROS NÚMERO [NÚMERO] (EN LO SUCESIVO "EL CONTRATO") QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V., (EN LO SUCESIVO "EL ALMACENISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE] EN SU CARÁCTER DE [CALIDAD], Y POR LA OTRA PARTE, [NOMBRE] (EN LO SUCESIVO "EL USUARIO"), REPRESENTADO EN ESTEACTO POR [NOMBRE], EN SU CALIDAD DE [CALIDAD], A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

I. Es una sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número____ , otorgada el día ___ de____ de____ , ante la fe del Notario Público número_____, de____, Licenciado ___, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el___de de____, bajo el folio mercantil número_____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número_____, otorgado el___ de_____de_____, ante la fe del Notario Público número_____de_____, Licenciado___, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de_____, el día___de__de _____ , bajo el folio mercantil número_____. [En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).]

III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de almacenamiento de petrolíferos, tales como gasolinas, turbosina y diésel (en adelante "Productos").

IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, permiso de almacenamiento otorgado por la Comisión Nacional de Energía.

V. Que está dispuesto a recibir del Usuario o de quien éste designe, en el (los) Punto(s) de Recepción, Petrolíferos para su depósito o resguardo, medición de la calidad y cantidad; eventual mezclado del producto para ponerlos en especificación y todas las acciones u operaciones necesarias para realizar su entrega posterior, en uno o varios actos, en un (unos) Punto(s) de Entrega determinado(s) del mismo Sistema, sujeto a lo estipulado en los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio de Almacenamiento del Almacenista (en adelante "los TCPS") y en el presente Contrato.

VI. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

VII. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes_____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

VII. Que es una sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____ , otorgada el día ___ de___ de ____ , ante la fe del Notario Público número_, de_____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el___de_____de_____, bajo el folio mercantil número_____.

VIII. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.

IX. Que es su deseo recibir el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Contrato.

X. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

XI. Que el (Los) Punto(s) de Recepción se encuentra(n) conectado(s) al Sistema o que, en caso de no estarlo, se conectará(an) a dicho Sistema de conformidad con lo estipulado en los TCPS, o bien que el (los) Punto(s) de Recepción cuentan con las características apropiadas para recibir los Petrolíferos a través de los medios de entrega que se estipulen.

XII. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número__, otorgado el___ de_____de_____, ante la fe del Notario Público número__de_ _____, Licenciado_____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el día ___de _____ de_, bajo el folio mercantil número_____.

Las Partes declaran, que:

I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

II. [En caso de haber celebrado el Convenio de Inversión:] Asimismo, actualmente tienen celebrado un Convenio de Inversión de fecha__ de_____de , mediante el cual el Almacenista prestará el Servicio de Almacenamiento en Reserva Contractual por la Cantidad Máxima de Almacenamiento de_____, Cantidad Máxima de Recepción de_____y Cantidad Máxima de Entrega de_ _____.

III. Con base en las declaraciones anteriores, las Partes celebran el presente Contrato de Prestación del Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos en la modalidad de Uso Común al tenor de las siguientes:

C L Á U S U L A S

PRIMERA. DEFINICIONES

Los términos en mayúscula que no se encuentren definidos en el presente Contrato, tendrán el significado que se les dé en los TCPS.

SEGUNDA. OBJETO DEL CONTRATO

El objeto del presente Contrato es la prestación del Servicio de Almacenamiento en Uso Común de Petrolíferos.

El Almacenista se obliga a recibir del Usuario, o de quien este designe, en el (los) Punto(s) de Recepción especificado(s) en la Cláusula QUINTA del presente Contrato, Petrolíferos para su depósito o resguardo, medición de calidad y cantidad y entrega en un punto determinado del mismo sistema, especificado en la misma Cláusula QUINTA, al Usuario o a quien este designe, y el Usuario se obliga a recibir por parte del Almacenista el combustible para aeronaves en el(los) Punto(s) de Entrega y a cubrir como contraprestación la tarifa [máxima vigente / convencional] referida en la Cláusula SEXTA.

TERCERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

De acuerdo con lo señalado en el numeral I.3.1 de los TCPS, las Partes asumen todos y cada uno de los derechos y obligaciones a su cargo contemplados en los mismos, según estén vigentes. Para esos efectos, se acompaña al presente instrumento copia de los TCPS como Anexo 1, y se tienen por reproducidos como si a la letra se insertasen.

CUARTA. TIPO DE SERVICIO DE ALMACENAMIENTO

El servicio de Almacenamiento será en Uso Común de acuerdo con lo que para tales efectos se establece en los TCPS.

QUINTA. CANTIDADES MÁXIMAS Y PUNTOS DE RECEPCIÓN Y DE ENTREGA

I. La Cantidad Máxima de Almacenamiento, Cantidad Máxima de Recepción y Cantidad Máxima de Entrega que el Almacenista se obliga a recibir, almacenar y entregar en el Sistema para el Usuario serán las indicadas en la Tabla 1 siguiente.

II. El Usuario se obliga a entregar al Almacenista hasta la Cantidad Máxima de Recepción en el (los) Punto(s) de Recepción que se señalan señalada en la Tabla 1; a su vez, el Almacenista se obliga a recibir dicha cantidad en el(los) mismo(s) Punto(s) de Recepción.

III. El Almacenista se obliga a entregar al Usuario las cantidades señaladas en la Tabla 1 en el (los) Punto(s) de Entrega que indica(n); a su vez, el Usuario se obliga a recibir dicha(s) cantidad(es) en el(los) mismo(s) Punto(s) de Entrega.

Tabla 1

	Cantidades Máximas de Recepción
Punto de Recepción X	
Punto de Recepción Y	
Punto de Recepción Z	
Cantidad Máxima de Almacenamiento en el Sistema	
	Cantidades Máximas de Entrega
Punto de Entrega X	
Punto de Entrega Y	

Punto de Entrega Z	

SEXTA. PAGOS Y CARGOS.

El Usuario pagará al Almacenista los cargos aplicables al Servicio de Almacenamiento en Uso Común a que se refiere la Lista de Tarifas Máximas vigente de acuerdo con lo establecido en el Anexo X de los TCPS.

Dicha Tarifa estará compuesta por los siguientes cargos:

I. Cargo por Capacidad
II. Cargo por Uso
III. Cargo de Recepción
IV. Cargo de Entrega
V. Cargo por Producto de Operación

Asimismo, el Usuario pagará al Almacenista los demás cargos que correspondan, tales como cargo por el servicio de Mezcla de Producto, de Segregación para Almacenamiento de Turbosina cuando resulte procedente, cargo por cheque devuelto y los demás que resulten de la prestación del servicio.

De acuerdo con los TCPS, las Tarifas estarán vigentes en tanto la Comisión publique las Disposiciones Administrativas de Carácter General correspondientes y apruebe otras, lo que

provocará automáticamente la modificación de la presente Cláusula, sin perjuicio de que para tales efectos se elaborare el convenio modificatorio correspondiente.

SÉPTIMA. PENALIDADES Y BONIFICACIONES

En caso de incumplimiento al presente Contrato, las Partes se sujetarán a lo establecido en los TCPS respecto de las penalizaciones al Usuario o las bonificaciones por parte del Almacenista, según corresponda.

OCTAVA. CONDICIONES ESPECIALES

El Almacenista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Contrato:

[Descripción]

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, los TCPS así como las Normas Aplicables o que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, para tales efectos se elaborará el convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. CONDICIONES DE PAGO, FACTURACIÓN Y COBRANZA

El Almacenista seguirá el procedimiento de facturación establecido en el numeral V.18 de los TCPS; facturará al Usuario el importe de los Servicios prestados correspondientes al mes natural inmediato anterior y notificará la factura correspondiente por los medios determinados.

El Usuario deberá efectuar todos los pagos que correspondan a la factura de acuerdo con lo que se establece en el numeral V.18.2 de los TCPS.

El Usuario responderá por los cargos financieros que cause al Almacenista y que se generen por no cubrir oportunamente cualquiera de los pagos a los que se refiere esta Cláusula, que se calcularán desde la fecha de su vencimiento hasta la fecha en que efectivamente se realicen los pagos en su totalidad, según se establece en el numeral V.19.3 de los TCPS.

DÉCIMA. MODIFICACIONES.

Este Contrato podrá ser modificado sólo mediante el acuerdo escrito de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS o las Condiciones Especiales pactadas, que surtirán efecto una vez que sean notificadas a la Comisión.

DÉCIMA PRIMERA. INTERPRETACIÓN

Los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Contrato.

De igual manera, la interpretación del presente Contrato deberá de hacerse en apego a las definiciones y disposiciones establecidas en los TCPS, que forman parte integrante de este Instrumento.

En caso de contradicciones entre el presente Contrato y los TCPS, deberán de prevalecer estos últimos tal y como se establece en el numeral I.3.1 de dichos TCPS.

DÉCIMA SEGUNDA. CONTACTOS.

El Usuario nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, facturación y emergencias:

	Pedidos	**Facturación**	**Emergencias (24 hrs.)**
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

El Almacenista nombra a las siguientes personas, teléfonos y domicilios como los indicados para las comunicaciones en materia de Pedidos, asignaciones, facturación y emergencias:

	Pedidos	Facturación	Emergencias (24 hrs.)
Nombre			
Puesto			
Dirección			
Teléfono (con clave lada)			
Correo electrónico			

DÉCIMA TERCERA. VIGENCIA DEL CONTRATO

El Contrato tendrá una vigencia de [X] años. La fecha de inicio de la prestación del servicio será el___de___de ___ y finalizará el día___de__de_, mismo que podrá ser renovado. Para ello, el Usuario tendrá que atender a lo establecido en el numeral II.5.4.2 de los TCPS.

DÉCIMA CUARTA. RECISIÓN Y TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes podrán rescindir o terminar anticipadamente el presente Contrato atendiendo al contenido de los numerales VII.32 y VII.33 de los TCPS.

DÉCIMA QUINTA. CESIÓN DEL CONTRATO

El presente Contrato no podrá cederse total ni parcialmente, salvo por lo previsto en el numeral V.22 de los TCPS.

DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

El presente Contrato se regirá y será interpretado conforme a las leyes federales mexicanas.

Para todo lo relativo a la validez, intención de las Partes, interpretación, ejecución, cumplimiento y arbitrabilidad de este Contrato y cualquiera de sus términos, y para la solución de todas las controversias, diferencias o desavenencias que se deriven, directamente o indirectamente de este Contrato y de cualquier convenio, acto o hecho de él derivado, directa o indirectamente, las Partes, acuerdan expresamente, que aquellas controversias, diferencias o desavenencias serán resueltas, exclusiva y definitivamente, mediante procedimiento arbitral de estricto derecho, pactándose, expresamente, que las reglas procesales y el arbitraje en general se regularán por el procedimiento arbitral descrito en el Título Cuarto del Libro Quinto del Código de Comercio en vigor y supletoriamente respecto al procedimiento conforme al Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal.

El laudo arbitral será final y obligatorio entre las Partes y podrá ser presentado por cualquiera de las Partes para su ejecución en cualquier tribunal con jurisdicción competente. Las Partes convienen en someterse expresamente a la

jurisdicción de dicho tribunal solamente para el objeto de ejecución de esta cláusula arbitral y cualquier laudo basado en ella.

Sin perjuicio de todo lo anterior, tal y como se advierte de la Disposición 50.3 de las DACG de Acceso Abierto, la Comisión se reserva el derecho de actuar, si así lo considera conveniente, como mediador en las controversias que se susciten entre el Usuario y el Permisionario con motivo de la celebración del presente Contrato.

DÉCIMA SÉPTIMA. GARANTÍAS

Previo a la celebración del presente Contrato, el Usuario deberá otorgar las garantías establecidas en el numeral II.7 de los TCPS.

DÉCIMA OCTAVA. CAMBIO DE CIRCUNSTANCIAS

En caso de que sobrevenga un cambio sustancial de carácter general en las condiciones originales en las que las Partes celebran el presente Contrato, y que no hubiera sido previsto o no fuera previsible por alguna de las Partes, ni se encuentre bajo el control de las mismas, y que genere la modificación de los derechos u obligaciones, el presente Contrato podrá renegociarse en los términos establecidos en el numeral VIII.37 de los TCPS.

DÉCIMA NOVENA.- LEGISLACIÓN APLICABLE

El presente Contrato se interpretará, ejecutará y regirá conforme a las leyes de México y estará sujeto al Marco Regulatorio aplicable, entendiéndose como tal en los términos definidos en los TCPS, renunciando las Partes a cualquier otro fuero que les corresponda en virtud de sus domicilios, presentes o futuros o por cualquier otro motivo.

VIGÉSIMA. DOMICILIOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al cumplimiento del presente Contrato:

Almacenista: [_____]

Usuario: [_____]

Una vez leído el presente Contrato y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en_____, el___de_____de_..

Almacenista	**Usuario**
_____	_____
[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]	[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]

Anexo 5
Modelo de Convenio de Inversión

CONTRATO DE INVERSIÓN QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "EL ALMACENISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE] EN SU CARÁCTER DE [CALIDAD], Y POR LA OTRA PARTE, [NOMBRE] (EN LO SUCESIVO "EL USUARIO"), REPRESENTADO EN ESTEACTO POR [NOMBRE], EN SU CALIDAD DE [CALIDAD], A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

D E C L A R A C I O N E S

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

El Almacenista declara, por conducto de su representante legal, que:

I. Es una sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número ___ , otorgada el día __ de___ de___ , ante la fe del Notario Público número _____, de____, Licenciado ___, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el___de de_____, bajo el folio mercantil número_____.

II. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número_____, otorgado el___ de_____de_____, ante la fe del Notario Público número_____de_____, Licenciado___, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de_____, el día___de_____de _ , bajo el folio mercantil número_____. [En caso de que los poderes hayan sido otorgados en la escritura constitutiva, el inciso I) podrá subsumir al II).]

III. Que su objeto social consiste en la prestación de servicios de almacenamiento de petrolíferos, tales como gasolinas, turbosina y diésel (en adelante "Productos").

IV. Cuenta con todas las autorizaciones gubernamentales necesarias para prestar el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, incluyendo, de manera enunciativa más no limitativa, permiso de almacenamiento otorgado por la Comisión Nacional de Energía.

V. Que cuenta con la organización, elementos y capacidad técnica, financiera y comercial para cumplir con las obligaciones derivadas de este Contrato.

VI. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.

El Usuario declara, por conducto de su representante legal, que:

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona física]

I. Que es una persona física con número de registro federal de contribuyentes_____, según consta en su cédula fiscal de identificación fiscal.

[El inciso siguiente deberá llenarse cuando el Usuario sea una persona moral]

I. Que es una sociedad [tipo de sociedad] constituida de conformidad con las leyes mexicanas, según consta en la escritura pública número _____ , otorgada el día __ de__ de ____ , ante la fe del Notario Público

número_____, de_____, Licenciado _____, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de _____, el___de_____de_____, bajo el folio mercantil número_____.

II. Que conoce y está plenamente familiarizado con los TCPS.
III. Que es su deseo recibir el Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos, sujeto a los TCPS y al presente Contrato.
IV. Es su voluntad obligarse en los términos y condiciones establecidas dentro del presente Contrato.
V. Que su representante legal está facultado para celebrar el presente Contrato, según consta en la escritura pública número_____, otorgado el___ de_____de_____, ante la fe del Notario Público número_____de_____, Licenciado___, y debidamente inscrita en el Registro Público de Comercio de_____, el día ___de _ de_____, bajo el folio mercantil número _____

Las Partes declaran, que:

I. Por conducto de sus respectivos representantes legales, han negociado libremente el contenido del presente Contrato, acorde con sus propias necesidades y en cumplimiento con sus respectivos objetos sociales, reconociéndose mutuamente la capacidad y facultades con que comparecen. De igual manera, las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este Contrato no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de ellas.

C L Á U S U L A S

PRIMERA. TÉRMINOS Y CONDICIONES

Las Partes asumen todas y cada uno de los derechos y obligaciones contempladas a su cargo en los TCPS, según estén vigentes, un ejemplar de los cuales han sido entregado al Usuario, y cuando se citen se darán por reproducidas como si a la letra se insertasen.

SEGUNDA. OBJETO

El objeto del presente Convenio es acordar, entre el Almacenista y el Usuario, los términos para el desarrollo y financiamiento de infraestructura que formará el Sistema, en su caso, como una Ampliación al mismo, conforme a las especificaciones que se señalan en las siguientes cláusulas.

El proyecto objeto del presente Convenio consiste en:

[Descripción pormenorizada del proyecto]

TERCERA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES

Acuerdan las Partes que la responsabilidad de realización de las obras y actividades señaladas a continuación (“Responsabilidad de Obras y Actividades”), estarán a cargo de la persona que se señala:

Obras y Actividades	Responsable
▪ Ingeniería básica:	
▪ Ingeniería de detalle:	
▪ Supervisión	
▪ Construcción	
▪ Instalación	
▪ Otras (precisar)	

La persona responsable deberá estar debidamente acreditado y cumplir con las Normas Aplicables de conformidad con los siguientes criterios_____y deberá proveer la siguiente documentación comprobatoria_____.

CUARTA. DISTRIBUCIÓN DE COSTOS DE INVERSIÓN, GASTOS Y PROPIEDAD

Las Partes acuerdan que la distribución de costos y gastos necesarios para llevar a cabo las obras estarán a cargo de la persona que se señale en la siguiente Tabla:

Concepto de Costo o Gasto	Responsable
▪ Concepto 1	
▪ Concepto 2	
▪ Concepto 3	
▪ […]	
▪ Concepto n	

(Este cuadro es una referencia y podrá modificarse en adecuación de cada caso específico).

QUINTA. PAGOS Y REEMBOLSOS

Las Partes acuerdan que los pagos de las inversiones que se realicen conforme a la cláusula CUARTA del presente Convenio, serán (pagados o reembolsados) de la siguiente forma:

Las Partes establecen las siguientes Condiciones Especiales en el presente Acuerdo:
[Descripción]

SEXTA. PROGRAMA DE CONSTRUCCIÓN

Las Partes acuerdan el siguiente programa de desarrollo, construcción e inicio de la prestación del Servicio:

Calendario	Fecha acordada
▪ Inicio de obras:	
▪ Hito 1:	
▪ Hito 2	
▪ […]	
▪ Hito n	
▪ Inicio de operaciones	
▪ Inicio de prestación del servicio	

SÉPTIMA.- CESIÓN

El presente Convenio podrá ser cedido por parte del Usuario en los términos siguientes:

[Descripción]

OCTAVA. CAUSALES DE RESCISIÓN

Todas las declaraciones hechas en el presente Convenio son verdaderas. En caso de que se haya incurrido en falsedad, el Convenio podrá ser rescindido sin necesidad de declaración judicial.

NOVENA. GARANTÍAS

Las Partes acuerdan otorgar las garantías que a continuación se señalan para efectos de cubrir el riesgo operativo y de financiamiento del proyecto:

[Descripción]

DÉCIMA. CONDICIONES ESPECIALES

El Almacenista y el Usuario establecen las siguientes Condiciones Especiales, adicionales a las que en su caso se establezcan en el Contrato de prestación del Servicio de Almacenamiento:

[Descripción]

En caso de que las Condiciones Especiales pactadas en el presente Contrato fueran encontradas por la Comisión como opuestas a los principios establecidos en las DACG, Ley del Sector Hidrocarburos, el Reglamento de la Ley del Sector Hidrocarburos, los TCPS así como las Normas Aplicables o que esa Comisión considerara que imponen limitaciones o discriminación indebidas en la prestación del servicio a otros Usuarios, el presente Contrato deberá de ser modificado en los términos que señale la propia Comisión, para tales efectos se elaborará el convenio modificatorio correspondiente.

DÉCIMA PRIMERA. MODIFICACIÓN

El presente Convenio únicamente podrá ser modificado mediante documento escrito debidamente firmado por cada una de las Partes, salvo por las modificaciones que sufran los TCPS y el Contrato de prestación del Servicio de Almacenamiento. Asimismo, los encabezados de este Contrato han sido usados por razones de conveniencia y fácil referencia por lo que no se pueden considerar como efectos definitivos o limitativos en cuanto a su alcance y objetivo de lo convenido en el presente Convenio.

DÉCIMA SEGUNDA. TERMINACIÓN ANTICIPADA

Las Partes acuerdan los siguientes términos respecto de la terminación anticipada del Convenio y/o del Contrato de prestación del Servicio de Almacenamiento:

[Descripción]

DÉCIMA TERCERA. CONTACTOS

Las Partes señalan como domicilios para avisos, notificaciones o cualquier comunicación concerniente al

cumplimiento del presente Contrato:

Almacenista: [_____]

Usuario: [_____]

DÉCIMA CUARTA. VIGENCIA

Este Acuerdo de Inversión surtirá efectos a partir de la fecha en que se firme.

DÉCIMA QUINTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Cualquier controversia que surja entre el Almacenista y el Usuario con motivo de este Convenio de Inversión se solucionará de acuerdo con lo previsto en el numeral VIII.39 de los TCPS.

En testimonio de lo cual, las Partes suscriben este Convenio de Inversión por medio de sus representantes debidamente acreditados en la Ciudad de México, el_____de_____de ____.

Una vez leído el presente Convenio y revisado por las Partes, que se dan así por enteradas de su contenido y fuerza legal, celebran este Contrato por medio de sus representantes legales debidamente acreditados en_____, el de_____de_.

Almacenista	**Usuario**
_____	_____
[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]	[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]

Anexo 6
Declaratoria de legítima propiedad y procedencia lícita de los Petrolíferos

[x], a [x] de [x] de 20[x]

[Representante Legal / Apoderado del Almacenista]
[Puesto]
[Denominación o Razón del Almacenista]

P R E S E N T E

Por este conducto manifiesto, bajo protesta de decir verdad, que los Petrolíferos que **[Denominación o Razón Social del Almacenista]** (el Almacenista) recibirá en el Punto de Recepción del Sistema con el fin de ser Almacenados y posteriormente entregados en una cantidad equivalente en el Punto de Entrega del Sistema, establecidos en el Contrato de Servicio de Almacenamiento número [x] celebrado con [denominación o razón social del Usuario] (el Usuario), es de procedencia lícita.

Asimismo, bajo protesta de decir verdad, declaro que la totalidad de la información y documentación que acredita la adquisición lícita de los Petrolíferos es legal, verídica y comprobable, y me comprometo por cuenta y en nombre de mi representada a tenerla a disposición del Almacenista o cualquier autoridad competente, en cualquier momento en que me lo solicite y de conformidad con lo establecido en los TCPS del Almacenista. Finalmente, manifiesto mi conocimiento respecto a que, en caso de incumplimiento, el Almacenista podrá negarme la prestación del servicio contratado.

Una vez expuesto lo anterior, en este acto asumo la responsabilidad de lo manifestado y presentado, y libero de toda responsabilidad legal al Almacenista. Adicionalmente, declaro haber leído, entendido cabalmente y aceptado los TCPS que forman parte integrante del Contrato para la Prestación del Servicio de Almacenamiento que mi representada ha celebrado con el Almacenista.

Atentamente

[Nombre del representante legal / Apoderado]
[Denominación/Razón Social]

Anexo 7
Formato de Pedido

Almacenamiento de Petrolíferos

Datos del Usuario

Número de Contrato	
Fecha del Pedido	
Datos del representante del Usuario	Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo-e: _____
Datos del Operador del Punto de Recepción	Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo-e: _____
Datos del Operador del Punto de Entrega	Nombre: _____ Teléfono: _____ Correo-e: _____

Tipo de Pedido	**Producto**
☐ Mensual Mes de Flujo: _____ ☐ Diario, Ciclo 1 (Día previo al de Flujo) Día de Flujo: _____ ☐ Diario, Ciclo 2 (Día de Flujo) Día de Flujo: _____	☐ Gasolina Regular ☐ Gasolina Premium ☐ Turbosina ☐ Diésel

Información del Pedido (una tabla por Producto)

Cantidad de Recepción	_____Barriles/Día de Flujo
Segregación	☐ Si No
Cantidad de Entrega	_____Barriles/Día de Flujo

Medios de recepción y entrega (una tabla por Producto)

Medios de recepción del Producto en los Puntos de Recepción del Sistema	
Medio de entrega del Producto en los Puntos de Entrega del Sistema	

Anexo 8
Modelo de Convenio de Confidencialidad

CONVENIO DE CONFIDENCIALIDAD QUE CELEBRAN POR UNA PARTE ADMINISTRACIÓN DE GASODUCTOS MEXICANOS, S.A. DE C.V. (EN LO SUCESIVO "EL ALMACENISTA"), REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR [NOMBRE] EN SU CARÁCTER DE [CALIDAD], Y POR LA OTRA PARTE, [NOMBRE] (EN LO SUCESIVO "EL USUARIO"), REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR [NOMBRE], EN SU CALIDAD DE [CALIDAD], A QUIENES EN CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES", AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

D E C L A R A C I O N E S

I. Declara el "ALMACENISTA" a través de su representante y bajo protesta de decir verdad:

a. Que es una sociedad_____constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

b. Que su representante legal, el C._____, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.

II. Declara el "USUARIO" a través de su representante y bajo protesta de decir verdad:

a. Que es una sociedad_____constituida de conformidad con las leyes mexicanas.

b. Que con el fin de dar cumplimiento al numeral VIII.38 de los Términos y Condiciones para la Prestación del Servicio (en lo sucesivo los "TCPS"), celebra el presente convenio como parte de su solicitud de servicio de almacenamiento de Petrolíferos en el Sistema de EL ALMACENISTA.

c. Que su representante legal, el C._____, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para celebrar el presente convenio.

III. Declaran las Partes a través de sus representantes y/o apoderados legales, que:

a. Dentro de su objeto social se encuentra permitida la celebración de este tipo de convenios, por lo que su celebración y ejecución no contraviene sus estatutos sociales, ni disposición legal alguna que les aplique.

b. Reconocen que cada una de ellas podrá obtener ("Parte Receptora" y/o "Receptor") cierta información confidencial de la otra parte ("Parte Reveladora" y/o "Divulgante"), en virtud de que el USUARIO presentó ante EL ALMACENISTA una Solicitud de Servicio de Almacenamiento de Petrolíferos.

c. En virtud de las actividades que constituyen su objeto social, han desarrollado diversos conocimientos técnicos, administrativos y comerciales, procesos y procedimientos, información, listas de clientes y proveedores (actuales y potenciales), fórmulas, técnicas, información de costos y ventas, información de investigación y desarrollo, información de precios, secretos industriales y comerciales, información privilegiada, planes de negocios, estudios de factibilidad, ideas, productos, servicios, información financiera, especificaciones técnicas, materiales, datos y demás elementos relativos a sus operaciones, todos los cuales le otorgan una posición competitiva favorable en el mercado en el que participa (todo ello

en lo sucesivo, la “Información Confidencial”), y los cuales representan activos intangibles insubstituibles cuya divulgación o aprovechamiento por cualesquiera de las Partes causaría severos, cuantiosos e irreparables daños y perjuicios.

d. En virtud de la posibilidad de que celebren un Contrato de prestación de servicios de Almacenamiento de Petrolíferos, las Partes pueden llegar a tener acceso a la Información Confidencial de la otra, por lo que es necesario salvaguardar la confidencialidad, el acceso y el uso debido de la misma, en los términos que se establecen en el presente convenio.

e. Reconocen expresamente la necesidad de abstenerse de utilizar, tanto durante su relación como posteriormente, en beneficio propio o de terceros, la Información Confidencial que le sea otorgada, en virtud de que ello representa un aprovechamiento indebido de los conocimientos adquiridos durante su relación y provocaría a la Parte afectada daños y perjuicios que serían no cuantificables en este momento.

f. Visto lo antes manifestado, estando de acuerdo con su alcance y contenido, las Partes se reconocen la personalidad que ostentan en este acto jurídico, por lo que no existiendo dolo, error, o mala fe en su voluntad, convienen sujetar el presente convenio al tenor de las siguientes:

C L A U S U L A S

PRIMERA.- Información Confidencial. Se entiende por “Información Confidencial” cualquier información que la Parte Reveladora o Divulgante, sus empresas tenedoras, afiliadas, filiales, subsidiarias y/o empresas relacionadas con la misma, revelen, transmitan, y/o entreguen a la Parte Receptora con motivo de las negociaciones que las Partes sostengan en aras de celebrar un Contrato de prestación de servicios, así como durante la relación contractual, en su caso, como I) cualquier secreto, técnico o no; II) información que le signifique obtener o mantener una ventaja competitiva o económica frente a terceros en la realización de actividades de su negocio y económicas, que de una manera enunciativa, más no limitativa comprende: diseños, precios, costos, dibujos, software, datos, prototipos, información técnica, legal, financiera, comercial, nombres de clientes o socios potenciales, proveedores, propuestas de negocios, estrategias de negocios, estructura organizacional, reportes, planes, proyecciones de mercado, datos y cualquier otra información industrial, junto con fórmulas, mecanismos, patones, métodos, técnicas, procesos de análisis, estudios de investigación, contratos, convenios y/o información de terceros, la cual la Parte Receptora está obligada a mantener como confidencial.

La Información Confidencial podrá contenerse de forma tangible o intangible, ya sea en forma escrita, gráfica u oral, en medios electrónicos o electromagnéticos, discos ópticos, medios de almacenamiento electrónicos, cintas y/o grabaciones. La Parte Reveladora o Divulgante marcará toda la “Información Confidencial” con la leyenda “Confidencial y/o de su propiedad y/o con palabras similares” lo cual identificará como tal al momento de su divulgación, cualquiera que sea su medio de transmisión y/o recepción. La Parte Reveladora señalará por escrito a la Parte Receptora cuando la información proporcionada no sea clasificada como “Información Confidencial”, por lo que, salvo mención expresa en sentido contrario, será necesario que la Parte Receptora garantice la confidencialidad de la misma en los términos señalados en el presente convenio.

En ningún momento y bajo ninguna circunstancia la Parte Receptora a quien le sea revelada Información Confidencial, podrá, directa o indirectamente, divulgar, revelar, o de cualquier otra manera hacer del conocimiento de cualquier tercero, ni podrá explotar por sí o por interpósita persona ya sea en forma directa indirecta, sin la previa autorización por escrito de la Parte Reveladora, cualquier parte o la totalidad de la “Información Confidencial”. La Parte Receptora, si bien responsable solidaria, trasladará la responsabilidad de mantener la estricta confidencialidad

a sus funcionarios, agentes, empleados, trabajadores, directores o representantes mediante la firma de un convenio individual con la finalidad de garantizar que a la "Información Confidencial" que se intercambie durante el proceso de negociación y, en su caso, durante la prestación del servicio de almacenamiento le sea dado el trato mencionado en el presente Convenio.

Así mismo, la Parte Receptora se obliga a no duplicar, modificar, copiar o someter a cualquier otro medio de reproducción o divulgación, la información, documentación o cualquier otra que reciba de la Parte Reveladora sin autorización expresa y por escrito de la misma.

Las Partes se obligan a utilizar la "Información Confidencial" que mutuamente se proporcionen única y exclusivamente en relación con la solicitud de servicio de almacenamiento, y su eventual prestación.

SEGUNDA.- No-Intervención. Durante el desarrollo de la evaluación por parte de EL ALMACENISTA de la solicitud de servicio presentada por el USUARIO, así como durante la prestación del servicio de almacenamiento, en caso de que como resultado de dicha evaluación se celebre un Contrato de prestación de servicios de Almacenamiento de Petrolíferos ya sea en su modalidad de Reserva Contractual o uso común, y por un término de un (1) año después de la terminación de la evaluación, en caso de ser desfavorable su resultado, o después del vencimiento del plazo por el cual fue celebrado el Contrato de prestación de servicios, por cualquier causa o motivo, ninguna de las Partes podrá, directa o indirectamente, contratar a algún empleado de la otra Parte.

TERCERA.- Excepciones. Las obligaciones de confidencialidad asumidas por la Parte Receptora mediante este convenio, no serán aplicables a la "Información Confidencial", en caso de que dicha Parte pueda demostrar con claridad que se actualiza alguno de los supuestos establecidos en el numeral VIII.38 de los TCPS.

CUARTA.- Indemnización. La Parte Receptora en este acto acuerda Indemnizar y dejar en paz y a salvo a la Parte Reveladora así como a sus accionistas, directores, representantes, agentes y empleados por los daños y perjuicios causados y probados mediante evidencia objetiva, que surjan con relación a, o como consecuencia de algún incumplimiento de las obligaciones contenidas en este convenio por acciones u omisiones que le sean atribuibles a la Parte Receptora o cualquiera de sus socios, asociados, empleados, agentes o representantes, en la medida que permitan las leyes aplicables.

QUINTA.- Subsistencia de Obligaciones. Como resultado de la permanencia y continuidad de la confidencialidad, este convenio se mantendrá en vigor durante todo el tiempo en que la "Información Confidencial" mantenga dicho carácter, pero en todo caso:

a. Durante el año posterior a que EL ALMACENISTA culmine el procedimiento de evaluación de la solicitud de servicio presentada por el Usuario, en caso de ser el resultado de la misma desfavorable.

b. Durante los cinco (5) años siguientes a la fecha en que fenezca el plazo por el cual el Contrato de prestación de servicios fue celebrado, o en su defecto, rescindido o terminado de manera anticipada.

SEXTA.- Boletín electrónico. El USUARIO, por virtud de este Convenio, otorga su consentimiento al ALMACENISTA para que publique en el Boletín Electrónico, de manera enunciativa más no limitativa, aquella información enlistada en la disposición 40 de las DACG de Acceso Abierto y se compromete a aportarle al ALMACENISTA toda aquella información que deba ser publicada en dicha plataforma.

Por su parte, bajo ninguna circunstancia el ALMACENISTA publicará en el Boletín Electrónico información que tenga

el carácter de secreto industrial en términos de la Ley de Propiedad Industrial y, en su caso, solicitará dar a conocer una versión pública de la información, acreditando ante la Comisión las afectaciones derivadas de la publicación en el Boletín Electrónico de la misma.

SÉTPIMA.- Reconocimiento de Validez del Convenio y Personalidad. Las Partes reconocen en este acto que en la celebración de este convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ignorancia, inexperiencia, lucro excesivo o incapacidad alguna de las Partes.

OCTAVA.- Encabezados. Los encabezados de las distintas cláusulas de este convenio son solamente para fines de referencia por lo que no modifican, definen o limitan de modo alguno los términos, condiciones o disposiciones que aquí se contienen.

NOVENA.- Interpretación. La interpretación del presente Convenio deberá de hacerse en apego a las definiciones establecidas en los TCPS del ALMACENISTA.

DÉCIMA.- Acuerdo entre las Partes. Las Partes en este acto acuerdan que el presente convenio contiene todos y cada uno de los acuerdos por ellas tomados, y que sus términos y condiciones dejan sin efecto alguno, cualquier discusión o negociación anteriores en relación con la materia del presente convenio.

De igual forma, ambas Partes convienen que mediante la celebración del presente convenio de ninguna manera se otorga licencia alguna ni se ceden los derechos propios ni de ninguna documentación que al efecto se proporcione, ni de ninguna de sus productos o servicios propios o de sus filiales o distribuidores así como sus innovaciones, material informático, documentación inherentes a los mismos o cualquier otra documentación confidencial o de derecho exclusivo que se le proporcione.

DÉCIMA PRIMERA.- Modificaciones. Ninguna modificación al presente convenio será válida o tendrá efecto legal alguno a menos que sea por escrito y se encuentre debidamente firmada por ambas Partes o sus representantes debidamente autorizados y se especifique la naturaleza de dichas modificaciones.

DÉCIMA SEGUNDA.- Responsabilidad Laboral. Las Partes manifiestan que realizan sus actividades con elementos, agentes, representantes y trabajadores propios; por lo tanto, cada una de ellas será responsable de sus actos Jurídicos, Sociales, Laborales o Mercantiles.

DÉCIMA TERCERA.- Notificaciones. Cualquier notificación que deban practicar las Partes derivado de este Convenio, será realizada en los siguientes domicilios:

EL ALMACENISTA.:
Calle y número_____
Col._____
Ciudad_____
Atención: C._____

EL USUARIO:
Calle y número_____
Col._____
Ciudad_____

Atención: C._____

Cualquier cambio de domicilio deberá notificarse a la otra Parte por escrito con 10 (Diez) días naturales de anticipación; de lo contrario las notificaciones que se realicen en los domicilios antes mencionados, se tendrán por válidas para todos los efectos legales a que haya lugar.

Se tendrán por hechos los avisos cuando se realicen por correo certificado con acuse de recibo o la entrega personal con acuse de recibo.

DÉCIMA CUARTA.- Legislación y Jurisdicción Aplicables. Este convenio será regido e interpretado de acuerdo con las leyes federales aplicables de los Estados Unidos Mexicanos. Las Partes acuerdan que cualquier controversia que surja de la interpretación o ejecución de este convenio se someterá a la jurisdicción exclusiva de los tribunales federales competentes con sede en la Ciudad de México, por lo que renuncian a cualquier otra jurisdicción que sea aplicable en virtud de sus domicilios presentes o futuros o cualquier otra circunstancia.

Leído que fue, y enterados de su contenido legal, las Partes lo firman de conformidad por triplicado en la Ciudad de México, a _____del mes de_____del _____.

Almacenista	**Usuario**
_____	_____
[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]	[Nombre del Representante Legal] [Denominación/Razón Social]